



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
“ARAGÓN”**

**“EL MEJORAMIENTO DE LA REINSERCIÓN
PENITENCIARIA”**

T E S I S
PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
L I C E N C I A D O E N D E R E C H O
P R E S E N T A :
HÉCTOR ASTUDILLO LUNA

**ASESOR:
LIC. ENRIQUE MORALES MONTIEL**

BOSQUES DE ARAGON ESTADO DE MÉXICO

2011



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CAPÍTULO I. CONCEPTOS GENERALES

1.1.	Derecho Penitenciario.....	1
1.2.	Ciencias Penitenciarias.....	2
1.3.	Sistema Penitenciario.....	3
1.4.	Ejecución Penitenciaria.....	4
1.5.	Penas y Medidas de Seguridad.....	7
1.6.	Individualización de la Pena.....	9
1.7.	Pena de Prisión.....	10
1.8.	Delincuente y Delito.....	12
1.9.	Reinserción y Tratamiento.....	15

CAPÍTULO II. ANTECEDENTES DE LA PRISIÓN EN MÉXICO.

2.1.	Historia de las Cárceles en México.....	18
2.2.	Época Precolonial.....	21
2.3.	Época Colonial.....	21
2.4.	La Prisión en la Primera Etapa del México Independiente.....	24
2.5.	Primera Codificación Penal.....	26
2.6.	La Prisión en los Textos Constitucionales.....	26
2.7.	Aspectos Penitenciarios en la Constitución de 1857.....	29
2.8.	El Siglo XIX y el Porfiriato.....	30
2.9.	Aspectos Penitenciarios en la Constitución de 1917.....	33
2.10.	Primera Reforma al Artículo 18 Constitucional.....	34
2.11.	La Reforma Penitenciaria de los Años Setenta.....	36
2.12.	El Penitenciarismo en la Época Actual.....	37

CAPÍTULO III. MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

3.1.	Artículos Constitucionales Relacionados con la Ejecución Penal en México.....	40
3.2.	Tratados Internacionales en Materia de la Ejecución Penal.....	49
3.3.	Ley Orgánica en la Administración Pública Federal.....	51
3.4.	Normas que Regulan la Actuación Ejecutiva de la Secretaría de Seguridad Pública.....	51
3.5.	Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura.....	55
3.6.	Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.....	56
3.7.	Código Penal Federal y Código Federal de Procedimientos Penales.....	58
3.8.	Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.....	61
3.9.	Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados....	62
3.10.	Reglamento de los Centros de Reclusión.....	65
	3.10.1. Reglamento de Reclusorios y Centros de Reinserción Social del Distrito Federal.....	65
3.11.	Ley de Ejecución de Sanciones Mínimas en materia federal.....	66

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS TÉCNICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO

4.1.	La Institución Penitenciaria.....	68
4.2.	El Área Técnica.....	71
4.3.	Tratamiento Individualizado y la Clasificación de los Internos.....	73
4.4.	Integración del Expediente.....	76
4.5.	Régimen Progresivo Técnico.....	78
	4.5.1. Tratamiento en Clasificación.....	79
	4.5.2. El Tratamiento Preliberacional.....	80
4.6.	Área Jurídica.....	83
4.7.	El Personal Penitenciario.....	83
4.8.	Instituciones Abiertas, Colonias y Campamentos Penales.....	85
4.9.	La Asistencia y el Patronato para Liberados.....	87

CAPÍTULO V. APLICACIÓN DE LOS MEDIOS IDÓNEOS PARA LOGRAR LA REINSERCIÓN SOCIAL EN MÉXICO.

5.1.	Conocimientos del delinciente.....	90
5.1.1.	Individualización de sanción.....	90
5.1.2.	Penas alternativas.....	91
5.1.3.	Diagnóstico del delinciente.....	102
5.1.4.	Posibles tratamientos.....	103
5.2.	Aplicación del tratamiento multidisciplinario.....	107
5.2.1.	Delinciente.....	107
5.2.2.	Entorno familiar.....	110
5.2.3.	Sociedad que lo rodea.....	111
5.3.	Técnicas del paradigma cognitivo-social.....	112
5.4.	Seguimiento pospena.....	117
	CONCLUSIONES.....	120
	BIBLIOGRAFÍA.....	132

CAPÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES

1.1. Derecho Penitenciario.

Partiendo de las grandes divisiones del Derecho, en público y privado, debemos señalar que el Derecho Penitenciario se encuentra en el primero por razones de interés social y porque regula relaciones de los internos con el Estado, ya sea a través de las instituciones administrativas o judiciales del juez de ejecución penal.

Para otros autores se trata además de un derecho accesorio e interno, porque se consideran los presupuestos del Código Penal, en cuanto a que este fija los delitos y las penas, y es indispensable el Código de Procedimientos Penales, que utiliza toda la actividad jurisdiccional hasta la sentencia declarada. Estimamos que si bien hay relaciones con el derecho sustantivo y adjetivo, por disponer éstos de normas precedentes a la ejecución penal, la autonomía por nosotros sostenida se contrapone a estos caracteres de accesoriedad.

Debido a la entrada en vigor de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en los años setentas, la disciplina de la ejecución de sentencias (Derecho Penitenciario) y al estudio de la personalidad del delincuente (Criminología), tomaron una gran importancia en el sistema jurídico mexicano por lo que se manifestó la celebración de seminarios, conferencias, cursos intensivos de capacitación, congresos, etc., en las materias mencionadas; pero hoy en día, tres décadas después, nos topamos con una falta de bibliografía que no permite el conocimiento de estas disciplinas.

Algunos diccionarios jurídicos definen al Derecho Penitenciario “como un conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de la

libertad”, hasta ahora ha prevalecido la inclusión de las normas del derecho penitenciario en los Códigos Penales y Procesales de nuestro país.¹

“El Maestro polaco Rappapor, el tratadista español Cuello Calón y otros más, estiman que a esta disciplina no debería llamársele Derecho Penitenciario sino Derecho de la Ejecución de las Penas y Medidas de Seguridad, el destacado jurista mexicano Jorge Ojeda Velásquez, le denomina Derecho de Ejecución de Penas. Al respecto, debemos mencionar que la Escuela Positiva Italiana del Derecho Penal contribuyó de manera importante al progreso y desarrollo del Derecho Penitenciario”².

1.2. Ciencias Penitenciarias.

El Derecho Penitenciario es el conjunto de normas que se ocupan de ello, y como resultado la Ciencia Penitenciaria es más amplia porque nutre de la experiencia, las opiniones de los especialistas, etc. La Ciencia Penitenciaria es reconocida a partir del año 1828, con la publicación de las obras de N. H. Julios, en Alemania y Carlos Luca, en Francia.

A fines del Siglo XIX se realizaron Congresos Penitenciarios como el de 1845, en Francfort, Londres (1872), Estocolmo (1878) y Roma (1885). Después no hay coloquios, seminarios o Congresos donde se incluya en el programa de estudio los temas de la cárcel en cuanto a su eficacia o ineficiencia, a su unión con el tema de la pena, a la crisis de su aplicación y más modernamente a los sustitutos penales.

En los Congresos Internacionales, como el de San Petersburgo, reunidos en el año 1900, la principal potencia se relacionó con la necesidad de que las

¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial, Porrúa, 10ª edición, México, 1997.

² García Andrade, Irma. Sistema Penitenciario Mexicano, Retos y Perspectivas, Ed. Sista, México, 2000, p. 3.

universidades dictaran cursos especiales sobre Ciencias Penitenciarias, independientemente de lo que se podría dictar en la cátedra del Derecho Penal.

Debemos entender que la ciencia Penitenciaria: “Es un conjunto de principios de la ejecución de la pena privativa de la libertad, de las doctrinas, sistemas y resultados de la aplicación”³.

1.3. Sistema Penitenciario.

La sociedad se basa en diferentes tipos de sistemas para su funcionamiento dado lo cual necesita diversos elementos u órganos determinados para lograr un fin u objetivo en común para beneficio de la sociedad. Luego entonces por sistema podemos definirlo que es un conjunto de reglas o principios enlazados y relacionados entre sí para la realización de un objetivo en común. Aún cuando existe un uso frecuente de confundir términos de régimen y sistema penitenciario como equivalentes, el diccionario precisa el término régimen como: un conjunto de reglas que se imponen o se rigen. Reglamentos que se observan en el modo de vivir y sobre todo de alimentarse. Forma de gobierno; uso metódico de los medios necesarios para recobrar la salud o para mantenerla. Y en cuanto al sistema se le define como combinación de partes reunidas para obtener un resultado o formar un conjunto. Modo de organización, modo de gobierno.⁴

“Hay autores como Beeche Lujan y Cuello Calón que consideran que sistema y régimen penitenciario son sinónimos, pero en razón de los conceptos transcritos y los argumentos que se manejan, son más exactos los planteamientos de otros autores como García Basalo y Neuman, que consideran que el sistema es el género y el régimen la especie, formulando una definición de sistema penitenciario considerado como la organización creada por el Estado para la

³ Italo A., Lauder. La Política Penitenciaria, Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológica, 3ª edición, La Plata Argentina, 2002, p. 24.

⁴ García Pelayo, Ramón. Pequeño Larousse en Color, Ed. Larousse, noruega, Barcelona, Buenos Aires, México.

ejecución de las sanciones penales que importan privación o restricción de la libertad individual como condición “sine qua non” para su efectividad. Y se entiende que régimen penitenciario es el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procesar la obtención de la finalidad particular que se le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrados. Neuman considera que este conjunto de condiciones e influencias incluyen una suma integrada de factores que determinan que se alcancen o no los fines específicos de la pena”⁵.

Según Luis Marco del Pont: “Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias como una reacción natural y lógica contra el Estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos”⁶.

El sistema *Filadélfico* o *Celular* surge en los Estados Unidos en 1777, bajo el nombre de The Philadelphia Society for Distressed Prissioners, este sistema penitenciario que prevenía el aislamiento continuo de los detenidos que presentaban la peligrosidad mayor, y permitirles alcanzar el arrepentimiento en la calma contemplativa más absoluta.

El sistema de *Auburn* como resultado de las críticas del sistema penitenciario anterior se intentó otra dirección que encontró su primera impresión en Auburn y Sing-Sing, Nueva York en 1823, sistema que se fundaba en este concepto: De día el trabajo se desempeñaba en común, bajo un estricto rigor disciplinario y el silencio mas absoluto; de noche regía el absoluto aislamiento en pequeños cuartos individuales.

⁵ Mendoza Bremaunt, Emma. Derecho Penitenciario, Ed. Mc Graw Hill interamericana S.A. de C.V., México, 1999, p. 81.

⁶ Pont, Luis, Marco del Derecho Penitenciario, Ed. Cárdenas Editores, México, 2000, p. 135.

Se afirma que en este periodo existe una ambivalencia de actitudes, por una parte persiste la tradición de la venganza y el deseo de castigar dolosamente a quien ha pecado; por otra parte se abre paso un sentimiento de piedad cristiana por la condición miserable en que son abandonados los detenidos en las cárceles. Esta actitud de piedad que todavía en nuestros días encontramos en la opinión de las mayorías se convierte en obstáculo que impide el decidido empeño social y reeducar al sentenciado, tarea por demás ardua, difícil y delicada, más no imposible.

Es necesario recordar que ya en la segunda mitad del siglo antepasado la Escuela Correccionista Alemana, cuyo apóstol fue Roeder, planteó el principio de la enmienda jurídica, basado en criterios esencialmente apriorísticos y filantrópicos. Considerado como único fundamento de la justicia punitiva, en antítesis del dogma clásico de la justicia retributiva, el principio de la pena enmendativa, cuya raíz la encontramos en las enseñanzas de Platón y de Séneca, principio hecho propio por los filósofos de los siglos XVII y XVIII.

A la escuela correccionalista alemana se deben las primeras tentativas de ciencia penitenciaria, de la cual derivó después en el campo jurídico, el Derecho Penitenciario. El ilustre Maestro Pisa, Francesco Carrara escribió: Las sociedades civilizadas deben estudiar las formas de obtener que la pena corrija. San Agustín había escrito en su obra La Ciudad de Dios: que la punición no debe mirar a la destrucción del culpable sino a su mejoramiento.

Como hemos visto la intuición de muchos estudios de esta materia en el curso de los últimos cien años, ha encaminado los problemas de la ejecución de las penas en el sentido de despojarlas de cualquier ulterior aflicción contraria a la dignidad humana y dirigida a la reinserción social del sentenciado.

A principios del siglo XX se esfuerza el *sistema inglés de los Borstals*, cuya aparición se remonta al año 1908 a título experimental, y en virtud de una ley

aprobada por el Parlamento y cuyo sistema tiene como finalidad el tratamiento específico de los jóvenes delincuentes más allá de cualquier tipo de castigo.

El principal objetivo del *sistema progresivo* radica en beneficiar a los presos durante su estancia penitenciaria en el cumplimiento de sus sentencias, apoyándolo con diversas etapas de estudio de manera gradual, esto es paso a paso y valorando ante todo la buena conducta al participar en actividades laborales y educativas, el buen desempeño en las mismas, lo que conlleva a ganar mayores beneficios.

El precursor y además quien lleva a la práctica este tipo de sistema fue el Coronel Manuel Montesino, militar español, jefe del Presidio de Valencia, quien por 1835, crea un sistema que divide en tres etapas, a saber: de los hierros, del trabajo y de libertad intermedia.

La etapa primeramente citada consistía en poner en el pie del reo una cadena, para que siempre recordara su condición. La segunda etapa era iniciar al reo en el trabajo organizado y en la educación. La tercera, de la libertad intermedia, en la que el reo tenía la posibilidad de salir durante el día con la finalidad de trabajar, regresando por las noches a la prisión.

Continuando con el tema del sistema progresivo, nos encontramos con Sir Walter Crofton, Director de las Prisiones de Irlanda, quien crea una etapa intermedia entre la prisión y la libertad condicional, condición que daba oportunidad a los presos de trabajar en el exterior desarrollando trabajos agrícolas, se les daba una parte de las remuneraciones de su trabajo; algo sobresaliente era sin duda alguna la comunicación y el trato con la gente libre, aun cuando seguían sometidos a la disciplina penitenciaria.⁷

⁷ García Andrade, Irma. “Sistema... Ob. Cit. p. 18.

Régimen de *prelibertad* no es estrictamente un sistema, sino una etapa del progresivo que se ensayó en Argentina, durante la época de Roberto Petinatto, para el automatismo de levantarse, asearse, trabajar, dormir y comer a la misma hora.

Defendido por Alfredo Molinario en el XII Congreso Penal Penitenciario Internacional de la Haya (1950), está basado en un tratamiento especial para los internos próximos a recuperar la libertad, evitando una brusca entrada a la sociedad. Se inició con primarios porque se trataba de un ensayo. El preso tenía libertad de salir durante el día, comía en mesas comunes y disfrutaba de salas de lectura y entretenimiento. Sus resultados fueron excelentes. En esta etapa de preliberación se intenta acercar al interno a la sociedad de forma progresiva. Para que esto se logre de manera científica se debe contar con la acción del Consejo Técnico Interdisciplinario que aconsejará la selección de las personas que pueden obtener estos beneficios.

Se ha definido a la prisión abierta como un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo provechoso y el consejo inteligente son artificios capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de reinserción social de los hombres que han delinquido.

1.4. Ejecución Penitenciaria.

Sabemos que en todas las prisiones que existen en la República Mexicana, la separación entre procesados y sentenciados es una ilusión. Conviven diariamente y sin restricción alguna, internos en proceso penal e internos sentenciados ejecutoriados, con la consecuente expansión de estimulación criminal, reproducción de esquemas de producción entre ellos mismos, drogadicción, alcoholismo, etc. Haciendo inútil el esfuerzo por aplicar algún tratamiento de reinserción social.

Por ejecución de la pena o penitenciaria entenderemos que son procedimientos a seguir para determinar el tratamiento de cada caso de delincuente tipificado por la ley

De manera individual y particular para la realización de un diagnóstico de la problemática y necesidades personales del mismo para indicar la terapia adecuada para su reinserción. Nuestra Carta Magna sobre la ejecución penitenciaria en el párrafo primero del Artículo 18, al señalar que “sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva y que el sitio de esta será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados”. Cuando el legislador estableció esta separación lo hizo sabedor de que las condiciones jurídicas y anímicas de cada categoría de interno son diferentes.

No obstante, los esfuerzos del personal técnico interdisciplinario para llevar a cabo el estudio clínico criminológico del interno a fin de llegar a su diagnóstico, determinar un tratamiento y establecer un pronóstico, no se cuenta lamentablemente con las instituciones especializadas para ello.

Las instituciones de seguridad máxima, están presentes en el sistema penitenciario federal desde principios de los años noventa en los Estados de México, Jalisco y Tamaulipas, si consideramos que la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados se promulgó en 1971, pasaron poco mas de veinte años para crear estas instituciones especializadas.

Ante toda esta panorámica no es válido afirmar que el tratamiento de reinserción social y la prisión han fracasado; lo que ha fallado es el cumplimiento de los preceptos jurídicos, han transcurrido casi treinta años y antes de edificar estos establecimientos y cumplir así con la ley, se asume una posición de cómoda

crítica y se afirma y escriben artículos sobre el fracaso de la prisión, el mito de la reinserción social, las falacias del tratamiento penitenciario, etc., no construir estos centros y dar así a la prisión la oportunidad de fracasar; pero no, la descalifican antes de competir y esto resulta inadmisibile.

1.5. Penas y medidas de seguridad.

Las sanciones, en lo general se han aplicado desde la más remota antigüedad en todas las sociedades. Todo grupo social requiere para garantizar su preservación establecer un catálogo de penas, que al mismo tiempo que castiguen a los transgresores fortalezca la cohesión del propio grupo.

Se ha dicho que el Derecho Penitenciario o Derecho de Ejecución Penal tiene como objetivo primordial el estudio de la aplicación de las penas y medidas de seguridad a quienes han transgredido la norma penal. Al respecto el Dr. Fernando Castellanos Tena refiere: “Que el Derecho tiene como finalidad encausar la conducta humana para hacer posible la vida gregaria; manifestarse como un conjunto de normas que rigen la conducta externa de los hombres en sociedad, las cuales pueden imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza de la que dispone el Estado. La pena es el medio idóneo que tiene la sociedad, a través del Estado, para prevenir y sancionar conductas reconocidas como ilícitas”.⁸

“La medida de seguridad se constituye con los medios especiales preventivos, privativos o limitativos de bienes jurídicos que tienen como finalidad la prevención del delito”.⁹

⁸ García Andrade, Irma. Ob. Cit. p. 45.

⁹ Ibidem. p. 46.

1.6. Individualización de la pena.

Los antecedentes históricos sobre la individualización de la sanción penal la encontramos formalmente en el siglo XVIII con los trabajos de César Bonessana, Marques de Beccaria, en su Tratado de los Delitos y de las Penas que publicara en 1764; y de Don Manuel de Lardizábal y Uribe en su Discurso sobre las Penas, que publicara en el año de 1782.

Cesar Bonessana destaca en su obra que la gravedad de los delitos y en consecuencia la determinación del 'quantum' de las penas, debe ser el daño causado a la sociedad, afirma también que los fines de las penas son evitar la reincidencia y la comisión de delitos de otras personas, nos habla en consecuencia de la prevención especial y prevención general, respectivamente. Con respecto a la pena de prisión, el Marques de Beccaria señala que es una pena que por necesidad debe a diferencia de los demás, preceder a la declaración del delito; pero este carácter distintivo suyo no le quita el otro esencial, esto es, que solo la ley determina los casos en que el hombre es digno de esta pena¹⁰.

Con relación a la individualización legislativa podemos decir que existe desde el momento en que en nuestro ordenamiento punitivo se señalan las conductas delictivas con su correspondiente sanción pena, es decir, se individualiza la pena para cada tipo delictivo, considerando las circunstancias objetivas y subjetivas del mismo; por ejemplo, el homicidio se castiga con pena distintiva si se trata de calificado o culposo. El mismo tipo penal según sus propias condiciones y circunstancias establecidas en la propia ley penal, es sancionado de diferente manera. En todos los casos encontramos una mínima y una máxima de sanción penal limitando así el arbitrio judicial.

La individualización judicial corre a cargo del Órgano Jurisdiccional, esto es, aplicar la pena de acuerdo a la personalidad del delincuente. En la práctica de la

¹⁰ Beccaria, César. Tratado de los Delitos y de las Penas, Ed. Alianza Editorial, Madrid, 1998, pp. 1-21.

instrucción procesal deberá realizar los fines específicos del proceso, nos referimos, a la verdad histórica y la personalidad del delincuente, lo cual podrá lograr con la observación de las normas jurídicas y a través de la cooperación de sus auxiliares.

Algunos autores definen la individualización de la pena: “Como la tarea que realiza el Juez penal al sentenciar adecuando a la norma penal que corresponde al delincuente en el proceso que se hubiera iniciado, por el caso concreto materia de la pretensión punitiva”¹¹.

De esta manera la autoridad judicial, partiendo de la individualización legislativa de la pena, establece una sanción penal al caso concreto, es decir aplica la pena de acuerdo a la personalidad del delincuente. La individualización penitenciaria solo opera en los casos de penas corporales, es decir, sobre aquellas que restringen la libertad de las personas.

1.7. Pena de Prisión.

Para una gran mayoría de los delitos contemplados en los ordenamientos punitivos, la pena de prisión sobresale por sobre todas las demás. El privar de la libertad al responsable de un delito tiene como propósito fundamental ofrecerle los medios necesarios para su reinserción social y posterior convivencia armónica en la sociedad.

El Estado Mexicano no solo tiene la responsabilidad de hacer cumplir sus normas y sancionar penalmente a sus transgresores, sino que tiene la obligación de proporcionar los medios de educación, capacitación y trabajo para los internos así como disponer de los establecimientos adecuados y del personal penitenciario idóneo para tales tareas.

¹¹ Palomar de Miguel, Juan. Diccionario para Juristas, Ed. Mayo, México, 2001.

La pena de prisión apareció como la gran esperanza de los hombres de la ciencia al proponerla como sustituto de la pena de muerte. En primer lugar porque permitía la conservación de la vida humana, evitaba la pena de muerte y en segundo lugar permitía establecer un mínimo y un máximo conforme a la gravedad de la ofensa cometida.

“El fin de la pena privativa de la libertad es lograr la reinserción social, por medio del tratamiento o terapia, lo cual ha sido motivo de estudios en la doctrina penitenciaria, en las obras de los criminólogos principalmente los de la escuela clínica y en numerosos congresos incluidos los de las Naciones Unidas”¹².

1.8. Delincuente y Delito.

Cesar Lombroso hace una clasificación del delincuente de acuerdo a sus características antropológicas como lo son:

“El *delincuente nato o atávico* el cual es un enfermo al cual no se le debe aplicar una pena sino más bien se le debe segregar para evitar que contamine a la sociedad y deben de existir medidas preventivas hacia ellos como la esterilización del delincuente, lucha contra el alcoholismo y tratamiento psicológico.

El *delincuente loco moral* son sujetos que tienen perturbados el sentido de la moralidad más no así su inteligencia ni voluntad, tienen trastornos en su vida afectiva severas por lo que no distinguen lo bueno de lo malo.

El *delincuente epiléptico* el cual después de actuar en el hecho ilícito permanece tranquilo e indiferente, pero anterior al momento de la comisión de la conducta ven todo en color rojo, les tiembla la cabeza y tienen vértigo, a este tipo de epilepsia se le conoce como epilepsia larvada

¹² Pont, Luis, Marco del Derecho... Ob. Cit. p. 368.

Delincuente loco o pazzo el cual se le divide en dos que es *el delincuente loco* cuyo sujeto comete un delito y después enloquece, y *el loco delincuente* el cual es la persona que al cometer un ilícito ya padece de un trastorno mental. Además existen cuatro tipos de *delincuente loco* y son el *delincuente alcohólico*, *el delincuente histérico*, *el delincuente alienado* y *el delincuente matoido*.

El delincuente ocasional o pseudo delincuente son personas que llegan al delito por accidente debido a factores externos por imprudencia principalmente y en ellos no existe predestinación para cometer el delito.

Delincuente habitual son personas que tiene una educación criminógena desde su infancia y llegan a ser del crimen una forma de vida o una diversión.

Por otra parte, *el delincuente ocasional*, quien delinque por sugestión del ambiente o por motivos pasajeros, puede convertirse en *delincuente habitual*, siendo este el más peligroso para la sociedad pues reincide en su conducta criminal.

Delincuente pasional el cual no es ni loco ni nato sino que llega al crimen por factores externos que lo orillan a cometer un delito de carácter emocional como son sus sentimientos.”¹³

Algunos autores definen al delincuente como: “El sujeto que delinque o que comete algún delito (sujeto activo del delito). En la modernidad del Derecho Penal, la intervención y sanción correspondiente en el delito se establece no solo para quien es el autor, sino, también debe tocar a quienes hayan prestado ayuda o concurran con este en la realización del delito”¹⁴.

¹³ Cesar Lombroso, Ob. Cit...p.57

¹⁴ Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, Ed. Heliasta Argentina, 1998.

El delito es la acción u omisión que viola la ley y es castigado por el Estado. Así pues atendiendo al momento de consumación del delito este puede ser:

I.- Instantáneo: cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal;

II.- Permanente o continuo: cuando se viola el mismo precepto legal, y la consumación se prolonga en el tiempo; y

III.- Continuado: cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo, se concretan los elementos de un mismo tipo legal.

Hay autores que definen al delito: “Como un acto u omisión que sancionan las leyes penales. Otros lo definen la acción punible entendida como el conjunto de los presupuestos de la pena y otros como la infracción culpable de la norma penal”¹⁵

Pero desde nuestro punto de vista consideramos al delito como la conducta o acción, típica, antijurídica y culpable, de lo cual concluimos que es una acción u omisión humana a la norma penal, típica porque la acción tiene que encuadrar con lo señalado en la norma penal, y antijurídica por que la acción penal debe contradecir al orden jurídico penal establecido en la norma vigente y no estar justificada por alguna causal de exclusión o atenuante, y por ultimo es culpable por que puede valerse la situación intencionada o negligente del delito que se cometió, dependiendo de la relación de causalidad que se da entre el actor y su acción. El delito es punible por estar sancionado en la norma penal.

¹⁵ Díaz de León y otro, Ob. Cit. p. 641

1.9. Reinserción y Tratamiento.

El artículo 18 Constitucional, párrafo segundo señala que el sistema penal se organizará sobre las bases del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para la reinserción social del delincuente.

La palabra *Rehabilitación*, viene del latín *res habilis*, que quiere decir cosa hábil, por lo que significa darle a algo la habilidad, pero en nuestro caso, es hacer hábil al hombre que había perdido esa habilidad (o que quizá nunca la tuvo) de vivir en sociedad. La palabra *reinserción* proviene también del latín, pero no contiene el mismo prefijo *Res*, que quiere decir cosa, sino duplicar, doblar. *Adaptabilis*, significa: el proceso de encajar en algo, de ser una parte del todo. De esta suerte, readaptar socialmente significa volver a encajar en la sociedad a quien quedó fuera de ella por el delito. Sin embargo esta palabra, como sucede con frecuencia se refiere a los procesos que dentro de los sistemas de ejecución se conceden al delincuente, para que deje su proclividad hacia el delito.

El Doctor Sergio García Ramírez manifiesta: La reinserción social no implica el cambio total de la personalidad del delincuente, porque esto sería atentatorio a sus derechos humanos y garantías individuales. El único objetivo de la reinserción es que el interno deje de delinquir.

El sujeto desadaptado social y psicológicamente, debe ser ayudado a través e una pedagogía especializada que permita una rehabilitación al núcleo en que se desenvuelve y que le proporciona los medios suficientes para su aprendizaje. Es necesario hacerlo sentir realmente útil y seguro de sí mismo, la obtención de determinadas técnicas de trabajo le facilita una autonomía económica, la fortaleza espiritual y la actividad educativa, le abrirán el acceso a la independencia social.

Estamos convencidos de que el presente tema tiene mas tintes criminológicos que penitenciarios, sin embargo, debemos estar concientes de que el Derecho Penitenciario se apoya y busca la solución de sus problemas en la Criminología, y por esta razón que debemos hacer la aclaración de que el concepto de tratamiento será utilizado en su acepción estrictamente penitenciaria, sin penetrar en la esfera de la Criminología.

El Dr. Jorge Ojeda Velásquez considera que desde el punto de vista criminológico, tratamiento es: “Aquél conjunto de actividades que vienen organizadas en el interior del instituto carcelario a favor de los detenidos (actividades laborativas, educativas, culturales, etc.), y que están dirigidas a la reeducación y a la recuperación del reo y su reincorporación a la vida social”¹⁶.

Según Luis Marco de Pont los objetivos del tratamiento son la remoción de las conductas delictivas en un plano práctico para lograr modificar la personalidad de quien cometió un delito, para evitar su reincidencia.¹⁷

“Según el dictado criminológico, el tratamiento es un conjunto de actividades instrumentales de adoptar y utilizar a los fines de la reeducación un sistema de influencia directas, inteligentemente preordenadas y coordinadas que permitan a quienes se aplica resolver y superar los problemas que han dado lugar a su desadaptación social, entendida como rechazo a las reglas de la vida o como dificultad para convivir adecuadamente”.¹⁸

Por lo tanto, dado el fin institucional y la falta de cualquier prohibición legislativa respecto a la utilización de especialistas y recursos científicos apropiados, se tratará de realizar en la ejecución de las penas el máximo de

¹⁶ Ojeda Velásquez, Jorge en García Andrade, Irma. El Sistema Penitenciario, Ed. Sista, México, 2000, p. 84.

¹⁷ Ibidem. p. 369.

¹⁸ Ibidem. p. 84.

individualización del tratamiento en un conjunto armónico de reglas de organización que asegure su continuidad y eficacia.

Existen numerosos obstáculos para aplicar un buen tratamiento como lo es un personal poco profesional, adecuado y competente al igual que insuficiente, pésimas técnicas y métodos para lograr la reinserción del interno, al igual que falta de recursos económicos para realizar un buen tratamiento, la sobrepoblación, el personal burocrático, la corrupción, el predominio de autoridad de los internos y la falta de voluntad política para resolver el problema de la reinserción social del delincuente y la criminalidad. Por lo cual en las prisiones de nuestro país no a todos los reos se les da tratamiento ni inclusive a los que padecen trastornos mentales, por lo que solo se da tratamiento a unos cuantos dándoles un tratamiento igual y sin diferencia alguna.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES DE LA PRISIÓN EN MÉXICO

2.1. Historia de las cárceles en México.

En nuestro país podemos hablar de tres etapas a saber, según el Doctor Raúl Carranca y Rivas, que son: la Prehispánica, Colonial y después de consumada la independencia hasta nuestros días.

Entre los antiguos pobladores de lo que actualmente es la República Mexicana, no se conocieron sistemas penitenciarios ni cárceles, ya que aplicaban penas generalmente muy cruentas, tales como la esclavitud, el sacrificio, el empalamiento y el destierro. Posteriormente y a la llegada de los españoles se implantaron los tribunales de la llamada Santa Inquisición, en donde los castigos y tormentos eran semejantes a los aplicados en Europa para combatir la herejía con el nombre de la Inquisición Heredicae Privatis.

Con la guerra de Independencia esta situación no varió mucho, ya que el sistema penitenciario seguía el mismo plan. Durante el gobierno del General Porfirio Díaz se aplicaban como pena la horca, el fusilamiento, la ley fuga, la privación de la libertad, etc.

La Constitución de 1857 determinó en su artículo 23 la creación del Sistema Penitenciario. En el Código Penal de 1871, en su capítulo II, se señalaba como pena la prisión.

En 1874 las prisiones mexicanas se encontraban bajo la responsabilidad de cada Ayuntamiento, que las administraba a través de comisiones bajo la

inspección directa de los gobernadores. En la capital de la República había dos cárceles, la primera instituida por los simplemente detenidos y la segunda relativa a los presos adultos, encausados o condenados.

El régimen penitenciario adoptado en el país era el de prisión común, de día y de noche, con libre comunicación de los presos entre sí. Los resultados obtenidos por la aplicación de este sistema fueron funestos, como lo son en la actualidad, en virtud de que las personas que ingresaban a la cárcel salían más corrompidas de lo que estaban, como consecuencia de lo anterior, en esa época se inició la construcción de nuevas cárceles en las ciudades de Guadalajara, Durango, Puebla y México, adoptándose el sistema Celular.

En esta época todos los estudiosos de la materia se inclinaban por el sistema de prisión individual, es decir, por la separación e incomunicación a toda hora de los presos entre sí, sin embargo, se les permitía la comunicación con otras personas capaces de instruirlos en su religión y en la moral, sistema adoptado por el Código Penal de 1871. Se les ocupaba con trabajo lucrativo creándose con el producto del mismo, u pequeño capital para que tuvieran medios de subsistencia al recobrar la libertad. A todos aquellos que carecían de instrucción en un oficio o arte se les capacitaba, se les enseñaba las primeras letras y eran instruidos en la moral y en la religión.

Se fijaba un último periodo de uno a seis meses en completa comunicación y se les daba alguna libertad, para que no quedara ninguna duda de que era verdadera e insólita su enmienda, libertad provisional o preparatoria, que era revocada si volvía a delinquir el beneficiado.

Igualmente establecía el Código Penal de 1871 que toda pena de prisión ordinaria o de reclusión, en establecimientos de corrección penal por dos años o más se entendía impuesta en calidad de retención, para el caso de que el

condenado, con esa calidad, tuviera mala conducta durante el segundo o último tercio de su condena.

El esfuerzo por establecer un régimen penitenciario en nuestro país resultó infructuoso pero con la buena intención de hacerlo se llegó a proponer una serie de consideraciones para el mismo, las cuales a continuación se exponen:

- 1.- Que se aplicara la prisión individual a los detenidos;
- 2.- Que hasta donde se pudiera, se apilarán los casos en que se dejara en libertad a los acusados por delitos que merecían pena corporal, siempre y cuando no hubiere un inconveniente legal;
- 3.- Si hubiera, un carácter oficial, juntas protectoras y de beneficencia, de señoras, para las cárceles de mujeres, en virtud de que con carácter particular existían ya dichas juntas;
- 4.- Que se ampliara el número de casos de excarcelación y de libertad en fiado;
- 5.- Que se estableciera un registro de condenados para que se pudiera averiguar quienes eran reincidentes; y
- 6.- Que la responsabilidad civil se hiciera efectiva en oficio.¹⁹

La reforma penitenciaria en nuestro país impuso la necesidad de aplicar un sistema acorde con las demandas imperantes. Es sabido que en el Distrito Federal se edificaron tres centros destinados a prisiones preventivas ubicados en los puntos norte, oriente y sur de la Ciudad Capital. Construyéndose también en cada uno de ellos anexos femeniles. Asimismo se construyó el Centro Médico para los reclusorios del Distrito Federal (que lamentablemente fuera habilitado como penitenciaria femenil en la década de los 80). Debe valorarse ese esfuerzo y tenemos la obligación de continuarlo para que la precitada Ley no vaya a ser olvidada y sí, en cambio, se actualice de acuerdo a las necesidades de este Siglo.

¹⁹ García Andrade, Irma, Ob. Cit., p. 31.

2.2. Época Precolonial.

En el México Prehispánico no era desconocida la prisión mientras se llegaba al juicio, para castigar o perdonar después de este.

En la Época Precolonial, al parecer si existió la pena de prisión, aunque un poco al estilo romano, había diferentes tipos de prisiones:

Primero. Teilpiloyan: Fue una prisión menos rígida, era para deudores y para reos que no deberían sufrir la pena de muerte.

Segundo. Cuauhcalli: Cárcel para los delitos más graves, destinados a cautivos a quienes habrían de aplicarle la pena capital.

Tercero. El Malcalli: Era una cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes se tenía un gran cuidado y se obsequiaba comida y bebida abundante.

Cuarto. El Petlalcalli o Petlalco. Cárcel donde eran encerrados los reos por penas leves.²⁰

Por otra parte también los mayas usaban jaulas como cárcel preventiva en tanto se esperaba el cumplimiento de la sentencia.

Entre los Tarascos también se utilizó la prisión como estancia temporal en tanto se cumplía con la sentencia de muerte, que siendo ciertamente un pueblo bastante primitivo, aplicaban gran variedad de métodos, desde la extracción de las entrañas por el ano, hasta desangrar por el vaciamiento de los ojos.

²⁰ Mendoza Bremaunt, Emma. Derecho Penitenciario, Ed. Mc Graw Hill, México, 1999, p. 47.

2.3. Época Colonial.

La justicia española en México Colonial hizo cambios radicales a la ley indígena. Existían cárceles como la Real Cárcel de Corte de la Nueva España y la cárcel de la ciudad (para faltas menores). Durante el Siglo XVI, la colonia trajo consigo las leyes españolas y normas especiales para la Nueva España. Desde 1527 se creó en México la Real Audiencia y Cancillería; posteriormente, entre 1568 y 1597 se creó la Real Sala de Crimen y la Fiscalía del Crimen. Las decisiones de la Sala del Crimen no tenían apelación sino el Consejo de Indias y correspondía al Presidente de la Audiencia ejecutar las sentencias que dictaban los alcaldes del crimen. Las penas ordinarias que se aplicaban a los delitos menores eran el consignar a los culpables a los presidios, en las fronteras contra los indios hostiles, o en África, Filipinas o la Florida. También eran condenados a los obrajes, ya sea en las obras de fortificación de Veracruz, en la Habana o Puerto rico.

En la recopilación de las leyes de indias se encuentran disposiciones en el sentido de estimular la construcción de cárceles en todas las ciudades, procurando buen trato a los presos, prohibiendo que las cárceles utilizaran a los indios en su beneficio y trataran con los presos. Las Leyes de Indias fueron los ordenamientos jurídicos emanados de la corona española para regir a los pueblos de América. Se promulgaron en 1543, y desde el reinado de Felipe II se dictaron la Ordenanzas Reales del Consejo de Indias (1571).

Pero junto con las leyes civiles vinieron a México las normas religiosas como lo fue el Tribunal del Santo Oficio creado en 1231 por el Papa Gregorio IX en México existió la Inquisición desde 1535, y Juan Fray de Zumárraga ejerció como inquisidor apostólico nombrado por Alonso Manrique. Existen 152 procesos y 30 cartas, denuncias e informaciones firmadas por Zumárraga en el Archivo General de la Nación en el Ramo de la Inquisición entre 1536-1543.

Durante el Siglo XVII la venganza pública estaba legalizada por medio de las leyes contenidas en las Siete Partidas: quemar vivo al incendiario y al falsificador de moneda; cortar la mano al autor de riña con espada o cuchillo; azotar a las mujeres adúlteras y al parricida; confiscar los bienes al reo de traición; privar la vida por medio de la horca al homicida y al salteador de caminos; encerrar en inmundos calabozos a los heridores con cadenas en los pies, por años... de esta manera se expiaba el delito de la época colonial del Siglo XVII.

Para controlar a los delincuentes que asolaban los caminos y a veces llegaban a los poblados cercanos de la Ciudad de México, se estableció el Tribunal Especial de La Acordada contra ladrones, por una providencia convenida en el acuerdo de 1719 y admitida por la corte de 1722. Vino a cubrir una necesidad de seguridad y justicia rápida ante la gran cantidad de ladrones y asesinos que asaltaban en el Camino Real.

Tuvo La Acordada una prisión en la Ciudad de México, primero en unos galerones en Chapultepec y luego en un predio que comprende la actual calle de Bucareli y la Avenida Juárez hasta la calle de Balderas. A partir de 1813 este lugar sirvió como cárcel nacional hasta 1862, cuando la prisión fue trasladada al viejo Colegio de Belén. No obstante, la cárcel de La Acordada se mantuvo como prisión política hasta 1880, cuando fue demolida y el terreno vendido por lotes.

Los habitantes del Virreinato estaban familiarizados con el espectáculo de las penas. Rivera Campas refiere que: "las ejecuciones de justicia se hacían con un aparato imponente... a las once del día (los criminales) eran sacados de la cárcel con los cómplices sentenciados a presenciar la ejecución; precédanlos y seguían los guardias a pié y a caballo, oficiales de justicia y muchas personas que llevaban faroles con velas encendidas como en las procesiones; los criminales iban montados sobre asnos y revestidos con trajes de lana blanca; llevaban en la cabeza bonetes de la misma tela, todo cubierto con cruces rojas; adherida a la

montura se levantaba una barra de fierro a la cual iban atados por el cuello y en las piernas llevaban gruesas cadenas de fierro.

Como es de suponerse hubo muchas prisiones y casas para personas de mala conducta en las ciudades mas importantes de Nueva España, casas de recogidas para internar a mujeres jóvenes en estado de peligro por ser huérfanas o abandonadas, a cargo de religiosas que las educaban y utilizaban manteniéndolas prácticamente prisioneras, como se estilaba en Europa, aunque sin tanto rigor, aunque sí con la misma miseria. Fue una de estas casas de recogidas donde se fundó lo que llegaría a ser la cárcel municipal y después preventiva de la ciudad de México, La de Belén, otro doloroso ejemplo del abandono y miseria que han campeado a las prisiones desde tiempos inmemorables.

2.4. La prisión en la primera etapa del México Independiente.

Alcanzada la Independencia, México no pudo ocuparse de las leyes penales y de la justicia que éstas prevenían. La nueva república estaba demasiado atareada en las luchas internas y en la construcción del edificio político. Toda la pasión de los nuevos ciudadanos se destinó a fraguar leyes constitucionales, sin perjuicio de que éstas tuvieran corta vigencia y aplicación limitada. El gobierno emergente, que quiso heredar el Real Patronato Indiano ejercido por la Corona, indudablemente heredó las prisiones que desocuparon los juzgadores y los adversarios de aquella; esa si fue una herencia recibida sin beneficio de inventario; no figuró en ella la prisión del Santo Oficio, expulsada por los vientos liberales que acudieron desde Cádiz. La Acordada, sin embargo, perseveró hasta bien entrado el Siglo XIX. En una visita, la marquesa Calderón de la Barca advirtió que “allí se apiñaban en informe mezcolanza centenares de presos, sin que se les tomen en cuenta la naturaleza particular de sus delitos; el

salteador de medianoche con el ratero que hurta pañuelos; el famoso bandido con el reo político; el deudor con el monedero falso...”²¹.

El gobierno de la naciente República no ignoró el posible aprovechamiento de los delincuentes para atenciones apremiantes; en este sentido, acogió la tradición colonial de los presidios. En su mensaje al Congreso, al cierre de las sesiones ordinarias, el 23 de mayo de 1926, el Presidente Victoria advirtió que “se ha hecho iniciativa para que los reos que se sentencien a presidio por los Tribunales de los Estados, sean destinados a las fortificaciones y trabajos que exige nuestra defensa para las costas y fronteras”²².

En 1843 el gobierno ordenó a los hacendados y jefes municipales colaboraran económicamente para la creación de una fuerza rural que protegiese los caminos. En 1849 los municipios del Estado de México establecieron la policía rural para combatir a los bandoleros, en 1855, por medio de los periódicos, los hacendados y funcionarios municipales protestaban para que el gobierno federal se hiciera cargo de la seguridad en los caminos, porque ellos se hacían cargo de las poblaciones, era necesario la creación en México de una policía como la española, con el nombre de Guardia Civil, como organización nacional. Los problemas políticos llevaron a la Presidencia a Félix Zuloaga (1858), y éste creó un cuerpo de seguridad que sirvió de modelo; para asegurar el cumplimiento de su deber fijó una tabla de multa que serían impuestas a los oficiales y policías en cuyos Distritos se cometieran robos, la medida dio resultados espectaculares, pues los robos disminuyeron tanto que el ministro de Gobernación dispuso que los gobiernos estatales se organizaran de forma semejante.

Con el triunfo de Juárez en 1862, ante el grave problema que significaba el bandolerismo, y el no menos grave de las tropas licenciadas de la guerra de Tres

²¹ Calderón de la Barca, Madame. La Vida en México Durante una Residencia de dos años en ese País, 6ª edición, Trad. De Felipe Teixidor, Ed. Porrúa, México, 1956, p.52.

²² Los Presidentes de México ante la Nación, 2ª edición, México, LII Legislatura de la Cámara de Diputados, 1995, t. I, p. 57.

Años, se decretó la Ley del 12 de marzo de ese año, que facultaba a los gobernadores y funcionarios policíacos a condenar a muerte a los asaltantes capturados en flagrante delito. El 5 de abril de 1861 se crearon los primeros cuerpos rurales.

La única cárcel federal que quedaba era, además de La Acordada, la fortaleza de San Juan de Ulúa, en Veracruz, construida posiblemente en 1582, para defender el puerto de las incursiones de los piratas que por aquellos tiempos asolaban las costas de la Nueva España. Fue dedicada a prisión en el Siglo XIX.

2.5. Primera Codificación Penal.

En la Federación y en el Distrito Federal se constituyó una comisión redactora del Código Penal; la tarea quedó en suspenso durante la intervención francesa; removido el ilegítimo gobierno de Maximiliano, se volvió a la empresa interrumpida bajo la dirección de Antonio Martínez de Castro, ministro de justicia del Presidente Juárez. Así se pudo contar finalmente, en 1871, con un ordenamiento sustantivo, de corte clásico, generalmente elogiado por los penalistas.

2.6. La prisión en los textos Constitucionales.

La entraña de una Constitución son los derechos humanos, entre estos figuran con especial prominencia los derechos asociados a la justicia penal. En la *Déclaration*, esas prerrogativas del hombre quedaron bajo el concepto general de seguridad, al lado de otros derechos naturales e irreductibles: libertad, propiedad y resistencia a la opresión.

En el catálogo constitucional, las norma acerca de los presos y las prisiones han tenido un importante desarrollo. En la primera etapa se vincularon con la preocupación humanitaria; se debía rescatar y exaltar la dignidad del ser humano,

a pesar del cautiverio. En este orden de cosas, el tema es el trato al prisionero y en general al delincuente: que no se le torture, maltrate, ofenda, violente sin necesidad que justifique el empleo de la fuerza y el agravamiento de las inclementes condiciones de vida que la prisión apareja. He aquí una inquietud tradicional y un derecho humano de la primera generación. Esa sería la única corriente acogida en las leyes fundamentales de México desde el principio hasta 1917.

Después llegarían a esas normas las inquietudes finalistas desenvueltas a propósito de la pena. No basta con que se trate bien al preso, hasta donde lo permite la situación anómala y severa que la reclusión entraña. Es necesario volver la mirada hacia el propósito de la privación penal de la libertad y dejar constancia de ello en la norma Constitucional. Esta corriente sumada a la que antes dejamos vista se instalaría en la Ley Suprema de 1917.

Los *Elementos Constitucionales* de Rayón, de 1811, proscribieron la tortura, por bárbara (artículo 32). En el artículo 297 de la Constitución de Cádiz, de 1812, se ordenó disponer las cárceles, de manera que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos. El artículo 299 estipuló que el Juez o el alcalde que no cumpliera lo dispuesto en los preceptos establecidos serían castigados como reos de detención arbitraria, la que será comprendida como delito en el código criminal.

Morelos, en sus *Sentimientos de la Nación*, reiteró la prohibición de la tortura (punto 18). En la vertiente humanitaria del tratado a los reclusos, el artículo 22 de la Constitución de Apatzingán, de 1814, estableció: "Debe reprimir la ley todo rigor que no se contraiga precisamente a asegurar las personas de los acusados". La fracción VIII del artículo 7 del proyecto constitucional mayoritario de 1842 señaló que "los reos no serán molestados con grilletes, ni otra especie alguna de apremio sino en cuanto fueren necesarios para asegurar su persona; y solo podrán ser castigados por faltas nuevamente cometidas. El mismo documento sostenía (anticipándose a la Constitución de 1857) que "para la

abolición de la pena de muerte, se establecerá a la mayor brevedad el sistema penitenciario...” (Fracción XIII, tercer párrafo). El proyecto unificado de 1842 reprodujo, esencialmente, las prevenciones del minoritario.

Las Bases Orgánicas de 1843 pusieron a cargo a las asambleas departamentales la función de “crear y reglamentar establecimientos de beneficencia, corrección o seguridad” (artículo 134, fracción VIII). El Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, de 1856, en la víspera de la Carta de 1857, reiteró disposiciones anteriores y avanzó en materia de clasificación, que luego sería recuperada y desarrollada por la Constitución de 1917. El artículo 49 ordenó “... las leyes fijarán los trabajos útiles a que puede obligarse a los presos y a los medios estrictamente necesarios para la seguridad y policía en las prisiones”.

El mismo Estatuto Provisional atribuyó a los gobernadores facultades relacionadas con el tema que ahora nos interesa; así la fracción XI del artículo 117 les encomendó: “crear y reglamentar establecimientos de beneficencia, corrección o seguridad”.

En su hora el artículo 66 del Estatuto Provisional del supuesto “Imperio Mexicano” pretendió: “Las cárceles se organizarán de modo que solo sirvan para asegurar a los reos, sin exacerbar innecesariamente los padecimientos de la prisión”.

Vale la pena recordar que en el primer tercio del Siglo XIX los franceses Beaumont y Tocqueville habían viajado a los Estados Unidos, con otros observadores europeos, para apreciar de cerca los éxitos del penitenciarismo norteamericano. Tocqueville dejaría mejor constancia de su genio en el análisis de la democracia en América. En fin, el paso diligente del penitenciarismo norteamericano resonaría en México; aquí, los estudiosos y los estadistas conocían las tareas carcelarias de aquel país y ponían sus esperanzas en la creación de un sistema penitenciario mexicano inspirado en los modelos del

penitenciarismo celular y progresivo que se instalaron en los Estados Unidos. Hubo vez en que el gobierno mexicano encomendó su representación a especialistas norteamericanos para que recabasen las experiencias carcelarias en boga e informaran a nuestro país acerca de las doctrinas y prácticas correccionales.

En rigor, la institución del sistema penitenciario no se concibió inicialmente como una gran tarea nacional, que hallara expresiones en toda la República. Más cautelosos, los hombres de la primera mitad del Siglo XIX pretendían solamente la edificación de alguna gran prisión ejemplar, en la que se recogiese un verdadero sistema penitenciario, como los de Filadelfia o Auburn.

2.7. Aspectos penitenciarios en al Constitución de 1857.

“El Congreso Constituyente de 1856-1857 propondría los asuntos mas delicados en relación entre el hombre y el poder político, y un poco menos los relativos a la relación entre los individuos. Ésta sería recuperada, profundizada, renovada por el Congreso de 1916-1917. En todo caso, el tema de las penas corresponde a la primera categoría. Hay que advertir, además, que el ilustre Constituyente liberal, compuesto por algunos de los mejores hombres de la República, no sólo tenía en mente las doctrinas filosóficas con mas hondo compromiso humanista, que sugerían racionalidad y benevolencia, sino tenía a la vista aguda la difícil situación de un país atravesado por guerras civiles, mal administrado y difícilmente gobernado, en cuyos campos y en cuyas calles abundaban los delincuentes, y este otro panorama sugería rigor y cautela. No parecía posible, pues, que aquellos espíritus selectos cederían completamente a sus convicciones, sin hacer de paso alguna concesión a las exigencias de una sociedad atribulada”²³.

²³ García Ramírez, Sergio. El Artículo 18 Constitucional, Prisión Preventiva, Sistema Penitenciario, Menores Infractores, México, UNAM, Coordinación de Humanidades, 1967, p. 45.

El Congreso adoptó, por mayoría, un texto que tiene antecedentes, en el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana: “Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad, el sistema penitenciario” (artículo 23, primera parte). Ciertamente no hubo plazo para ese establecimiento, aun cuando Vallarta había propuesto en el Constituyente que se fijara en un lustro”.²⁴

Con respecto a la fórmula de 1857, se preguntaron los intérpretes a qué gobierno correspondería establecer el sistema penitenciario: al federal o a los estatales. Vallarta consideró que esto era de la incumbencia local, aunque también advirtió con gran razón que la existencia de penitenciarías no es ya existencia de un sistema penitenciario. Bien puede estar concluida la fábrica materia de una penitenciaría señaló; pero si no existen las leyes, nadie puede sostener que solo con mantener a los presos guardados en ese edificio, hayan quedado cumplidas las condiciones del legislador constituyente sobre este punto. José María Lozano sostuvo que una vez construida en un Estado su penitenciaría, y puesto en vigor en ella el régimen penitenciario están llenadas las condiciones de nuestro artículo 23; y mediante la declaración de estos hechos por el gobierno de la unión, debe quedar abolida en el Estado respectivo la pena de muerte para todo género de delitos.

2.8. El Siglo XIX y el Porfiriato.

La disposición adoptada por el Constituyente de 1857 subsistió hasta 1901. La reforma constitucional del 14 de mayo de ese año suprimió la primera frase del precepto, que en lo sucesivo solo diría: “Queda abolida la pena de muerte para los delitos políticos...”. De esta suerte se afianzó en la ley fundamental la posición favorable a la pena de muerte, aunque su recepción se hiciera discretamente; por cierto esa fórmula perdura en el artículo 22 de la Carta de 1917.

²⁴ Zarco, Francisco. *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente e 1856 y 1857*, México, Edit. Talleres de “La Ciencia Jurídica”, 1999, t. III, p. 456.

Al igual que en otros países, en México se establecieron colonias penales. A partir de 1860, fueron trasladados a Yucatán los bandoleros y los vagos de las ciudades, para que trabajasen en las fincas henequeneras. Posteriormente, en 1865, en época de Maximiliano, surgió el proyecto de enviar a las Islas Marías, aunque dicho proyecto no se realizó, según señala la fotocopia del documento que entregó el investigador Héctor Madrid, del Archivo General de la Nación.

Después, en 1894, los sentenciados eran enviados al Valle Nacional para trabajar en la siembra y recolección de tabaco. En 1905 el influyente especialista Santiago Sierra, retomó el antiguo proyecto de Maximiliano y dijo “que el único remedio del penitenciarismo era la creación de colonias penitenciarias en las Islas del Pacífico porque en ella se separaría a los delincuentes, los prevenidos, los corrigendos y los sentenciados. Por ello el gobierno mexicano compró las Islas Marías en ciento cincuenta mil pesos a la Señora Gila Azcona Izquierdo viuda de Carpena, para destinarla como colonia penitenciaria.

El 30 de diciembre de 1939 se publicó el Estatuto de Islas Marías. Destinó el Estatuto a las Islas Marías como “colonia federal, a fin de que puedan cumplir en ella la pena de prisión los reos federales o del orden común que determine la Secretaría de Gobernación” y permite la residencia de personas no sentenciadas para que puedan acudir los familiares de los reos. También permitió este Estatuto la organización de cooperativas de colonos.

Otra poderosa prisión de aquel tiempo, en la que pusieron esperanza los penalistas y penitenciaristas del porfiriato, fue la Penitenciaría de Lecumberri, que llegó a relevar al reclusorio de Belén. “La cárcel de belén inició su funcionamiento como institución penitenciaria y cárcel de custodia el 23 de enero de 1863, al ser adaptado y puesto en uso para dicho fin el colegio de niñas de San Miguel de las Mochas.

Debido a que la construcción no fue realizada para tal objeto, su capacidad no era bastante para el crecido número de reos que ahí se alojaban y además la vigilancia era más laboriosa, dificultando algunos servicios propios de la prisión. Existían talleres de sastrería, zapatería, carpintería, hojalatería, etc.

Dentro de la misma se encontraban juzgados y tribunales, también existía una enfermería, la cual no asistía a los enfermos de la cárcel, que eran trasladados al hospital municipal de San Pablo, así que solo servía para los convalecientes que regresaban de aquél.

Es importante mencionar que el edificio constaba de 7 patios y un número total de 116 piezas y se encontraban encerrados 780 hombres y 730 mujeres. En 1886 hubo una notable alza de presos, esto debido a que dejó de funcionar la cárcel de la ciudad y los ahí detenidos pasaron como nuevos presos a la cárcel de Belén en el departamento de Providencia.

Lecumberri se inauguró el 29 de septiembre de 1900, fue día de discursos y festejos. El Gobernador del Distrito Federal, Rafael Rebollar, dijo que ese reclusorio se sujeta “al sistema penitenciario, reconocido como mejor por la mayor parte de los sabios en todos los congresos internacionales; al sistema conocido en Irlanda y ensayado con éxito por el capitán Croffton...”. Entusiasta, Miguel Macedo advirtió que el penal de Lecumberri “marcará una etapa en la historia de las instituciones penales de nuestro país: aquí por vez primera va a implantarse un régimen completo, orientado hacia la corrección moral y que abarque todas las fases de la vida del hombre a quien la justicia ha declarado delincuente...”.

La intención de regenerar a los delincuentes, poco a poco, se desvaneció, y la cárcel se convirtió en un lugar nefasto por los excesos e injusticias cometidos allí, por eso se construyeron otras cárceles; primero el centro femenil de rehabilitación social, que se conociera popular y sintéticamente como cárcel de

mujeres, que recibió a sus primeras internas en 1954, y luego la Nueva Penitenciaría del Distrito Federal inaugurada en 1957 en Santa Martha Acatitla, Iztapalapa. Así Lecumberri concluyó su ciclo, en 1976, durante la administración del Presidente Luis Echeverría, que hizo erigir las nuevas prisiones preventivas de la Ciudad de México, al norte y al oriente así como el centro médico de reclusión²⁵.

No sólo se fueron poblando los grandes reclusorios construidos bajo la consigna de modernizar el régimen penitenciario, sino se utilizó profusamente el instrumental paralelo, sin miramientos técnicos; me refiero a San Juan de Ulúa, la llamada “cárcel particular” de Don Porfirio, así como la transportación a Valle Nacional y Quintana Roo, e incluso el traslado a la colonia penal de Islas Marías, cuya adquisición anunció al Congreso el Presidente Porfirio Díaz. Otra de las prisiones utilizadas en esa época fue la de Santiago Tlatelolco que se empleó para prisioneros especiales al igual que el fuerte de San Juan de Ulúa y por muchos años fue la prisión militar de México. Se denominaba como Cárcel de Santiago Tlatelolco a la Cárcel Militar de México, ubicada al noreste de la ciudad, en los antiguos suburbios cercanos a la actual garita de Peralvillo; existente desde el año de 1883.

2.9. Aspectos penitenciarios en la Constitución de 1917.

En 1916, año de cita del Congreso Constituyente Revolucionario, la situación de las cárceles era ruinoso. Muchos de los Diputados reunidos en Querétaro habían padecido prisión y maltrato. Por ende, clamaban contra la represión de la dictadura y solicitaban la destrucción de los viejos penales y la adopción de un nuevo sistema carcelario. En su mensaje al Congreso, Venustiano Carranza planteó un ambicioso proyecto centralizador. Así el segundo párrafo del propuesto artículo 18 decía: “Toda pena de más de tres años de prisión se hará efectiva en colonias penales o presidios que dependerán directamente del

²⁵ García Ramírez, Sergio. Los Personajes del Cautiverio. Prisiones, Prisioneros y Custodios, Ed. Secretaría de Gobernación CVS publicaciones, México, 1996, p. 37.

gobierno federal y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los Estados de la Federación los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieran en dichos establecimientos”.

La idea de Carranza sublevó al Congreso, tocaba algunos puntos delicados: la soberanía de los Estados y la mala experiencia acerca de las colonias penales. El 3 de enero de 1917 fue aprobado el texto que regiría durante cerca de medio Siglo, hasta 1965: “Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal (colonias, penitenciarías o presidios) sobre la base del trabajo como medio de regeneración”.

El precepto adoptaba un concepto difícil, controvertible, que va mucho mas lejos de donde puede llegar, verdaderamente, la acción recuperadora del Estado: “regeneración” es demasiado. Esta idea moral, apreciable por muchos motivos, no parecía las más afortunada para dirigir los trabajos penitenciarios de la República.

2.10. Primera Reforma al Artículo 18 Constitucional.

En 1964, el Presidente Adolfo López Mateos planteó la primera reforma al artículo 18 Constitucional. No obstante los trabajos aislados que se realizaban en diversas entidades, era evidente que aun no se instituía un sistema penitenciario.

Los Estados carecían de los recursos para ello; la Federación contaba con mayores medios, pero no poseía las atribuciones necesarias para constituir un amplio régimen federal en esta materia, más allá de los reclusorios de la Ciudad de México (que distaban de ser un modelo) y de la colonia de las Islas Marías.

La iniciativa presidencial propuso agregar al artículo 18 un tercer párrafo, como sigue: Los Gobernadores de los Estados, con la previa autorización de sus legislaturas, podrán celebrar convenios con el Ejecutivo Federal para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en

establecimientos penales de la Federación. El autor de la iniciativa acreditó el equilibrio de su propuesta, anticipándose a las objeciones que naturalmente podría suscitar. Observó por una parte, que los Estados “conservan el derecho de resolver la situación jurídica de los delincuentes locales con base en las disposiciones legales que la respectiva entidad federativa”. Y señaló, por la otra, que la iniciativa permitiría la reforma penitenciaria, con el mejor aprovechamiento de recursos técnicos y económicos: así será posible el funcionamiento de grandes penales en los que de manera eficaz se oriente el trabajo de los reclusos, atendiendo a su oficio o vocación socialmente útil, y de cuyo beneficio podrá disfrutar el delincuente cuya peculiar condición exija un tratamiento especial, independiente del lugar en el que hubiese cometido el delito y de la autoridad a la cual estuviera sujeto.

Las comisiones dictaminadoras modificaron la propuesta, incrementándola y sin alterar su esencia en lo que respecta al sistema de convenios. Aportaron la idea de “readaptación social”, en vez de regeneración. Asimismo señalaron, con acierto, la doble vertiente de la garantía que recogiera el precepto al referirse a la ejecución penal extraterritorial con sustento en los convenios: “Mientras la territorialidad es una garantía implícita y no expresa y tutelar de un bien jurídico individual de valor temporal, la reinserción es una garantía explícita que tutela, además de un bien individual, un interés público y ambos de valor permanente.

El texto aprobado por el Constituyente Permanente se halla en vigor; hoy el artículo 18 cuenta con un nuevo párrafo final. Aquél no habla ya de sistema penal en los “territorios” de la Federación y de los Estados, sino en las respectivas jurisdicciones. Sustituye como se dijo el concepto de regeneración por el de reinserción social: esto es, transita de una noción esencialmente moral a otra sustancialmente jurídica. Entre los factores de la reinserción social mantiene el trabajo, y agrega: la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte; todo ello viaja en una sola dirección: habilidad para la vida en libertad. Ordena la separación entre varones y mujeres. Autoriza la celebración de

convenios, núcleo de la propuesta de López Mateos, que podrán suscribir los gobernadores en los términos que dispongan las leyes locales aplicables; sin ser esto aplicado en su totalidad o mejor dicho siendo nulo ya que todos estos factores en la cuestión práctica no se llevan a cabo, convirtiendo la intención del legislador en solo buenos deseos, pero sin trascendencia para el fin encomendado.

La reinserción no se concreta en la buena conducta del reo en el establecimiento carcelario; mucho menos en la adhesión del sujeto a la vida en cautiverio, que implica una “racionalización” del individuo, por completo ajena al concepto y al proyecto de reinserción social. Semejante adhesión a la cárcel ampliamente documentada en la literatura general y penitenciaria, así como en las noticias cotidianas constituye una desadaptación radical a la vida libre.

2.11. La Reforma Penitenciaria de los años setenta.

En 1976, el Presidente Luis Echeverría inició la segunda reforma al artículo 18 Constitucional. Se tuvo en cuenta el movimiento que comenzaba en Europa (no así en América) para permitir el traslado de sentenciados entre el país que pronunció la condena y el país del que era oriundo el reo, con el fin de que la ejecución de la sentencia se cumpliera en éste.

En esta misma línea, la iniciativa presidencial del 4 de septiembre de 1976, consecuente con el *desideratum* de reinserción social que ya figuraba en el artículo 18, señaló: Conviene considerar que si la reincorporación social del sentenciado radica en la observancia de los valores medios de una sociedad determinada, no se podría readaptar a un individuo en establecimientos carcelarios ubicados en un país extranjero, cuyas costumbres e instituciones sociales difieren apreciablemente de las imperantes en sus países de origen. Por ello, el proyecto consultaba facultar al Ejecutivo para celebrar tratados de carácter general para la ejecución de sentencias en otros países.

La propuesta fue bien recibida en la Cámara de Diputados. El dictamen de las comisiones, del 25 de octubre de aquel año, recogió la idea que justificaba esta importante salvedad al principio de ejecución territorial de las condenas, hasta entonces solo matizado en el interior de la República por los convenios sustentados en la reforma de 1964, y destacó: Consistiendo la reinserción en la reincorporación a la vida social, en armonía con los intereses, circunstancias y valores colectivos de una sociedad determinada, que es aquella en la que el sentenciado va a convivir permanentemente. Resulta por demás improbable que se obtenga en establecimientos de países extranjeros o que puede lograrse su incorporación a una sociedad cuyas formas de convivencia difieren, en ocasiones profundamente, de las del país del que es originario.

2.12. El Penitenciarismo en la época actual.

En la siguiente etapa hubo más desarrollos penitenciarios. Se formó la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal en sustitución de la Comisión Técnica de los Reclusorios, que a su vez había relevado a la correspondiente Comisión Administrativa, se expidió el primer reglamento moderno para esas instituciones, se erigió el Reclusorio Preventivo Sur de la Ciudad de México y entró en servicio la nueva Penitenciaría de Guadalajara, sustituta del antiguo penal de Oblatos.

El progreso de las instituciones penales y penitenciarias en el Estado Mexicano informó otros avances que incidieron sobre el régimen de las penas y su ejecución; primero, en el proyecto de Código Penal para Veracruz, del Instituto Nacional de Ciencias Penales (1979), y en el Código Penal de la misma entidad (1980); luego, y sobre todo, en las reformas de 1983 al Código Penal Federal y del Distrito Federal, que son las más importantes que se hayan incorporado a ese ordenamiento en todo el tiempo transcurrido entre 1931 y 1997, que en su turno influyeron en la revisión de las leyes penales del país y en la adopción de

sustitutivos de la prisión, como el tratamiento en libertad, la semilibertad y el trabajo a favor de la comunidad. De esta forma se inició, con vigor y profundidad, el nuevo capítulo de las sanciones en el sistema mexicano: sustitución de la privación de libertad por medidas restrictivas o no privativas de la libertad.

En los últimos años se ha iniciado un cambio radical en cuanto a las prisiones en México. La idea de no lastimar con el vocabulario a las personas han permitido llamar interno al reo o preso; también se han cambiado los nombres a las prisiones y aparecen los Centros Federales de Readaptación Social (**CEFRESOS**). El primero en fundarse fue el número uno en Almoloya de Juárez, Estado de México, y se erige en 1991 para contener a los presos involucrados en delitos federales contra la salud y delitos federales de alto compromiso político o social.

Las condiciones de vida dentro de los **CEFRESOS**, extremadamente rigurosa, han propiciado continuas y severas críticas al sistema de “alta seguridad”. Muchas de estas críticas fueron señaladas por importantes pensadores y criminólogos, y otras muchas por internos y familiares de ellos.

La prisión de alta seguridad, dice Neuman: “despersonaliza a todos... pasan a ser una cifra, una unidad que se mueve al compás y en torno de un automático sistema de vida”. Por su parte, el Comité exreos para la defensa de los Derechos Humanos, A.C., José Revueltas, dice que el **CEFRESO** de Almoloya es de “exterminio”.

¿Debería desaparecer? Tal vez no, porque es necesario para contener precautoriamente a ciertos reclusos muy difíciles de manejar mientras se encuentran en tratamiento. Pero no todos los que están allí debieran vivir en ese estado de control y muchos de los que se encuentran en otras prisiones deberían llegar a estos reclusorios porque son personas muy peligrosas que requieren de tratamiento psiquiátrico.

México ha procurado avanzar en la legislación constantemente. En 1991 se dictó la nueva ley para el tratamiento de menores infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, para reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores. Asimismo, se creó el Consejo de Menores como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación. También se ha creado la Unidad de Defensa de Menores, con autonomía para proteger sus derechos y la unidad encargada de prevención y tratamiento.

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO

3.1. Artículos Constitucionales relacionados con la ejecución penal en México.

En el ámbito jurídico de la ejecución penal, lo que conforma al derecho penitenciario en cuanto a la ejecución de la pena de prisión, o desde un punto de vista mas amplio, el derecho de ejecución penal, es como ya lo hemos dicho una rama del Derecho Penal en aparente estructuración, ya que anteriormente la ejecución penal era una actividad discrecional de las autoridades encargadas, con carácter represivo o correccional, pero mas de carácter administrativo que jurídico.²⁶

La casi insuficiente existencia de leyes relativas a este tema se encontraba en los Códigos Penales y Procesales Penales, causa por la cual se relacionan a los ámbitos sustantivos o adjetivos, según el seguimiento doctrinal de los legisladores, aun cuando en la práctica, existían solo los reglamentos de las instituciones y en muchos de estos ni siquiera reglamentos había.

No se puede decir que hubo desinterés en México por la materia penitenciaria, sino que fueron eventuales e incumplidas las leyes existentes, y mas aun sin una tendencia doctrinal clara promovida mas por criterios compasivos, y no fue sino hasta mediados del Siglo XIX, que se toca el tema de reglamentar de manera formal la ejecución de la pena de prisión.

²⁶ García Ramírez, Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada, Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1978, p. 5.

Actualmente se prevé la ejecución de la pena en el artículo 18 Constitucional, el artículo en cuestión ha sido reforzado en tres ocasiones, para quedar con el texto de la forma siguiente:

Artículo 18. “Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

(Reformado en su Integridad mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Junio de 2008)

El sistema penitenciario se organizara sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La federación, los estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La federación, los estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observara la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Estas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizara solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la república para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos solo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicara en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

El artículo 18 constitucional, es el que establece las bases del Sistema penitenciario en la República Mexicana y entre otros conceptos fundamentales que los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el Sistema Penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para la readaptación social del delincuente.

En las reformas del 6 de marzo de 2008, se cambia únicamente el concepto de readaptación social, por el de reinserción del sentenciado a la sociedad. Esto es, pretende dar una connotación distinta a lo que se había llamado delincuente, refiriéndose en ese sentido únicamente a los sentenciados. Por tanto, no afecta en nada el contenido del trabajo la anterior reforma, pues un cambio de concepto (semántica) no desvirtúa su concepción original.

Es de hacer notar que durante los dos últimos siglos, el Gobierno Mexicano, no ha logrado la verdadera readaptación social, aplicando aumentos a las penas privativas de libertad, ni medidas preventivas del delito. En la década de 1830-1940 promovido la instalación de talleres dentro de las cárceles. La constitución de 1857 admitió la pena de muerte, pero fue abolida cuando se establece el sistema penitenciario. En el año de 1900 es inaugurado el penal de Lecumberri, con un sistema penitenciario avanzado en aquella época. En el año de 1905 se adquiere el archipiélago de las islas marías y establece una colonia penal que fue considerada como un reclusorio de máxima seguridad

para internos de alta peligrosidad y no se puede decir que haya logrado los objetivos deseados.

En 1971 nace la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y su aportación a la clasificación y tratamiento individualizado y progresivo del interno.

Durante casi un siglo ha existido la crítica negativa hacia el Estado, sobre los tres elementos que supuestamente hacen que un sentenciado se readapte socialmente como son: participación efectiva en la educación obligatoria, primaria y secundaria, actividad laboral y en la capacitación para el trabajo. Los códigos penales de ambos fueros, obligan al Estado a darle al sentenciado el tratamiento médico para la deshabitación o desintoxicación de las drogas o el alcohol, independientemente de su derecho internacional a la salud, entre otros. A pesar de que nos encontramos en pleno siglo XXI, se demuestra que no bastan estos tres elementos antes mencionados para lograr una verdadera Reinserción Social del delincuente, sino que deben sumarse otros que conforman al ser humano como: el Biológico (físico), Psicológico, Social y Espiritual.

La Reinserción Social del sentenciado, no se logrará únicamente con la función que realice el Poder Ejecutivo por conducto de la Dependencia Ejecutora de las Penas, sino que deben sumarse de manera institucional el sector educativo, sector laboral, sector deportivo, entre otros; no solo en la letra, si no que llevarlo a cabo de manera fehaciente.

El hombre es una persona o individuo al cual las ciencias médica, psiquiátrica, psicológica, educativa, criminología y de trabajo social, se unen para estudiar su conducta antisocial y buscan encontrar el programa terapéutico efectivo que rehabilite y logre el cambio del delincuente, preparándolo para obtener su libertad, con un adecuado equilibrio Biopsico social y su reincorporación a la sociedad, tomando en cuenta su propio desarrollo biológico,

psicológico, social y espiritual.

Por lo tanto tomando en cuenta que:

- Lo espiritual está ligado a la religión y esta demuestra más interés por los sentimientos.
- La Educación es la base para desarrollar la personalidad;
- La Biología, corresponde a la ciencia que estudia los seres (lo físico)
- La Psicología es la ciencia que estudia el comportamiento humano y ayuda a superar sus problemas personales:
- La Psiquiatría, es una de las partes de la medicina que estudia las enfermedades mentales, y el hombre está compuesto de cuerpo y espíritu, es por ello que la Readaptación Social del delincuente debe enfocarse al desarrollo de las partes que lo forman: físico, mental y espiritual.

Por todo lo anterior lo que se propone es que el artículo 18 constitucional sea modificado en su segundo párrafo en los que corresponde a la reinserción social del delincuente, para que a mi punto de vista diga lo siguiente:

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizaran el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, con el apoyo institucional, de los sectores laboral, educativo, de salud, deportivo entre otros, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la participación en el deporte y la práctica de actividades culturales y religiosas, como medios para la reinserción social del delincuente; mismas que se harán cumplir de manera obligatoria por la autoridad competente.

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, “la finalidad por excelencia de los Centros de Readaptación Social es que los individuos que han delinuido se readapten al medio social. La readaptación social es entendida como una política criminal que sobre la base de la libre determinación quiere desarrollar en el autor de un hecho punible, la libertad y la capacidad, por medio de ayudas psiquiátricas, psicológicas, pedagógicas y sociales, para que en el futuro lleve una vida libre de conminaciones penales.

Sin embargo, mientras los medios de control social trabajo y educación han fracasado en la readaptación social, se justifica un mal, mediante la imposición de otro mal, quizás hoy mucho más grave. Se dice que es un reclamo social, y esa es la justificación del estado mediante la cual legitima la severidad de las penas, pues encontramos si se quiere ver, una cadena perpetua simulada mediante éstas, que ahora son hasta de 70 años. ¿Serán necesarias estas penas excesivas? La respuesta es no. La severidad de la pena no es otra cosa sino un detrimento del individuo con afectación a sus derechos fundamentales. Pues si bien la pena, es un instrumento de control social externo, es al mismo tiempo un derecho del delincuente, pues la misma debe sustentarse en un principio de socialización para su reinserción o readaptación social, entendiendo que la diferencia real entre estas dos palabras es solo semántica. No se trata de satisfacer a la colectividad, pues no debemos de olvidar que, quien infringe la ley penal, es también un individuo de dicha colectividad. Lo que se requiere es la reforma citada con anterioridad.

La prisión como materialización de la pena, no debe, en mi concepto ser retributiva en su sentido amplio, como se expresan algunas de las teorías que se han desarrollado en cuanto a su fin, debe ser utilitaria, tanto para quien la sufre,

como para la sociedad, principio retributivo estricto, basado en el principio de proporcionalidad.

Es así como se ha incluido lo referente a la capacitación para el trabajo y la educación como medios para alcanzar la reinserción del delincuente, sin mencionarse ya la palabra regeneración, agregándose el enunciado de la separación entre hombres y mujeres para compurgar sus respectivas penas.

Hasta hace poco se realizó la construcción de los Centros Federales de Readaptación Social (**CEFERESOS**), para presos sentenciados por delitos del orden federal y que tienen muy poco por no decir nada de reinsertores, siendo mejor dicho prisiones de máxima seguridad, con un régimen estricto y rígido.

Otra cosa que se le agregó a este artículo es el constituido por el párrafo cuarto que se refiere a las instituciones para menores infractores. En México el sistema penal excluye de manera clara al sistema penitenciario de las instituciones para menores denominadas como cárceles para menores o tutelar para menores, esto debido al tipo de trato y tratamiento que se les da a los menores infractores institucionalizados, ya que aunque existe una privación de la libertad, no se le puede considerar como pena.

El quinto párrafo se refiere a la posibilidad de intercambiar de México con otros países, para que en caso de que se encuentren condenados a pena de prisión, ciudadanos de uno o de otros países, estos presos pueden tener una mejor reinserción social compurgando sus penas en sus lugares de origen para que puedan estar cerca de su familia, de sus costumbres y tradiciones, y evitar la discriminación que se da en prisiones de otros países por ser extranjero.

Por último éste artículo señala la posibilidad de que los acusados por un delito puedan compurgar su pena impuesta por el Juez penal en la institución

penitenciaria mas próxima al domicilio de sus familiares mas allegados para tener una mejor reinserción social, y así facilitar las constantes visitas de su familia.

El *Artículo 5°* Constitucional se refiere al trabajo como pena al mencionar en el párrafo tercero que “Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento; salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123”. En este sentido es oportuno mencionar que dentro de las instituciones no existe forma de coaccionar a los reos a llevar a cabo un trabajo, es a criterio del mismo.

El *Artículo 19* de la Constitución, el cual señala los términos perentorios y garantías para los detenidos en cuanto al auto de formal prisión y la seguridad jurídica, que involucra la forma de procedimiento para el delito del que se trate, pero en su último párrafo contiene la prohibición de cualquier tipo de molestia, gabela y maltratamiento en el momento de la aprehensión, o en las cárceles, mismos que deberán ser recogidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

En el *Artículo 20* de la Carta Magna, se señalan las garantías de todos los acusados o inculcados en los juicios de orden criminal, en su fracción X se tienen varios presupuestos, en primer lugar la prohibición de prolongar la prisión por falta de pago de honorarios de los defensores o cualquier otra prestación en dinero, por causa de responsabilidad civil o cualquier otra razón semejante. También se prohíbe la prolongación de la prisión preventiva por más tiempo del máximo fijado por la Ley al delito por el que se procesa al acusado.

El *Artículo 21* señala los límites sobre la imposición de las sanciones administrativas ya que es competencia de estas autoridades su aplicación, indicando que no deberán, en ningún caso, durar más de treinta y seis horas.

Por otro lado el *Artículo 22* de la Constitución prohíbe las penas denigrantes e inhumanas de mutilación e infamia, las marcas, azotes, palos, tormentos, multas excesivas, confiscación de bienes y cualquier otra pena inusitada y trascendental.

Relativo al de ejecución penitenciaria, en lo previsto en el *Artículo 38* de la Constitución que señala las causales de suspensión de las prerrogativas del ciudadano, las cuales pueden ser:

- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha de formal prisión;
- III. Durante la extinción de un pena corporal;
- IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria con su tendencia declarada en los términos que prevengan las leyes;
- V. Por estar prófugo de la justicia desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, y
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

En el *Artículo 89* de la misma Constitución se precisan las facultades y obligaciones del Presidente de la República, y expresa que puede:

- I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;
- XII. Facilitar al Poder Judicial, los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones;
- XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal.

3.2. Tratados internacionales en materia de la ejecución penal.

Con el fin de la reinserción social de los sentenciados a pena de prisión y su reincorporación a su sector de origen y como lo señala la tesis de nuestro sistema legal, surge la posibilidad de realizar convenios con otros países para la repatriación o extradición de los sentenciados para que estos mismos cumplan su pena en sus lugares de donde son originarios o tengan su residencia, donde se encuentran sus familiares e intereses.

Durante la realización del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, cuya sede fue en la ciudad de Milán, Italia, fue en esta donde se generaron un sin número de propuestas y modelos tal y como lo fue el Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros y varias recomendaciones relacionadas con el tratamiento de los mismos.

Dicho Acuerdo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros, hace mención en primera, en lo que sería la exposición de motivos de cualquier ley, a la resolución 13 del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en la que se pedía a los Estados miembros de la ONU a tomar en consideración los procedimientos que permitan realizar el traslado de delincuentes de un país en que hubiera sido sentenciado, al de su residencia.²⁷

“Resulta de interés la firma de estos tratados, ya que con ellos se reitera la política que respecto a los fines de la pena se establece en la Constitución, buscando con el intercambio de prisioneros y en general de personas sentenciadas o acusadas de algún delito, que cumplan su sentencia institucional en su lugar de origen, cerca de sus familiares o cuando menos, en el contexto cultural en el que se desarrollaron y al que deben reintegrar en su momento. La

²⁷ Mendoza Bremaunt, Emma. Derecho Penitenciario, Editorial Mc Graw Hill, México, 1999, p. 214.

idea del apoyo proporcionado por familiares y amigos, desde luego cuando en los casos concretos, se considere que pueden ser una influencia positiva, es un elemento que favorece a la reinserción social y que permite que el interno no pierda contacto con el exterior al que deberá regresar”²⁸.

3.3. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En nuestro país la ejecución de las sanciones penales corre a cargo del Poder Ejecutivo, por lo que hacemos referencia a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), pues en esta se establecen los fundamentos para la organización de esa misma. Esta misma Ley, al encargarse de la Administración Pública Centralizada del Gobierno Federal y de la relativa al Distrito Federal, indica entre sus variadas atribuciones y responsabilidades de las dependencias o Secretarías del Ejecutivo Federal, aquellas que se relacionan con el tema que estamos analizando, a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, indicando en el artículo 30 Bis, fracciones XXIII, XXIV y XXV, que dicen:

XXIII: Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema federal penitenciario; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;

XXIV. Participar conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del Artículo 18 Constitucional;

XXV. Administrar el sistema federal para el tratamiento de menores infractores, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos.

3.4. Normas que regulan la actuación ejecutiva de la Secretaría de Seguridad Pública.

²⁸ *Ibíd*em, p. 219.

Con las reformas, adiciones y modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que crean la Secretaría de Seguridad Pública, el 30 de noviembre de 2000, se separan los asuntos de prevención y reinserción social del área de política y de gobierno.

Se dispone que cuente con un Órgano Administrativo Desconcentrado que asume todas las atribuciones relacionadas con la Prevención y Readaptación social de adultos, la prevención y tratamiento de menores y la reincorporación al empleo de liberados del fuero federal.

El Órgano se convierte en una instancia que dirige y coordina, en el plano normativo y operativo, las acciones que venían desarrollando las siguientes unidades:

- Dirección General de Prevención y Readaptación Social.
- Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores.
- Dirección General del Patronato para la reincorporación Social por el Empleo.

FUNCIONES:

- Proceder a la ejecución de las sentencias que fuesen impuestas a los reos del orden federal, así como las medidas de tratamiento ordenadas en caso de inimputables, dictadas por los tribunales del Poder Judicial de la Federación.
- Realizar y promover investigaciones científicas relacionadas con conductas delictivas y zonas criminógenas, con el fin de fijar políticas y programas orientados a la prevención y reinserción, así como la capacitación del personal penitenciario a nivel nacional.
- Establecer medidas necesarias a aplicar a los sentenciados del fuero federal que purgan condenas en los centros penitenciarios en los Estados, Municipios o en el Distrito Federal.

- Promover o incentivar la aceptación de normas sobre reinserción social para los Estados y el Distrito Federal en función de la homologación del Sistema Penitenciario en todo el territorio nacional.
- Promover la participación de los Estados y el Distrito Federal en los programas para la prevención, reinserción y reincorporación social a nivel nacional.
- Vigilar la adecuada ejecución de los procedimientos necesarios para la resolución y en su caso, aprobación de la concesión o revocamiento de alguno de los beneficios de libertad anticipada, prelibertad, modificación en la modalidad de ejecución de la pena o adecuación de la misma a los reos del orden federal.
- Dictaminar sobre la procedencia y en su caso instrumentar en coordinación con otras autoridades los operativos necesarios para el traslado de reos federales dentro del territorio nacional o en cumplimiento a los convenios y tratados internacionales.
- Orientar con la colaboración de los Estados, Municipios y el Distrito Federal la instrumentación de programas de trabajo y producción penitenciaria para procurar el beneficio familiar y personal del interno, así como del centro penitenciario.
- Determinar en conjunto con la Oficialía Mayor los criterios para la determinación de perfiles del personal que vaya a prestar sus servicios en los centros de prevención y reinserción social, buscando brindarles capacitación continua y dar el soporte necesario a las autoridades penitenciarias estatales y del Distrito Federal, para elaborar programas de capacitación en la materia.
- Verificar que los internos participen en todas las actividades que deban realizar de acuerdo a su tratamiento.
- Verificar la elaboración de diagnósticos que permitan evaluar la evolución de un interno.
- Asegurar y apoyar que los internos no pierdan relación con su núcleo social primario.

- Verificar la correcta adaptación en la aplicación de la pena impuesta tomando en cuenta la edad, sexo o constitución física del interno.
- Resolver lo procedente en los casos de conmutación de la pena.
- Estar actualizado en la publicación de reformas a la Ley o entrada en vigor de nuevas leyes, para proceder a la modificación que es aplicable a las sanciones impuestas a sentenciados, cuando la ley resulte mas favorable.
- Establecer una relación estrecha con las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal para mejorar el funcionamiento de las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Celebrar los convenios, contratos y acuerdos, relativos al ámbito de competencia del Órgano, con apego a las disposiciones legales aplicables.
- Vigilar la ejecución de acciones y medidas que respalden la orientación, protección y tratamiento de menores infractores atendiendo la normatividad aplicable en la materia, buscando la adaptación social del menor.
- Promover la procuración de justicia en materia de menores infractores, a efecto de proteger los derechos e intereses legítimos de personas afectadas por las fracciones que se atribuyen a los menores, así como los intereses de la sociedad en su conjunto.
- Coordinar la aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal.
- Desahogar las consultas en materia de prevención y tratamiento de menores infractores que se encuentren en el Consejo de Menores.
- Verificar la evaluación personalizada por cada uno de los menores para ser enviados a las autoridades jurisdiccionales.
- Asegurar que los tratamientos a menores sean personalizados y sean los adecuados para agilizar el proceso de adaptación social.
- Detectar las necesidades de construcción de nuevos centros penitenciarios federales, así como la mejora y mantenimiento de obras, instalaciones y equipo existentes.

- Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y prestación de servicios generales, que permitan la atención prioritaria de los programas sustantivos de las unidades administrativas y los Centros Federales adscritos al Órgano, con estricto apego a la legislación aplicable.

Nota: Las funciones están sujetas a la aprobación y publicación del Reglamento Interno del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social.

MISIÓN:

Consolidar el Sistema Penitenciario Mexicano y de Prevención y Tratamiento de Menores, con un concepto moderno, eficiente y articulado a nivel nacional, que permita al Estado resolver la problemática de sobrepoblación, hacinamiento y condiciones de vida de la población interna, combatiendo su corrupción en todas sus formas; promoviendo reformas legales ante el Poder Legislativo para contar con leyes vigentes y acordes a las necesidades de política penitenciaria y criminal del país que facilite al Poder Judicial la adopción de penas y medidas alternas a la prisión sin incrementar los riesgos en la seguridad de la sociedad en su conjunto.

VISIÓN:

Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la salvaguarda de la Seguridad Pública a través de la modernización y ampliación del Sistema Federal Penitenciario, a partir de una nueva concepción y política penitenciaria que favorezca la reinserción social, con apego a los principios constitucionales basados en la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo y los criterios de alta, media y baja seguridad de las instituciones penitenciarias.

3.5. Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Señalamos esta Ley debido a la práctica de tortura que se realiza en todos los Centros de Readaptación Social en nuestro país, por parte de autoridades además del personal de vigilancia y custodia hacia los presos. Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1991 y la cual tiene una íntima relación con el marco jurídico de la ejecución penal, ya que la comisión de este acto delictivo, esta tipificado por los servidores públicos, tal y como el artículo 3° de esta ley a la letra indica:

Artículo 3°.- Comete el delito de tortura, el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarlo por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionar para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencias únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad.

3.6. Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Esta Ley se relaciona con la materia penitenciaria por referirse a alcanzar los fines de seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, al igual que la reinserción social del delincuente y del infractor menor de edad.

Esta Ley fue publicada el 11 de diciembre de 1995 en el Diario Oficial de la Federación. En su exposición de motivos presenta asuntos de gran interés lo cual la hace especial y diferente a las demás. También en su exposición de motivos señala que la seguridad pública es ideada no solo como una función que

comprende las actividades ejecutivas de prevención, sino también las acciones sustantivas de la investigación y persecución, para que los delincuentes sean enjuiciados, sentenciados y readaptados conforme a las leyes.

En la misma exposición de motivos señala que se abarque en este ámbito la intervención de la policía, Ministerio Público, Judicatura y Ejecución Penitenciaria como parte de las funciones de seguridad pública.

Esta Ley en su artículo 13 propone la creación de entidades llamadas “conferencias”, para tener conocimiento de las diferentes materias de coordinación que se advierten en esta Ley, una para procuración de justicia y otra para la prevención y la reinserción social.

Dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2000 al 2006 señala dentro del capítulo de orden y respeto en el punto 7.3. Como Objetivos Rectores y Estrategias en el subtítulo 7.3.7. Sobre Seguridad Pública en el Diagnóstico indica que:

El sistema penitenciario, lejos de funcionar como un conjunto de Centros de Readaptación Social, se ha degenerado en verdaderos centros de reclusión en donde imperan la sobrepoblación, la corrupción y la falta de recursos suficientes y de personal calificado. Y dentro del mismo se señala como estrategias en el inciso C, la reestructuración integral del sistema penitenciario que textualmente indica: Reformar los ordenamientos jurídicos que permitan la renovación del sistema penitenciario mexicano y reestructurarlo en forma integral, entendiendo por integral el cambio del viejo paradigma que ha puesto en evidencia el fracaso de la reinserción social de los internos y de quienes ya cumplieron su sentencia.

Con esta nueva visión es necesario cambiar la concepción de los centros de reclusión para convertirlos en centros de trabajo, educación y deporte, combatir la corrupción en todas sus formas y mejorar las instalaciones.

En el Segundo Informe de Gobierno Federal, del periodo 2001 al 2002, sobre el tema de menores infractores nos dice: en el Artículo 1° de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, se reglamenta la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como la adaptación social de aquellos menores de 18 años cuya conducta se encuentre tipificada en las leyes penales, federales y del Distrito Federal.

3.7. Código Penal Federal y Código Federal de Procedimientos

Penales.

Respecto a la ejecución penal, por largo tiempo estuvo regulada dentro de los Códigos Penales, tanto el Federal, como en el fuero común y no fue sino hasta los años setentas, cuando se dieron las mas importantes reformas penitenciarias en nuestro país, cuando se elabora una regulación general sobre esta materia, basada en los principios señalados en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Sentenciados de la ONU, el cual ha sido un modelo a seguir por casi todas las entidades federativas en nuestro país.

En el Código Penal Federal, en su título cuarto dentro del libro primero se ocupa de la ejecución de las sentencias, dicho punto se divide en cuatro capítulos, denominados, el primero, ejecución de sentencias; el segundo, trabajo de los presos; el tercero, libertad preparatoria y retención; y el cuarto capítulo que se refiere a la condena condicional.

En el primer capítulo sobre ejecución de sentencias el artículo 77 señala que corresponde al ejecutivo federal la ejecución de las sanciones con consulta del órgano técnico que señala la ley.

En el capítulo tercero se contempla lo relativo a la libertad preparatoria y señala los requisitos para que un interno sentenciado a pena de prisión pueda lograr su libertad, siempre que haya cumplido las tres quintas partes de la condena impuesta, en caso de delitos intencionales o la mitad de la misma en los casos de delitos imprudenciales y cumpla además con:

- I. Se observe que tenga buena conducta durante su estancia en la institución penitenciaria.
- II. Que mediante exámenes de personalidad se pueda determinar que está readaptado a la sociedad y que no exista posibilidad de reincidencia.
- III. Que repare o se comprometa a reparar el daño causado, en la forma, medios y términos que se le fijen, cuando no pueda repararlo.

Cumpliendo los requisitos arriba mencionados, la autoridad ejecutora podrá conceder la libertad con las siguientes condiciones:

- a) Que resida, o en su caso que no lo haga, en lugar determinado, debiendo dar aviso a la autoridad de cualquier cambio de domicilio. La designación del lugar de residencia se hará tomando en consideración su necesidad de trabajo y de enmienda;
- b) Que en un plazo previsto obtenga ocupación, oficio, arte, industria o profesión lícitos, en el caso de no tener medios propios necesarios para su subsistencia, para asegurar de esta manera un modo honesto de vivir;
- c) Que se abstenga del abuso de bebidas alcohólicas o drogas, salvo, en este último caso, por prescripción médica.
- d) Que se sujete a la orientación y supervisión que se fije y a la vigilancia de alguna especie de fiador, honrado y con arraigo que además se comprometa a informar sobre su conducta y a presentarlo cuando le fuere requerido.

En el artículo 86 de este ordenamiento señala la facultad de la autoridad competente para resolver la libertad preparatoria cuando el sujeto que adquirió este beneficio no cumpla con las condiciones establecidas, aun cuando se puede dar otra oportunidad previa amonestación. De igual manera se podrá revocar la libertad si el liberado es sentenciado a condena ejecutoriada por cometer un nuevo delito doloso, en cuyo caso la revocación se hará de oficio.

Se señala en el artículo 87 de este ordenamiento que “los sentenciados que disfruten la libertad preparatoria, quedarán bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación social.

La condena condicional se relaciona con la suspensión de la ejecución de una sentencia que priva de la libertad a un sujeto, cuando se da el caso que cumplan con lo señalado en el artículo 90 y se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de cuatro años.
- b) Que el sentenciado no sea reincidente por delito doloso, haya evidenciado buena conducta antes y después del hecho punible y que la condena no se refiera a alguno de los delitos señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código, y
- c) Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir.

Con lo anterior y para que se pueda suspender la ejecución de la sentencia por mandato del Juez, el sentenciado debe cumplir con otras obligaciones que estipula el mismo artículo 90, que son:

- a) Otorgar la garantía o sujetarse a las medidas que se le fijen, para asegurar su presentación ante la autoridad siempre que fuere requerido;

- b) Obligarse a residir en determinado lugar del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza sobre el cuidado y vigilancia;
- c) Desempeñar en el plazo que se le fije, profesión, arte, oficio u ocupación lícitos;
- d) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes u otras sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica; y
- e) Reparar el daño causado.

Estos puntos a cumplir se equiparan con lo señalado para otorgar el beneficio de libertad preparatoria, con las diferencias de las autoridades que las otorgan y en el caso de la libertad preparatoria, cuando ya se cumplió una parte de la condena y su comportamiento que tenga el interno en el centro de reclusión durante su estadía.

El Código de Procedimientos tanto Federal como el del Distrito Federal en el ámbito penal contienen respectivamente un título sobre el asunto de la ejecución de sentencias desde el punto de vista procesal, el título decimotercero en el caso del federal y el sexto en el Distrito Federal. En estos no se establecen las razones de la ejecución penal, sino que explican cuales son las autoridades encargadas para otorgar las figuras que se establecen, las cuales tienen un vínculo con la ejecución penal como lo vimos con la libertad preparatoria y otros beneficios.

3.8. Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.

Éste Código Procesal, establece figuras semejantes a las expuestas en el anterior Código de Procedimientos, aquí se prevén en el título sexto en cual se divide en seis capítulos, el primero, se refiere a la ejecución de sentencias en donde se precisa el tipo de sentencia que se va a ejecutar, las que deben contener la prevención de amonestar al reo para que no reincida.

Se fija el plazo de cuarenta y ocho horas para que el Tribunal que dictó sentencia ejecutoriada, condenatoria o absolutoria, remita a la Dirección de Prevención y Readaptación Social, copia certificada, en caso de no hacerlo se impondrá una multa.

Se ordena que sea puesto a disposición el reo a la autoridad ejecutora, la cual determinará el lugar en donde cumplirá su condena, según lo establecido en el Código Penal y en las leyes y reglamentos respectivos. El capítulo II de este título se refiere a la libertad preparatoria.

3.9. Ley de Normas Mínimas para la Reinserción Social de Sentenciados.

La presente normatividad es de gran importancia ya que regula de manera formal la ejecución penal, en especial el trato que se le da a los delincuentes sentenciados a la pena de prisión, esto para lograr el sueño de todos los penitenciaristas mexicanos, de que exista una ley sustantiva penal, una ley de procedimientos penales y una ley de ejecución penal, esta ley se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971.

Esta Ley establece que el tratamiento debe ser individualizado, esto dentro de las instituciones penitenciarias no se lleva a cabo debido a que existe un alto índice de sobrepoblación y falta de personal idóneo para ello. El tratamiento se da de forma grupal dado que el individuo resulta difícil por no decir que imposible ya que no tiene el personal humano y competente para ello. Sin embargo en casos muy contados o específicos si se lleva a cabo el estudio individual, en los casos en los que la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social solicita el estudio de un interno por causas de que adquiera algún beneficio o algún traslado. También se señala que para un mejor tratamiento individualizado, se hará una clasificación de los reos en las instituciones penitenciarias, como lo son las instituciones de máxima seguridad, mediana y

mínimas colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas; con relación a lo anterior se dice que en nuestro sistema penitenciario solo se da la clasificación por áreas, secciones o dormitorios y no por grado de peligrosidad, facultades mentales o enfermedades infecciosas.

En lo relativo al trabajo penitenciario esta Ley señala que es un elemento indispensable en el tratamiento para alcanzar la reinserción social, no obstante la realidad es otra y no existen empresas que quieran ayudar en este aspecto, la mayoría de los internos se dedica a realizar labores artesanales para lo cual sus propios familiares les ayudan llevándoles el material necesario para esta actividad, de igual manera se les permite a los familiares sacar estos productos para su venta y sustento de los mismos; a través del trabajo se busca combatir el ambiente de la ociosidad y aburrimiento, y de hacerlo mas disciplinado para hacerlo sentir que tiene una utilidad mientras está en prisión, lo cual nos lleva a otro lamentable punto que no se lleva a cabo ya que mas de la mitad de la población penitenciaria se encuentra en un estado de ocio; en ese sentido considero que el trabajo debería de ser obligatorio y remunerado por el Estado ya que es un punto prioritario para el fin que se pretende.

La misma Ley indica que en el tratamiento se buscará impulsar el mantener y fortificar las relaciones que el interno tenga con personas del exterior, ya sean familiares o amigos que lo ayuden y apoyen en su reinserción, el o la cónyuge a través de la visita íntima, e inclusive porque no con su abogado defensor. También impulsa la participación de los internos en actividades recreativas y culturales, al igual que las deportivas y las religiosas que se celebran dentro de las instituciones penitenciarias como elementos importantes para su tratamiento.

En toda forma de gobierno en donde existan las garantías individuales al cometerse un hecho ilícito, surge la pretensión de que es culpable por parte del Estado y a la vez el derecho de defensa del inculpado, estos dos elementos son

de interés social. Este derecho de defensa está íntimamente asociado al concepto de libertad, ya que la defensa es una connotación mas amplia, ha sido considerada como un derecho connatural e imprescindible para la conservación de la persona, de sus bienes, de su honor y de su vida; dentro del proceso penal, es una institución indispensable.²⁹

El artículo 13 de este Ley establece que el interno, su familia, defensor o persona de su confianza que haya nombrado se podrá inconformar por escrito o de manera verbal, con relación a la sanción que se le impusiera ante la autoridad de jerarquía superior a la del Director del Centro Penitenciario que dictó la sanción para que dentro de un término de cuarenta y ocho horas dicte resolución y la haga del conocimiento al mismo Director de la institución y al interno. De esta forma el derecho de defensa ha quedado consagrado de manera legal.

El aspecto negativo de este procedimiento es la figura del Director como Juez y parte del mismo, ya que esta labor la debe desempeñar un agente del Poder Judicial y que se dedique a cuidar que se cumplan las normas penitenciarias, refiriéndonos en forma concreta e el Juez de Vigilancia Penitenciaria.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, tiene una función de visitar las prisiones, estas autoridades vigilarán todas aquellas anomalías que se encuentren, así como las medidas disciplinarias que en las instituciones penitenciarias se apliquen, las cuales deben estar plasmadas de manera clara y concreta en su reglamento y se aplicarán solamente en asuntos en que se sancionen las infracciones que se cometan por el interno y a través del Director de la misma institución penitenciaria.

²⁹ García Andrade, Irma. Ob. Cit. p. 224.

Queremos determinar que los legisladores tengan un conocimiento mas amplio sobre las ciencias penales y en especial en el derecho penitenciario para la realización de sus actividades propias como legisladores, para que se basen en los análisis realizados por sociólogos, ya que la actividad legislativa parece tener mas influencias por razones políticas para ganar votos con la pena de muerte o periodísticas a través del constante asedio de los diferentes medios de comunicación para alcanzar altos niveles de audiencia, pero lo mas importante es que se apliquen mas en los procesos para la elaboración de leyes relacionadas con este tema de tesis.

Es primordial que las leyes se apliquen verdaderamente para solucionar las problemáticas sociales que se susciten, y evitar que estas normas penales no se apliquen de manera ocasional, discrecional y a personas determinadas.

3.10. Reglamento de los Centros de Reclusión.

Tomando en cuenta el sin fin de problemas que acarrearán las prisiones en nuestro país, se encuentran los reglamentos que establecen de manera mas clara y concisa las situaciones que se señalan por la Ley, los reglamentos de las prisiones estaban en un olvido absoluto por varios años, a través de los cuales solo uno es el que se encontraba vigente de manera formal, este reglamento era el de la cárcel de Lecumberri, el cual data de principios del siglo pasado, etapa en la cual era Director de esta institución penitenciaria el Licenciado Franco Sodi. Se creo y ejecutó dicho reglamento el cual no fue sometido a un procedimiento formal para que se aprobara, quedando nulo con posterioridad.

Hoy en día parece encontrarse aun en vigor, aun y con las problemáticas como lo hechos de corrupción, carencia de personal capacitado, así como de presupuesto y de los conocimientos adecuados. Existen los Reglamentos de los Reclusorios y Centro de Reinserción Social del Distrito Federal, de la Colonia

Federal de las Islas Marías y el de los Centros Federales de Reinserción Social, además de los vigentes en las entidades federativas.

3.10.1. Reglamento de Reclusorios y Centros de Reinserción Social del Distrito Federal.

Vigente este reglamento desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 1990, expedido por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, cuya finalidad era la de regular el funcionamiento de el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, según lo establecido en su artículo primero, en el que además señala que su aplicación corresponde al Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

En la segunda edición por así decirlo del Reglamento en análisis, llevada a cabo por la segunda Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la cual se publicó en octubre, en su exposición de motivos de las reformas, se señalan una gran cantidad de consideraciones con relación a los participantes de esta, sobrevivieron algunas normas como ineficaces y antiguas lo cual hacía que en vez de ser un avance era un estancamiento jurídico, ya que tiene mas de diez años de vigencia, aun y cuando fue realizado como se dice en la misma exposición de motivos, inspirado sobre sólidos principios jurídicos, humanitarios, técnicos, de respeto a la dignidad de las personas, de la Readaptación social sobre la base del trabajo y la educación, de la individualización del tratamiento progresivo.

3.11 Ley de Ejecución de Sanciones Mínimas en Materia Federal.

El régimen penitenciario en la antigüedad se encontraba impuesto en unas cuantas leyes de ejecución de penas, algunos proyectos interesantes y ciertos reglamentos institucionales, siendo que en 1971 su autonomía culminó con la creación de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación

Social de los Sentenciados la cual determinó la aparición de otros ordenamientos en el interior de la República Mexicana. De esta forma, las primeras reglas para el tratamiento de los presos fueron elaboradas por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria a principios de este siglo y después adoptadas con algunas reformas.

Así mismo, de esta manera los Organismos de Naciones Unidas realizaron una considerable aportación al señalar los derechos de los presos y un sistema más humano de tratamiento que en líneas generales, han sido prácticamente transcritos en casi todas las leyes de ejecución penal o Códigos Penitenciarios y en los Reglamentos de las Prisiones.

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación emitido en fecha 19 de mayo de 1971 con la finalidad primordial de organizar el sistema penitenciario en la República Mexicana, según se desprende de lo dispuesto en su artículo primero, se crea la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, considerada como el cimiento de la reforma penitenciaria nacional y que propició el desarrollo de un sistema de coordinación convencional entre los Estados y la Federación, en la búsqueda de la Readaptación del delincuente por medio del trabajo y la educación; ésta ley consta sólo de 18 artículos, en los cuáles se tratan temas como el sentido y propósitos de la pena, la coordinación para la ejecución de sanciones, los consejos interdisciplinarios, el régimen progresivo-técnico, los elementos de tratamiento (trabajo, educación, atención médica y relaciones con el exterior), la remisión parcial de la pena, la asistencia a reos liberados, etc.

Su fin primordial descansa en su artículo segundo que establece en forma textual: “El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para alcanzar la reinserción social del delincuente”.

Nótese el hecho que del texto de dicho precepto no se desprende el principio de obligatoriedad mediante el cual el estado pueda constreñir al reo para participar activamente en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, teniendo el individuo el libre albedrío a cumplir con tales elementos que son los necesarios para que éste pueda estar preparado para reincorporarse a la sociedad.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS TÉCNICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO

4.1. La Institución Penitenciaria.

Este capítulo se basa en la forma de organización de los Centros Penitenciarios nacionales y en especial sobre las áreas que lo conforman y señalando algunas características de algunas de ellas:

- a) Área de ingreso.
- b) Centro de observación y clasificación.
- c) Dormitorios.
- d) Área de visita familiar.
- e) Área de visita íntima.
- f) Centro escolar.
- g) Área de talleres.

a) *Área de ingreso.* Es el lugar dentro de la misma institución penitenciaria en donde se colocan a los indiciados, o sea, aquellas personas que fueron consignadas por el Ministerio Público, y esperan el término de setenta y dos horas para que el Juez dicte auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o auto de libertad por falta de elementos para procesar, término que podrá prorrogarse a petición del indiciado. Dentro de este término es cuando se comienza a interactuar con el indiciado el equipo técnico interdisciplinario, dicha intervención tiene tres objetivos principales que son:

1. Conocer el estado de salud del indiciado.
2. Evitar la depresión y posibles intentos de suicidio.
3. Establecer las relaciones con el exterior.

b) *Centro de Observación y Clasificación.* Es dentro de la institución carcelaria el área que se encarga del equipo técnico interdisciplinario, es decir el psicólogo, psiquiatra, trabajador social, pedagogo y criminólogo, quienes son los que se encargan de realizar los estudios de personalidad que mediante el

diagnostico respectivo se determina el tratamiento y se le clasifica para que se le sitúe en el dormitorio en el que permanecerá durante el tiempo que dure su proceso.

En el Centro de Observación y Clasificación se realizará la asignación del dormitorio de cada interno basándose en las siguientes consideraciones como la edad, el grado de escolaridad, el estado civil, el tipo de delito que se cometió, si es primo delinciente, reincidente, habitual y profesional, su ocupación fuera de la institución carcelaria, su nivel intelectual, el tipo de conducta que presenta durante su estadía, ya sea social, asocial, para social o antisocial, su situación jurídica y preferencia sexual. Será determinada la clasificación en base a los estudios y los análisis criminológicos y biopsicosociales.

c) *Dormitorio*. Son los edificios construidos para que contengan las celdas en donde serán ubicados los internos después de que se les practique el estudio técnico interdisciplinario. Esta asignación es de gran importancia y se debe hacer de manera escrupulosa ya que desde aquí se da inicio al tratamiento de la reinserción social y si no se le sitúa al interno en un lugar en donde conviva con gente que tenga afinidad con él, esto puede entorpecer tanto el tratamiento al igual que la seguridad del interno y de la misma institución penitenciaria.

d) *Área de visita familiar*. Es donde el interno convive con sus familiares dentro de la institución penitenciaria. Es importante como punto a destacar que la institución penitenciaria cuente con áreas verdes y juegos infantiles para que de esta forma los internos compartan momentos de diversión con sus hijos y de esta manera hacer un poco más pasadera su estancia en la institución con pequeños momentos de felicidad.

e) *Área de visita íntima*. Es el edificio o espacio dentro de la institución penitenciaria en el que el interno pueda tener momentos de privacidad e intimidad con su cónyuge o pareja según sea el caso. Consideramos que la visita íntima y la

familiar no deben darse como un privilegio y de manera discrecional, sino que debe darse a todos los internos de manera general ya que es parte fundamental en la realización del tratamiento para su reinserción social.

f) *Centro escolar.* Tal y como lo señala el Art. 18 Constitucional que determina a la educación, la capacitación, el trabajo salud y deporte, como medios para lograr la reinserción social. Es importante e que en todos los Centros Penitenciarios de la República Mexicana incluyan un área en donde se puedan realizar las actividades escolares, ya que no se contará con una educación estrictamente académica, sino de manera sistémica.

g) *Área de talleres.* Como ya dijimos el trabajo y la capacitación para el mismo está instaurado en la Carta Magna, por lo que de aquí la importancia de que existan estas áreas para que se desarrollen diversos tipos de actividades laborales.

Debemos señalar que las autoridades deben hacer de estos centros de trabajo un lugar que sea digno y decoroso al igual que seguros y con amplia visibilidad para que el interno realice su trabajo de manera sociable con los demás internos.

h) *Área de segregación o áreas de castigo.* Para todos aquellos internos que quebranten el reglamento de la institución penitenciaria, si bien no esta establecido en la ley o en el propio reglamento la existencia de estos lugares dentro de estas instituciones, son establecidas como forma de controlar a aquellos internos de trato difícil o peligroso lo cual puede poner en riesgo tanto al personal que labora en estos lugares como al propio centro penitenciario. Consideramos que estos lugares deben ser erradicados de toda institución carcelaria y en su lugar establecer actividades técnicas para que de manera individual se atienda al interno problemático.

4.2. El área técnica.

El área técnica es la encargada de las actividades escolares, extraescolares, de capacitación, deportivas, recreativas, culturales, médicas religiosas, etc., que son realizadas a través de la oficina de pedagogía, trabajo social, psicología, trabajo penitenciario, servicios médicos y criminología.

Oficina de pedagogía. Tomando como base que la pedagogía es el estudio sistémico del fenómeno educativo³⁰ en el área penitenciaria tiene un área de estudio más amplia, puesto que su objetivo principal es el determinar el estado de educación que guarda el individuo recluido en la institución penitenciaria, así como los métodos para su fomentación.

Se realizan también estudios pedagógicos para las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario, los cuales tienen diferentes modalidades dependiendo del caso; puede tratarse de seguimiento, revaloración o tratamiento específico.

Oficina de trabajo social. Es la actividad que mediante métodos y técnicas profesionales estudian la situación social y jurídica del interno, y basándose en el diagnóstico se aplicará el tratamiento institucional, progresivo y técnico tomando en consideración la educación, el trabajo y la familia del mismo interno. Esta oficina está dividida en cuatro áreas para brindar una mejor atención a los internos, estas áreas son: Estancia de ingreso, Centro de Observación y Clasificación, visita íntima y visita familiar.

Oficina de Psicología. Las acciones que realiza el personal de esta oficina esta organizado de la manera siguiente:

Fichas de ingreso. En ellas se establecen los datos generales del propio interno y la opinión inicial de sus facultades mentales al igual que su estado de

³⁰ Diccionario y Gramática de la Lengua Española, Edit. Ediciones Nauta, S.A., Barcelona, España, 1999.

ánimo, su aspecto físico al igual que sus semblantes de personalidad que saltan a la luz durante la entrevista.

Estudio Psicológico. La conforman la aplicación de un número de estudios psicológicos y entrevistas, las pruebas se aplicarán basándose en el nivel de escolaridad del interno.

Clasificación. Es el estudio psicológico al igual que los estudios de las diferentes áreas técnicas interdisciplinarias, los cuales dan los elementos necesarios para determinar el dormitorio donde estará interno.

Consejo Técnico. En esta etapa el psicólogo brinda su punto de vista de manera profesional respecto a la situación del interno en tratamiento, a la vez la hace de intermediario de las resoluciones tomadas por el consejo.

Seguimiento. La práctica de esta actividad permite saber el progreso del interno en su tratamiento para su reinserción social, y se lleva a cabo por medio de la dinámica de grupo, el recorrido a dormitorios, los estudios de valorización del interno al igual que sus entrevistas sucesivas.

Terapia. El tratamiento que se determina para la reinserción social del interno se basará en las características específicas del asunto el cual va desde la simple terapia breve y de emergencia hasta la terapia de apoyo, se maneja basándose en la formación de cada psicólogo.

Oficina de Trabajo Penitenciario. Es el responsable de la realización de los estudios laborales de los internos para que se les sitúe en la realización de alguna actividad, según lo prescrito por el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas para la Reinserción Social de Sentenciados, considerando siempre sus ambiciones, vocación, gustos y actitudes mediante previa capacitación y posibilidades de la institución penitenciaria.

Oficina de Criminología. Es por medio de la entrevista criminológica y los estudios respectivos realizados en las áreas técnicas ya mencionados. La criminología clínica integral constituye el expediente con los estudios de personalidad del propio interno a través de una descomposición analítica y una

recomposición sintética, con el objeto de emitir un dictamen para un tratamiento y resaltando en este punto la peligrosidad del interno y las posibilidades que existen para que se pueda readaptar.

Le da seguimiento criminológico a los internos basándose en el régimen progresivo técnico con el fin de apreciar los diferentes cambios de personalidad durante su estancia en la institución penitenciaria, al igual de llevar a cabo exploraciones criminológicas a personas de recién ingreso al Centro de Observación y Clasificación para establecer el primer contacto con los internos, observar las condiciones en que llegan y el estado emocional en el que se encuentran.

Debemos resaltar que esta oficina es de vital importancia dentro de la institución penitenciaria pero no obstante su importancia, no se cuenta con el personal capacitado es decir especialistas en esta materia de las ciencias penales.

Servicio médico. Es la encargada del cuidado y vigilancia de la salud mental y física de toda la población penitenciaria en la institución al igual que la higiene dentro de la misma.

Dentro de sus funciones llevadas a cabo por este servicio es el de elaborar fichas médicas de ingreso de los internos al centro penitenciario para valoración de lesiones y atención médica de las mismas, remitiendo el formato al área jurídica para su expediente.

4.3. Tratamiento individualizado y la clasificación de los internos.

Los estudios que se practican a todo interno deben realizarse desde que ingresan a la institución penitenciaria, estudiándose con esto las preferencias o tendencias de su conducta, usos y costumbres, sus necesidades, su capacidad de reacción conciente a emociones, sus actitudes afectivas, etc. Para alcanzar a

conocer y entender estos aspectos del interno se requiere de una activa participación de las materias técnicas como la psicología, el trabajo social, la medicina general, la sociología, la pedagogía y la criminología, tomando como instrumentos la metodología de estas ciencias se podrá obtener el fundamento del tratamiento individualizado.

En el Artículo 6 de la Ley de Normas Mínimas sobre Reinserción Social de Sentenciados en su parte inicial establece “el tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas penitenciarias para la reincorporación social del sujeto consideradas sus circunstancias personales”. El tratamiento será individualizado, es decir que se refiere a un proceso de estudios que se realizarán a cada uno de los internos con la finalidad de que se tenga un diagnóstico de su personalidad y posteriormente tomando en cuenta su problemática y necesidades, determinar la terapia o tratamiento para alcanzar con esto su Reinserción social.

La clasificación que se hace a los internos es la mejor manera para obtener una verdadera individualización del tratamiento con el objeto y finalidad de eliminar la promiscuidad o mezcla que abunda en las instituciones penitenciarias.

El Maestro Benigno Di Tullio dice que: “La medicina penitenciaria o terapéutica criminal, como prefieren llamarla algunos autores, debe de ser un proceso de observación y estar atenta a la evolución del interno, ocupándose de las alternativas físicas y psíquicas del individuo durante el tiempo que se encuentre privado de su libertad y, especialmente, vigilar las manifestaciones del llamado síndrome de prisionización, para tratarlas médica o psicoterapéuticamente”.³¹

³¹ Di Tullio, Benigno. Principio de Criminología Clínica y Psiquiátrica Forense, Edit. Aguilar, Madrid, España, 1996, p. 148.

Es aquí donde surge la necesidad de la existencia de un expediente penitenciario en el cual actuará a manera de bitácora del propio interno dentro de la institución penitenciaria, en donde se anotaran sus cambios que sufran en su salud por enfermedades agudas o crónicas, su personalidad y su capacidad para adaptarse al medio de estas instituciones, es necesario que se reúnan todos los elementos que nos permitan conocer los medios con los que cuenta el interno para su defensa, física, psíquica y moral.

El lado negativo se puede decir que es el mal funcionamiento en organización administrativa o por la acostumbrada forma de atender a los centros de reinserción social por medio de alta seguridad y disciplina para suprimir las fugas y el despotismo por parte del personal penitenciario. No es común encontrar centros penitenciarios y menos aun en nuestro país, que cuenten con un procedimiento de clasificación eficaz considerando el tratamiento grupal o individualizado que se practique en ellas.

Aun no se encuentra un tratamiento en específico que sea el mas efectivo para todos los internos y por esta causa se da pie a que se practiquen varios procesos de clasificación y tratamiento de manera individual a cada uno de estos sujetos para con ello estudiarlos de manera separada y después, reunirlos en la práctica con una visión más amplia y programada.

La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados señala que se deben agrupar a los internos de acuerdo a sus características psicomáticas similares, con el objeto de que por medio de la educación, la capacitación, el trabajo, la salud y el deporte pueda llevar a cabo la reinserción social.

Debemos señalar que la observación siempre debe ir de la mano del tratamiento, ya que los dos conforman un mismo proceso y son elementos indispensables a considerar para la reinserción social y necesaria para lograr una

disciplina dentro de prisión, es decir un ambiente conveniente en la vida de todo interno dentro de la institución penitenciaria.

La clasificación de los internos es un tema que ha causado una gran controversia sobre todo en la forma en que se lleva a cabo, antes de la reforma penitenciaria de los años setentas se realizaba en base al delito que cometían los internos y la sentencia que se les imponía, pero cuando se impuso la función reeducativa del tratamiento, se dio la obligación del surgimiento de un método de clasificación adecuado, eficiente y continuo en base a los mas actuales postulados establecidos en las diversas instituciones penitenciarias. El concepto de clasificación es sinónimo de división de categorías o clases y en si consiste en dos etapas diferentes del mismo proceso, reagrupar y clasificar.

La clasificación depende en gran parte de la observación y su eficacia se hace sentir en las instituciones organizadas en base a las materias técnicas actuales. Para muchos autores la clasificación no tiene ningún sentido dentro de las instituciones penitenciarias, pero debemos señalar que en la actualidad aun no se encuentra un criterio que sustituya a la misma clasificación. No obstante la Ley de Normas Mínimas señala que se debe utilizar el criterio objetivo, psicológico o clínico para la clasificación de los internos y enviarlos a los diversos establecimientos señalados en la misma Ley.

4.4. Integración del expediente.

En base a lo establecido en nuestra Ley y con la participación de los especialistas del consejo técnico interdisciplinario se podrá lograr la reinserción de un delincuente. El expediente de un interno se formará desde que ingresa a la institución de reclusión hasta el cumplimiento de su sentencia. Se necesita que alguno de los miembros que pertenecen al Consejo Técnico realice una entrevista previa con el interno recién ingresado al reclusorio, el cual estará bajo su responsabilidad durante su condena. La entrevista tiene la finalidad de que el interno se apacigüe y tranquilice y se logre una comunicación con el mismo, esta

entrevista se realizará de manera respetuosa y busca lograr brindar confianza sobre el interno para disminuir su nerviosismo que lo aqueja.

Posteriormente se tomarán los datos del interno respecto a sus antecedentes personales como son el lugar de nacimiento, su domicilio, estado civil, instrucción, trabajo que realiza en libertad, duración de su condena, fecha en que cometió el delito, fecha de su detención, fecha de cumplimiento de la pena, trabajos que desempeñó en la institución penitenciaria y los estímulos y castigos a que se hizo acreedor.

Otra parte de gran importancia dentro del expediente es lo respectivo al trabajo social que a través de la entrevista podrá retomar datos como fuentes de información del interno, como es el nombre de sus padres, hermanos, cónyuge, hijos, etc. y correspondencia. Su origen familiar, si sus padres, hermanos, hijos o esposa están vivos o muertos, actividad que desempeñan, edad, vicios, etc. una breve crónica de su vida desde su nacimiento hasta el momento actual y en especial su vida afectiva y su relación con la familia, pasatiempos, religión que profesa, actitud frente al delito, relaciones con sus vecinos, relaciones en el área de trabajo con compañeros y jefes, relaciones durante su etapa escolar y finalmente las observaciones respectivas, no se debe olvidar la ficha signalética la cual es una identificación del interno que cuenta con una fotografía de él mismo, sus generales, junto con sus huellas dactilares.

En base a los estudios médicos y psicológicos puede presentarse la necesidad de que se le valore al interno desde una visión neuropsiquiátrica. A manera de conclusión de todo lo antes dicho se buscará lograr obtener un diagnóstico integral biopsicosocial del interno para establecer los puntos esenciales para el tratamiento, con esto se podrá dar una mejor distribución de los internos en las distintas instituciones penitenciarias adecuadas para su tratamiento en conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley de Normas Mínimas.

4.5. Régimen progresivo técnico.

La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su parte inicial del Artículo 7 a la letra dice: El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constatará, por lo menos, de periodo de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fase de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional; el tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo los que deberán ser actualizados periódicamente.

El régimen progresivo técnico tiene consigo un órgano superior conformado por el Consejo Técnico Interdisciplinario regulado por la Ley de Normas Mínimas en su Artículo 9 el cual tiene funciones de consulta, indispensables para aplicar la individualización de la pena, la ejecución de medidas preliberacionales, el otorgar la remisión parcial de la pena al igual que la libertad preparatoria.

El Consejo Técnico Interdisciplinario es la piedra angular para el adecuado funcionamiento de la institución penitenciaria ya que el Artículo 9 de la Ley de Normas Mínimas le da las facultades para el funcionamiento de estas instituciones. Dicho Consejo tendrá el carácter jurídico de una entidad consultiva, deliberativa y ejecutiva.

Es consultiva ya que en el se reúnen los representantes de todas las áreas de manera constante y en la que brinda su opinión respecto a la disciplina que represente al caso en específico que se esté tratando, intercambian formas de ver las cosas, dan sugerencias para un mejor funcionamiento de la institución y se unan para dar solución a las problemáticas que se susciten. Es deliberativa ya que al tenerse la información necesaria se resolverá lo adecuado con el objeto de brindar los instrumentos necesarios al director de la institución penitenciaria para

dictar una resolución en base a las materias puestas a análisis por el Consejo. Es ejecutiva ya que las resoluciones que se dicten por el Consejo tendrán una función de directriz para el director de la institución para la realización de sus funciones propias, con la obligación de hacerlas cumplir y ejecutarlas, conforme lo establezca la Ley.

Consideramos que todo tratamiento penitenciario para la reinserción social se debe realizar respetando la dignidad humana y mas aun cuando se está preparando a una persona para su vida en libertad en cualquiera de sus modalidades, ya que un inconveniente tratamiento traerá consigo la consecuencia de que el interno que sea liberado reincida en el delito y con amplias posibilidades de que regrese a prisión.

4.5.1. Tratamiento en clasificación.

Se debe entender por tratamiento en clasificación a todo conjunto de actividades que se realizan dentro de la institución penitenciaria las cuales tienen influencia directa para la reinserción social del interno, pero antes de determinar el tratamiento en clasificación es indispensable que se realicen los estudios de personalidad y la colaboración del área técnica y del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Consideramos que la clasificación tiene dos elementos, el primero es el estudio de la personalidad del interno que se realiza con la participación del equipo técnico interdisciplinario el cual dictará un diagnóstico, que cabe mencionar no consideramos que sea cien por ciento confiable, el segundo elemento es la institución penitenciaria en donde hay una severa problemática en torno a la clasificación ya que en México no se cuenta con las instituciones penitenciarias tal y como lo establece la Ley, por lo que debemos incitar en que se necesitan centros de reinserción social adecuados, tal y como lo establece la Ley.

El marco jurídico del tratamiento en clasificación lo establece la Carta Magna en el Artículo 18, al igual que al Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados en su Artículo 2 y son la educación, el trabajo, capacitación, la salud y el deporte para el mismo.

4.5.2. El tratamiento preliberacional.

El reclamo de un tratamiento aparte para todos aquellos reclusos que están esperando sentencia en centros preventivos al igual que la presunción de su inocencia, debe tener un cierto criterio para brindar un tratamiento diferente ya que todavía no se le considera culpable.

El sistema establecido por la Ley en nuestro país es un periodo medio entre la vida en la prisión y la vida en libertad, es decir es un punto intermedio entre la vida en la prisión, y el reingreso del interno al núcleo social, como peldaño supremo para lograr la reinserción social, las instituciones abiertas se aplicaron por primera vez en el Estado de México donde se aplicó este tipo de tratamiento en las instituciones penitenciarias de esta entidad, lo cual sirvió de guía para las reformas penitenciarias de la década de los setentas y creada por el Doctor Sergio García Ramírez. Es importante señalar que el brindar o negar un tratamiento preliberacional, el director de la institución penitenciaria no tiene la facultad autoritaria de decir si la otorga o la niega, ya que su función consta de proponer a los internos que consideren que pueden sujetarse a este tratamiento, el cual deberá ser estudiado a fondo en cuanto a su personalidad.

Para este tipo de tratamiento el interno debe sujetarse a ciertas reglas o condiciones que se le imponen por parte del director de la institución como lo son presentarse cada fin de semana, por las noches, por el día o los domingos a determinada hora, no conducir vehículos automotores, ni frecuentar ciertos

lugares, no hacer uso de bebidas embriagantes, estupefacientes, psicotrópicos e inhalantes a menos que sea bajo prescripción médica. En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se somete el interno en este tipo de tratamiento será acreedor a ciertas sanciones como la suspensión de dicho tratamiento. La tan mencionada Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en su Artículo 8 señala que: El tratamiento preliberacional podrá comprender:

- I. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;
- II. Métodos colectivos;
- III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- IV. Traslado a la institución abierta; y
- V. Permiso de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Para ser acreedor a lo previsto en el Artículo 84 fracción III de los incisos a) al d) del Código Penal Federal que a la letra dice: se concederá libertad preparatoria al condenado, previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales, que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;
- II. Que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir, y
- III. Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego.

Llenados los anteriores requisitos, la autoridad competente podrá conceder la libertad, sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado, e informe a las autoridades de los cambios de su domicilio, la designación del lugar de residencia, se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en el no sea un obstáculo para su enmienda;
- b) Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia;
- c) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica;
- d) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerida.

Son varios requisitos que deben cumplirse por parte del interno para su traslado a una institución abierta, sin embargo también se requiere de que cumpla con las tres quintas partes o la mitad de su condena, dependiendo si fue delito culposo o doloso.

Es en el principio en que compurga su pena un interno cuando se le tiene que poner mayor atención debido a que pueda adquirir las enseñanzas criminales que comúnmente son susceptibles entre los mismos internos, es decir se da una contaminación criminal a la que si no se prevé tarde o temprano terminará cediendo a esta contaminación el interno, debemos señalar como se traslada a instituciones abiertas en otros países al igual que los permisos de salida para el tratamiento de preliberación, y se da cuando el interno es mas propenso a la reinserción social y menos inclinado a la posibilidad de un contagio criminal dentro de la institución penitenciaria, para ello es indispensable que se establezcan instituciones abiertas de manera formal y no solo dentro del marco legal en nuestro país ya que a ciencia cierta no se sabe de una institución con estas características dentro de la República Mexicana ya que con la construcción de

estos establecimientos se daría cumplimiento a lo previsto en la ley, que el tipo de tratamiento sea en clasificación y tratamiento preliberacional.

4.6. Área jurídica.

Esta área es una de las mas importantes, puesto que es la encargada del control de documentación de los internos; de contestar a los jueces, de organizar diligencias a juzgados y traslados a otros reclusorios; iniciar actas administrativas; revisar los antecedentes penales de los internos para controlar sus salidas del penal de acuerdo con su compurgación del delito, y por último revisar la documentación para ver si le otorga algún beneficio de libertad por la Dirección General de Servicios Coordinados para la Previsión y Readaptación Social.

Las libertades, según la ley deben ser tramitadas a petición de parte, por justicia y equidad, y en beneficio de los internos, se tramita de oficio. Esto lo establece el Código Penal Federal, pero corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública por medio de la dirección señalada, establecer los criterios para la libertad anticipada en base a lo señalado por el Código Penal y la Ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados.

4.7. El personal penitenciario.

Es bien sabido que el personal que labora en las instituciones penitenciarias no tienen la vocación y el oficio adecuado para realizar sus labores dentro de estas instituciones, y que debido al ambiente hostil que aquí se genera, puesto que es un lugar donde hay personas privadas de su libertad y aun más en especial con los que trabajan en el personal de custodios toman un comportamiento hacia los internos de mordaces, altaneros, agresivos, incomprensivos y sobre todo autoritarios lo cual puede generar en el interno el desaliento e intranquilidad por el tipo de vida que se lleva, al igual que en los custodios crea un sentimiento de humillación y molestia hacia los internos.

Este es un grave problema con el que se tiene que lidiar en nuestro sistema penitenciario nacional, por lo que se tiene que dar a la tarea de capacitar y seleccionar al personal que realice labores desde la dirección, administración, equipo técnico y hasta el personal de custodia, en especial estos dos últimos ya que son los que tienen una relación más estrecha con los internos. Esto será el eslabón para que el personal y el interno tengan una buena interacción y así lograr la finalidad que se busca con todo esto que es la reinserción social del interno.

La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados señala los requerimientos que debe cumplir el personal penitenciario encargado de la reinserción social de los internos dentro de los Artículos 4 y 5 del Capítulo II donde se establece que para el nombramiento del personal se tomará en cuenta la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales del prospecto, pero nosotros consideramos que a todo el personal penitenciario antes de preparar sus servicios debe ser valorado mediante estudios psicológicos para tener el conocimiento de su estado mental como su personalidad, carácter, temperamento y conductas, esto a fin de determinar si es una persona con la paciencia de lidiar con toda clase de delincuentes al igual que fijarse que sean fuertes de espíritu y con un grado de valentía pues en ocasiones los mismos internos son los que trata de amedrentar al personal levantando la voz y dando exigencias de atención inmediata. En la práctica no se cumplen con los requisitos que establece la Ley y más aun tratándose de personal directivo, de vigilancia y custodia, que con frecuencia se recurre a personas con historial policíaco o militar, he aquí una problemática en que se confunde la dirección y la seguridad por represión y castigo.

En las bases de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, el personal penitenciario debe ser integrado por personas con los conocimientos penitenciarios en general y, especialmente, con disposiciones de buscar las mejores opciones para brindarles la oportunidad del cambio a todo interno para que por medio de esto se le capacite para volver a la sociedad y reforzado en sus

valores, con aptitudes de trabajo para no reincidir y con mejores probabilidades de convivir en sociedad.

El trabajo de escoger y preparar al personal penitenciario es laborioso, ya que cuando el empleado no tiene los conocimientos indispensables, el trato con los internos podrá ser de supremacía, abuso de autoridad, malos tratos, lo cual acarrea que la reinserción social no se lleva a cabo con este tipo de actitudes del personal. Por esto se requiere la creación en nuestro país de un Centro Nacional de Estudios Penitenciarios que forje personal altamente capacitado para que laboren en las más de cuatrocientas instituciones penitenciarias que existen en nuestro país.

4.8. Instituciones abiertas, colonias y campamentos penales.

Se establece por la Ley que no todos los internos tienen el perfil tanto psicológico y criminológico para ser internados en este tipo de instituciones penales, pero lo importante además de contar con este tipo de instituciones es que se tenga el personal competente para un buen tratamiento readaptador.

El Artículo 6 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en su segundo párrafo habla sobre el tratamiento individualizado, haciendo mención a varios tipos de instituciones penitenciarias, como son la institución abierta, que hasta hoy en día no existe una institución como tal y las colonias y campamentos penales, de la cual solo existen las Islas Marías ubicadas en el Océano Pacífico frente a las costas del Estado de Nayarit.

Para que pueda operar una institución abierta debe contar con tres elementos indispensables, como son:

a) *La selección de internos.* No se debe hacer en base al criterio del tipo del delito que se cometió o la duración de la pena de prisión, debe basarse en las

cualidades que tenga la persona para adaptarse a este tipo de régimen abierto, por lo que es indispensable la intervención de las actividades interdisciplinarias por especialistas en materias como la psiquiatría, la psicología, el trabajo social, la medicina, la pedagogía y la criminología entre otras tantas. Este conjunto de especialistas debe realizar un método con el que se logre obtener un perfil idóneo de personalidad el cual será requerido para que un interno ingrese a este tipo de instituciones.

- b) *La selección de personal.* Es un elemento trascendental ya que no se tiene que tener tanto a los custodios como a los especialistas para el tratamiento como figuras represivas, déspotas o insensibles, sino por el contrario ser profesionales penitenciarios y tener ante todo la virtud de que su trabajo solamente es vigilar y estudiar a los internos más no darles un mal trato y reprenderlos, y prejuizarlos, utilizando técnicas profesionales y poniéndose en los zapatos del otro, al igual que tener un carácter humanitario por parte del personal.
- c) *El régimen interior.* Tendrá como premisa la confianza y la mayor libertad de los internos al igual que cuente con una seguridad no tan restringida, considerándola de mínima seguridad.

La institución abierta es definida por Elías Neuman como:

“Un mundo activo, un centro bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena seguridad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo proficuo y el consejo inteligente son artífices capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de reinserción social de los hombres que han delinquido”³².

En lo que respecta a las colonias y campamentos penales solo existe uno en nuestro país y es la colonia penal de las Islas Marías, que funciona desde principios del Siglo pasado y la conforman la Isla Madre, María Magdalena, María Cleofás además del Islote de San Juanito, en este lugar los internos o mejor dicho

³² Neuman, Elías. La Prisión Abierta, segunda edición, Edit. Depalma, Buenos Aires, 1994, p. 269.

los colonos purgan su pena en espacios abiertos, sin rejas ni muros que rodeen todo el lugar, sin candados, mas que el mar que hace la vez de muro de contención, en caso de fuga rodeado por tiburones y miles de kilómetros para llegar tierra firme; esta Colonia Penal Federal en el pasado tuvo como huéspedes a un sin fin de delincuentes de la mas baja calaña sacados de la prisión de Lecumberri a través de las tan conocidas cuerdas, las cuales presentaban un martirio para los reos de ese entonces pues la vida ahí era con tratos inhumanos y obligados a laborar en trabajos forzados en donde solo los mas fuertes tanto en espíritu como en físico eran los únicos que sobrevivían en ese lugar.

4.9. La asistencia y el patronato para liberados.

Este patronato es una entidad compuesta por personal que tiene como finalidad profesional y colectiva el brindarle asistencia a los liberados y a todos aquellos que se han reincorporado a su vida en sociedad, las funciones que realiza el Patronato para Liberados no es solo de incumbencia de los que concurren a él, sino principalmente a la colectividad que conforma la sociedad. Es de gran importancia decir que la labor preventiva disminuye la reincidencia en el delito la cual conforma uno de los elementos que mas impactan a la criminalidad, ya que la reincidencia se da por aquellos delincuentes que tienen un alto grado de peligrosidad.

La asistencia pos penitenciaria se da una vez que el interno haya purgado su condena y se les otorgue por consiguiente su libertad en cualquier modalidad, la asistencia en una labor loable, primordialmente humanitaria y que ayuda a determinar el primer paso hacia la forma de relacionarse con su entorno social, esto debido a que el liberado al reincorporarse a su vida en sociedad lo hace, según el tiempo que estuvo privado de su libertad por largo o corto tiempo, un tanto perdido y desconfiado por lo que se hace presa fácil de las presiones de vivir de nuevo en sociedad, y por lo que en ocasiones se ve orientado a delinquir de

nueva cuenta y por el mismo caso de haber estado privado de la libertad por determinado tiempo se debe encontrar la manera de que su reinserción social sea lo mas favorable para el liberado, que no tenga ninguna aflicción o resentimiento y camine por su vida en libertad con plena confianza en su persona y se le facilite la solución de problemas que enfrente en libertad.

El Patronato para Liberados además de asistir a quienes están aun privados de la libertad y a aquellos que la retoman, también brinda asistencia a los familiares de los internos en el aspecto moral y material con la finalidad de evitar el rompimiento del lazo familiar y para que la familia no caiga en un cierto estado de necesidad que propicie que otro integrante de la familia caiga en las manos de la delincuencia.

Las personas que laboran en el Patronato para Liberados deberán tener plena conciencia del trabajo que tienen entre manos, puesto que se trata de una ardua labor social en la que se tendrá un sacrificio, con bastas experiencias y carácter humanitario y comprensivo, muy capaz para encarar los hechos que se presenten, además de vocación y entusiasmo para este tipo de trabajo.

La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su Artículo 15 señala de manera textual: Se promoverá en cada entidad Federativa la creación de un Patronato para Liberados que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de la conducta como por libertad procesal, absolucón, condena condicional o libertad preparatoria.

Será obligatoria la asistencia del Patronato a favor de liberados preparatoriamente y persona sujeta a condena condicional.

Los fines del Patronato para Libertad es brindar ayuda a los liberados, asistiéndolos con la obtención de un empleo, el disminuir la reincidencia para que

el liberado no tenga sentimientos de abandono y desidia, sin los instrumentos adecuados, y con rechazo por la sociedad, y por último que el liberado tenga una adecuada y fácil reinserción social.

CAPÍTULO V

APLICACIÓN DE LOS MEDIOS IDÓNEOS PARA LOGRAR LA REINSERCIÓN SOCIAL EN MÉXICO

5.1. Conocimientos del delincuente.

Desde tiempos antiguos se han suscitado diferencias entre “los vengadores de la sociedad” y los abolicionistas del castigo. En 1930, Wtjurjme Hernet advierte que las penas deben ser sustituidas por la terapéutica y transformados los presidios en clínicas sociales. Desde entonces, varios intentos por modificar el tratamiento a los delincuentes han sido olvidados; pero si en este nuevo Siglo abandonamos la soberbia y empezamos con sabiduría a entender que las verdades siempre han estado sobre la mesa, y desde todos los tiempos ha existido: el crimen, el delincuente, la víctima, la sociedad y los juicios penales (en sus diversas variantes); y desde hace mucho tiempo se ha considerado necesaria la humanización de las penas y el tratamiento al delincuente ¿porqué no escuchar con más apertura ese conocimiento de los “viejos” de los “sabios” y tratamos de una vez al criminal?

Lejos de remediar la delincuencia, la inducimos, ya que “tratar a una persona como si fuera desviada en general, y no solo específicamente, genera una profecía que se cumple ella misma. Un tratamiento semejante pone en marcha diferentes mecanismos, que cooperan para formar a la persona según la imagen que la gente tiene de ella”³³.

5.1.1. Individualización de sanción.

“Criminológicamente debe estudiarse al criminal, pues la pena debe ser proporcional a su personalidad, y tomarse en cuenta sus circunstancias

³³ Lamnek, Siegfried. Teoría de la Criminalidad, Siglo XXI, México, 1980, p. 61.

individuales, su grado de malicia, además de la naturaleza del hecho, el escándalo producido” Voltaire.³⁴ Hace más de 200 años ya lo había afirmado este gran hombre; la individualización era necesaria, no podíamos ni podemos tomar al delincuente igual a todos, porque no lo es, hay que adaptar los medios y las sanciones a su realidad, a su identidad, no podemos igualar lo naturalmente distinto, debemos analizar, diferenciar y entonces actuar meticulosamente con cada infractor.

La individualización de la sanción será el fenómeno por medio del cual, pena y delincuente se unen; donde se considera aquello que rodeó al delito y al criminal en el momento de su ilícito actuar.

5.1.2. Penas alternativas.

Ante el fracaso mundial de las penas y el Derecho Penal; y ante la crisis de los sistemas penitenciarios como único medio de reinserción, surge ahora la modalidad que tiende a humanizar las penas y a hacer efectivos los tratamientos basados en el estudio de la personalidad, en la determinación de la peligrosidad y adecuación de la sanción al delincuente. Esta modalidad, también pondera la libertad de los procesados considerados no peligrosos, para sujetarlos a otro tipo de tratamientos ajenos a la privación de la libertad. Así surge una gran variedad de medidas tanto restrictivas como no restrictivas de libertad.

a) Medidas privativas o restrictivas de libertad.

Prisión

Dada la abundancia en el análisis de esta pena, no seremos repetitivos exponiendo conceptos por demás conocidos; solo deseamos agregar que la pena de prisión surge como un fin humanitario que consistía en rescatar a los

³⁴ Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis. “Criminología”, 13ª edición, Edit. Porrúa, México, 1998, p. 199.

delincuentes de la muerte o de las excesivas penas corporales; limitándose a encerrarlos en lugares especiales, lamentablemente motivó el surgimiento de nuevos atentados contra la dignidad de los prisioneros y hoy en día se manifiesta como una pena clásica, envejecida y reacia a desaparecer.

Reformas al sistema penitenciario.

Por lo elocuente de sus palabras, nos gustaría iniciar el presente apartado con la siguiente nota de Bernard Shaw:

“Permitir que un perro purgue su mordedura con un periodo de tormento y después dejarlo en libertad en una condición más salvaje, para que muerda otra vez y purgue otra vez, habiendo en tanto malgastado una gran cantidad de vida y felicidad humanas en la faena de encadenarlo, nutrirlo y atormentarlo, me parece idiota y supersticioso. Sin embargo esto es lo que hacemos con los hombres que ladran, muerden y roban”³⁵.

Nos dedicamos a la engorda del ganado para matarlo y ni siquiera comerlo, pareciera un placer maléfico y totalmente estéril.

Si lo que verdaderamente pretende la prisión es reintegrar a la comunidad al sentenciado como un ciudadano respetuoso de la Ley, la *conditio sine qua non* será la transformación estructural del sistema penitenciario. Resolviendo la contradicción principal entre el tratamiento penal y el tratamiento reintegración social permitiendo al sentenciado, realmente integrarse al vivir en libertad. Dotar de verdaderos elementos edificantes en la vida de cada recluso, utilizar el tiempo precioso que están a la total disposición de la autoridad, no solo para sufragar los propios gastos y tal vez crear una comunidad auto sustentable (como la Colonia Penal de Islas Marías) sino especialmente para recomponerlo en mente, cuerpo y

³⁵ Rodríguez Manzanera, Luis. et. al., Penología, reacción penal y reacción social, UNAM, México, 1983, p. 76.

espíritu, para dotarlos de herramientas que le permitan no solo respetar la Ley, sino también ser capaces de lograrlo.

Dentro de las reformas al sistema penitenciario, se proponen mecanismos rehabilitadores, ideados por penitenciaristas, orientados hacia la resocialización del condenado. Estos mecanismos suponen básicamente la intervención de un equipo de especialistas integrado por médicos, psicólogos, psiquiatras, pedagogos, visitadores sociales y sacerdotes, con elementos técnicos y financieros suficientes. Además, es necesario darle practicidad a la teoría de la reinserción y a la planificación relativa al desarrollo personal del individuo. Desde luego, esto se llevaría a cabo por cada uno de los profesionistas citados.

Por otra parte, se ha considerado la autonomía de las prisiones, como una de las más prometedoras modalidades de la reforma actual del sistema penitenciario. Contiene riesgos, pero eficientemente guiada es positiva. El principio de autonomía o propio gobierno, se une con el sistema de estímulo del honor y organiza a todos los prisioneros o a una parte de ellos en una unidad o conjunto social que se hace responsable de la conducta de todos sus miembros. De tal manera que en la violación a las reglas institucionales no solo se responsabilice al que la cometió, sino también a sus demás compañeros. Así, se estimulan los vínculos sociales y el altruismo de los propios delincuentes.

En una prisión de delincuentes adultos, muchos de los cuales son ocasionales y pocos de ellos incorregibles, se puede implantar en gran medida un sistema de autogobierno o autonomía. En dicho sistema, se le deberá permitir al prisionero la elección de, entre sus compañeros, al que se le otorgue poder para determinar las normas que deberán seguirse respecto del establecimiento de castigos para infracciones internas.

Este sistema propicia una disminución de violaciones a las reglas de prisión, ya que los individuos temen perder los privilegios obtenidos. Asimismo,

proporciona a los delincuentes una admirable enseñanza de autocontrol y responsabilidad social, preparándolos para una vida posterior en la sociedad. Al mismo tiempo, no deberá permitirse que olviden el gran poder y la justicia que posee el Director de la prisión, puesto que de otro modo se efectuarían constantes intentos de fuga. Una dirección débil, puede provocar, incluso, levantamiento y tumultos frecuentes.

Algunos expertos advierten la posibilidad de convertir a las prisiones en verdaderos centros de tratamiento; y, aunque es innegable que ha habido una evolución de las mismas, hay males que continúan anidados negándose a ser erradicados y es que por un lado los propios reclusos intentan mantener el *status quo* ya que saben cómo manejar las situaciones que enfrentan, tanto entre ellos como el personal y les es angustiante rodearse de profesionales calificados menos dispuestos a corromperse. Por otra parte, tenemos que los Directores, custodios y demás personal, de la misma manera, evitan el cambio pues ya saben que hacer en caso de conflicto y de no conflicto. Es lógico que a toda persona le produce angustia un cambio aún siendo benéfico, ahora, considerando un sistema hostil, corrupto, inestable como lo es de un penal, es obvio que a todos los involucrados en una penitenciaria les provocaría un rechazo el tipo de reformas tan rotundas y radicales a que se enfrentaría.

Todo lo anterior, lo resume magistralmente Antonio Sánchez Galindo³⁶ cuando sostiene que los elementos básicos para que el Derecho de ejecución penal se realice, además del principio de legalidad, son: personal idóneo, instalaciones adecuadas, individualización del tratamiento, aplicación de un sistema técnico-científico, erección de las instituciones de ayuda pospenitenciaria, tratamiento paralelo a la comunidad y planificación para ayuda a la víctima.

³⁶ Cfr. Sánchez Galindo, Antonio. El Derecho a la Readaptación Social, Edit. Depalma, México, 1983, p. 110.

Las estrategias para una sentida y verdadera reforma penitenciaria³⁷ es necesario:

- Reducir la prisión preventiva en su mínima expresión,
- Profesionalizar al personal penitenciario,
- Reestructurar al Consejo Técnico Interdisciplinario,
- Reforzar el marco jurídico institucional vigente,
- Organizar los establecimientos por rango de seguridad,
- Reorganizar la dinámica de la sociedad carcelaria,
- Implantar el trabajo obligatorio y con remuneración justa para sentenciados,
- Vigilar el irrestricto respeto de los derechos humanos de los internos,
- Promover el contacto exterior en las prisiones,
- Reglamentar los mecanismos para otorgar beneficios de la libertad anticipada,
- Sensibilizar a políticos, ejecutivos, autoridades y población en general sobre la problemática en las prisiones, para en definitiva regenerarlas,
- Implementar un verdadero y profesional tratamiento psicológico y multidisciplinario con cada delincuente.

Hogares intermedios

Se propone como instituciones situadas en medio de la cárcel y del hogar del criminal, que tiene como finalidad prepararlo para la cercana y total libertad o en su caso, darle tratamiento en condiciones amigables y positivas, aún en encierro pero no en una descompuesta prisión. Un sitio donde se está cautivo pero, convencido de que se recibirá un tratamiento y de que saldrá lo mejor del ser humano. Obviamente este tipo de lugares alude a instalaciones minimalistas y de todo aquello que según los especialistas, influya positivamente en el espíritu. El

³⁷ Roldán Quiñónez. Luis Fernando y M. Alejandro Hernández Bringas, Reforma Penitenciaria Integral, el Paradigma Mexicano, Edit. Porrúa, México, 1999, p. 267.

hogar intermedio debe ser un remanso de paz *per se*. Dotado de especialistas a la altura de las circunstancias.

Libertad bajo tratamiento

Es una medida que como su nombre lo indica, consiste, en permitir al delincuente que siga gozando de su libertad, a cambio de ser supervisado por la autoridad ejecutiva con el fin de evitar su reincidencia y además ayudar a su reinserción, mediante herramientas educativas, laborales y educativas. Es una sanción *per se*, aunque se autoriza como sustituto de la prisión. Esta sanción es altamente recomendable para delincuentes de baja peligrosidad social y requiere que la prisión no exceda –generalmente- de tres años. Así se evitará un costo mayor a las penitenciarías que además provocan un gran perjuicio, forzándolos a convivir con delincuentes dispuestos a corromperlo todo.

La semilibertad

No obstante de ser una sanción en sí, usualmente se maneja como un sustitutivo de la prisión, además de ser un medio preliberacional que tiene por cometido disponer al prisionero a su inminente libertad; permitiendo su externación el fin de semana, entre semana, durante el día o durante la noche. Se considera una valiosa acción que además de aminorar los problemas económicos y de hacinamiento de las cárceles, acerca del interno en su total libertad. En México no se cuenta con personal capaz de controlar los externamientos temporales de los reos, por lo que presta a ser una institución de buena fe, con los riesgos que ello implica.

En los países miembros de la Comunidad Europea, se conoce como semidetención aunque no es preparatoria de la libertad, sino la sanción en sí, ha presentado buenos resultados.

Confinamiento y prohibición de residencia

Dicha medida tiene por finalidad, condenar al delincuente a residir en un determinado espacio geográfico por un tiempo específico, sin salir de él. Es contrario el hecho de que en la prohibición de residencia se condene a no residir o apersonarse en alguna “circunscripción territorial”. Es decir, lo sancionan a que viva en determinado lugar -sin ser un penal-, o bien le impiden que asiente su domicilio en un territorio determinado, generalmente cerca de la víctima, conciliando además la exigencia de la tranquilidad pública.³⁸

b) Medidas que no prevén reclusión.

Trabajo comunitario

Es reconocido como pena autónoma o como sustituto de la prisión o multa. El trabajo a favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia o servicio social, así como en instituciones privadas asistenciales. Se trata de una actividad laboral, una “prestación de servicios”, no una actividad recreativa o educativa por ello, se necesitan dos sujetos en la relación: el reo que presta el servicio y la persona, beneficiaria del servicio, aquél para quien se trabaja. En estos casos, el reo no percibe remuneración alguna por su trabajo, a diferencia de lo que puede suceder en la libertad bajo tratamiento o en la semilibertad.

El trabajo comunitario representa una de nuestras mas grandes aspiraciones, puesto que observamos entre sus beneficios el hecho de que no representa erogaciones extraordinarias para el gasto público; tampoco produce los efectos perniciosos de la prisión y hace realidad su exigencia social en el sentido de que los reos no deben costarle al Estado sino deben ser costeados por ellos mismos.

³⁸ Analizamos en este apartado de medidas privativas o restrictivas de libertad a este tipo de confinamiento, toda vez que éste implica una restricción si no totalmente a la libertad física, sí a la libertad de tránsito.

Para la ejecución de esta medida debe considerarse mínimamente, los siguientes elementos, con la debida planificación y justificación:

- Reos que la desahogarán
- Duración de la medida
- Instituciones específicas en la que se trabajará
- Programa general de trabajo
- Condiciones de trabajo
- Personal a cargo de la supervisión de la labor y
- Seguimiento de la actividad y de la evolución criminal

En México. Básicamente la experiencia en este rubro, se ha desarrollado en instituciones públicas; en labores de intendencia, (jardinería, albañilería o carpintería –sin conocer del oficio-).

Multa

Es la sanción pecuniaria consistente en el resarcimiento de los daños sociales y particulares al Estado, por medio del pago de cierta cantidad basada comúnmente en el salario mínimo general vigente en la ciudad o país de comisión del delito, aunque se considera específicamente la percepción neta diaria del inculcado.

Si la multa se ejecuta realmente como sanción única produce diversos beneficios, como el de no perturbar la condición social ni la actividad económica del sujeto, ni tampoco atentar a su dignidad y salud (mental y física). Presenta un carácter aflictivo cierto al que es difícil acostumbrarse, es flexible y adaptable a la situación económica del sancionado, representa una importante fuente de ingreso para el Estado y puede resarcirse al procesado en caso de error.

Desde nuestra óptica una multa elevada difícilmente se olvida y por temor podemos evitar la reincidencia.

Reparación de daños y perjuicios

Dentro de los objetivos que deben buscarse en la reinserción social, debe estar: luchar por la conciliación entre el delincuente y la víctima; como se hace en Canadá desde 1974³⁹. Si logramos este invaluable propósito, tenemos por resultado no solo que la víctima -tan olvidada en el proceso penal- primeramente sea indemnizada por el daño sufrido, y seguidamente recobre la confianza en sus semejantes y en sí misma, pero además que pueda sentirse satisfecha porque su penar ha provocado que el delincuente realmente repare en las consecuencias de su ilícito actuar; que la misma víctima, presenta un rostro y un dolor que se le apersona y le reprocha; el encarcelarlos produce un arrepentimiento efectivo por su acción; el conciliarlos es una situación que se debe afrontar y que solucione en definitiva, lo que en psicología se denomina cerrar o concluir una *gestalt*. Es finalmente dejar en ese nivel el dolor, las culpas, los remordimientos, el resentimiento, para continuar una vida más plena.

La reparación del daño incluye: el reestablecimiento de las cosas a su estado anterior, la restitución de la cosa obtenida por el delito, la reparación del daño moral, resarcimiento de perjuicios y el pago de salarios o percepciones que dejaron de percibirse por motivo de incapacidad ocasionada por el delito.

La suspensión o privación de derechos e inhabilitación de cargos

Es una sanción prácticamente accesoria, es decir, que usualmente se maneja de manera simultánea con otras penas y en la generalidad de los casos, con la cárcel. Consiste en desactivar momentánea o permanentemente, el goce de

³⁹ Cfr. Rico, José M. Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea, 2ª edición, Siglo XXI, México, 1982, p. 68.

algunos derechos presentes o futuros. Se suspende o priva de ciertos derechos. O bien se inhabilita para el desempeño de algunos cargos. Se pierde la oportunidad (por lo menos momentáneamente) de continuar en el uso de un derecho desperdiciado, no valorado en su justa medida, que además de buscar la apreciación del mismo, resguarda a las víctimas contra nuevos atentados.

Publicación especial de sentencia

Consiste en hacer del conocimiento público por medio de uno o dos periódicos de circulación local; la imposición de la otra parte de la sentencia (generalmente prisión).

Asimismo, la vergüenza pública sufrida por el infractor, consideramos que se convierte en una sanción de honor, en una sanción ejemplar que motiva evitar la reincidencia con el ánimo de no sufrir una nueva deshonra que quizá repercuta en su familia.

Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito

Tiene como fin privar de determinados y detallados bienes al reo; una vez oído y vencido en juicio. Generalmente se refiere a instrumentos, objetos o productos de los cuales no debe gozar más el delincuente porque comerció en géneros prohibidos, porque los usó inadecuadamente o porque su obtención es ilícita. Se retienen en forma temporal o definitiva. Inclusive puede ordenarse su destrucción. Normalmente se maneja como la mayoría de las sanciones simultáneas a la prisión, es decir, no como pena única o principal.

Amonestación

Obliga al Juez a advertir al acusado sobre la repercusión de su actuar delictivo, de lo conveniente de su enmienda y de lo gravoso que resultaría su reincidencia, especialmente tras una admonición, es decir, posibilita mas el

incremento de su siguiente sanción. La amonestación puede ser pública o privada; cabe destacar que la ausencia de esta diligencia no impide al juzgador el aplicar dichas penas incrementadas.

Apercibimiento y caución de no ofender

Consiste en conminar a una persona, cuando ha delinquido y se teme con fundamento que puede reincidir ya sea por su actitud o por amenazas. Cuando el Juez estima como insuficiente el apercibimiento, además ordena una caución de no ofender u otra garantía de carácter material o real (fianza, depósito, hipotecas o prendas), que se busca impidan o en su defecto prevengan la comisión de nuevos delitos en agravio del ofendido.

Supervisión o vigilancia de la autoridad

Es aplicada cuando la sentencia determina restricción de libertad o derechos, o la suspensión condicional de la ejecución de la sentencia. El Juez ordena vigilancia sobre el sentenciado observándolo y orientándolo con personal especializado buscando en todo momento, su reinserción social y la protección a la comunidad.

Dispensa de la pena, suspensión o condena condicional

En ocasiones especiales es necesario dispensar, suspender o condicionar la pena. No podemos continuar tomando a todos los hombres por igual, se pueden hacer excepciones, desde un punto de vista profesional y salomónico.

“La dispensa de la pena es una institución de ejercicio de arbitrio judicial por parte del Tribunal, que se concreta en el pronunciamiento de la condena, pero con decisión de que no se aplique. Se considera que la pena no es necesaria para el autor del delito, ya que la ejecución del mismo ha tenido gravísimas

consecuencias para él. Es una forma de entender que él se ha castigado a sí mismo con lesiones que él también sufrió o la muerte de un ser querido... el límite es dispensa penas superiores a un año de prisión. Aunque la condena se pronuncia, no queda inscrita en el registro y, en consecuencia, el reo carece de antecedentes”.⁴⁰

5.1.3. Diagnóstico del delincuente.

El diagnóstico tiene como objetivo conocer quién es el individuo que llega a una institución penitenciaria, cuáles son sus características y cuál es su personalidad. Se busca la estructura de la personalidad del interno para determinar cuantitativamente las causas psicológicas de su ilícito actuar y por consiguiente como podemos prevenir ciertas conductas.

Un diagnóstico completo debe contener:

- Un estudio médico.- Consistente en la exploración física, revisión de antecedentes médicos personales y de la familia, agudez en los sentidos, cicatrices y tatuajes entre otros.
- Estudio odontológico.- Examen bucal que revisa el estado actual y permite elaborar una ficha de identificación odontológica y una historia médica y dental.
- Estudio psicológico.- Revela la personalidad del delincuente y algunos de los múltiples aspectos que le impelen delinquir. De acuerdo a la edad, nivel educacional, socio-cultural, tests de inteligencia, tests proyectivos, tests de personalidad, entrevistas focalizadas y abiertas.
- Estudio psiquiátrico.- Se intenta encontrar alguna enfermedad mental, la sintomatología psicopatológica.

⁴⁰ Fernández Muñoz, Dolores Eugenia. La Pena de Prisión, propuesta para sustituirla o abolirla, UNAM, México, 1993, p. 115.

- Estudio pedagógico.- Identifica el historial escolar, la relación maestro-alumno-alumnos. Problemas de aprendizaje y nivel cultural.
- Estudio laboral.- Antecedentes laborales, intereses y aptitudes.
- Estudio familiar.- Revisión y estudio del núcleo familiar del interno.
- Estudio jurídico.- Análisis del avance jurídico de su caso, desde su inicio hasta la fecha del estudio.
- Estudio sobre seguridad personal y comunitaria. Se define en que área del penal se ubicará, se le informa la reglamentación y disciplina interna.
- Estudio sobre actividades artístico-culturales.- Se conoce los antecedentes que tiene el individuo en relación a la música, danza, teatro, literatura, pintura y arte entre otros, para continuar con su formación, atendiendo intereses y aptitudes.
- Estudio sobre actividades deportivas.- Se investiga que deportes practicaba, y de acuerdo a su interés, edad, físico y habilidades psicomotoras, se le intenta canalizar a equipos de fútbol, básquetbol, atletismo y béisbol básicamente.
- Estudio religioso.- Se consideran sus conocimientos e intereses sobre alguna religión y su participación en ceremonias adecuadas a ella.

El diagnóstico es vital puesto que el modo en que intentemos cambiar la conducta antisocial de los delincuentes depende de la forma en que vemos, interpretamos o explicamos esta conducta delictiva.⁴¹

5.1.4. Posibles Tratamientos.

Hoy en día, existe un amplio catálogo de posibles tratamientos que cuentan con una basta experiencia tanto en el trabajo con criminales, como en la población

⁴¹ Marchiori, Hilda, El Estudio del delincuente. Tratamiento Penitenciario, 3ª edición Edit. Porrúa, México, 2001, p. 12.

común, por ello a pesar de ser diversos, nos dispondremos a exponerlos con el ánimo de que el lector conozca de ellos a detalle.

Con el estudio de la personalidad del delincuente se intenta llegar al psicodiagnóstico del individuo, prever un pronóstico y considerar el tratamiento adecuado para su reinserción, a través de una labor terapéutica integral.

Se han creado diversas acepciones de tratamiento. Según Roberto Bergalli implica: “La elección de un objetivo, el cual es el de una personalidad dada a la que debe llegarse a través de un proceso de modificación; esto, a su vez, se relaciona con una tipología de personalidades [aceptables] (...) tal tipo de elecciones implica un juicio de valor”⁴². En este orden de ideas, Berrgalli, busca alcanzar una conducta pero debe ser la “correcta” para hablar de reinserción.

Di Tullio⁴³, afirma que el principio de todo tratamiento debe dirigirse a remover las causas de la conducta criminal, a eliminar los elementos individuales que le provocan delinquir; cuando no se logran modificar claramente perceptibles en la personalidad, la familia y el medio social, el destino inevitable será el fracaso.

Según Landecho, en un sentido “criminológico clínico, entendemos por tratamiento la acción individual sobre el delincuente para intentar modelar su personalidad con el fin de apartarle del delito”⁴⁴.

Con el tratamiento, se intenta corregir las formas en las que normalmente se relaciona el delincuente, analizando su caracterología particular y su entorno social, incluyendo familia, amistades, pareja, escuela y trabajo entre otras. A través de este tratamiento se trata también, de normalizar los tipos de

⁴² Bergalli, Roberto. Readaptación social por medio de la ejecución penal, Instituto de Criminología de la Universidad de Madrid, Madrid, 1976, p. 64.

⁴³ Di Tullio, Principios de Criminología Clínica y Psiquiátrica Forense, Edit. Aguilar, Madrid, 1966. Citado por Marchiori, Hilda. El Estudio del Delincuente. Tratamiento Penitenciario, 3ª edición, Edit. Porrúa, México, 2001, p. 9.

⁴⁴ Ob.cit. Landecho, Citado por Rodríguez Manzanera, Criminología... p. 10.

comportamiento de los delincuentes dentro de sus grupos sociales, reincorporándolos a los mismos.

A juicio de Marchiori los tipos de tratamiento para readaptar a un delincuente son:

1. Tratamiento de tipo jurídico-criminológico. Es el que se basa en el trabajo penitenciario, la educación, la instrucción religiosa, los contactos del detenido con el mundo exterior por medio de coloquios y relaciones con familiares y amigos, la correspondencia y la información, la visita íntima, los permisos y las actividades recreativas, culturales y deportivas.
2. Tratamiento médico-quirúrgico.- Este tratamiento se lleva a cabo con la utilización de la medicina. Sus formas más representativas son la castración, la lobotomía, el uso de psicofármacos y las terapias de shock. Este tratamiento tiene como finalidad modificar médicamente el comportamiento criminal de los delincuentes.
3. Tratamiento psicológico.- Este tratamiento se integra con las técnicas psicoterápicas, las técnicas de group-counseling y la comunidad terapéutica.
4. Tratamiento de tipo jurídico-administrativo.- Este tratamiento es conformado por las medidas alternativas a la detención, tanto para las penas de corta como de larga duración.

Según el criterio de José M. Rico, el tratamiento en institución es un proceso dinámico que inicia con lograr situaciones propicias para el mismo; seguida de una observación del delincuente, así como de una fase de toma de conciencia del individuo sobre sí mismo y sobre su entorno; orientándolo al periodo de crisis; finalizando con una postura. Durante el proceso de tratamiento son muy importantes el cuadro físico de implementación, la aplicación de métodos individuales o colectivos y su duración.⁴⁵

⁴⁵ Cfr. Rico, José M. Op. Cit. p. 89.

En síntesis, de entre todas las variantes la no indicada para el criminal es el psicoanálisis clásico, en virtud del tiempo, los recursos que requiere, la disposición del paciente a cooperar y la habilidad de un buen psicoterapeuta para manejarlos.⁴⁶

Otra psicoterapia conocida es la denominada **centrada en el paciente** (por Carl Rogers). En ella, el terapeuta no dirige el proceso, sino fortalece e induce al paciente a ser autosuficiente y resolver sus propios problemas utilizando la parte saludable de su personalidad.⁴⁷

A juicio de Vicente Garrido, los delincuentes sexuales, psicópatas y drogadictos necesitan una terapia especial; es decir, si es difícil readaptar a un individuo a los que sufren estos males específicos, es más complicado tratar; su grado de prevención, autodestrucción, dependencia los hunde aún más, en un espacio más recóndito de la criminalidad.

Prácticamente se sugiere el uso de algunos medicamentos inhibidores o tranquilizantes, aunado a un tratamiento psicológico y educativo que pretenda potenciar conductas apropiadas, prosociales, en lugar de las desviadas y antisociales.

Para los delincuentes psicópatas se ha implementado: tratamientos farmacológicos, terapia conductual, cognitivo-conductual, familiar e interpersonal, ambiental o comunidad terapéutica, psicoterapia, psicodinámica y psicoanalítica. Lamentablemente los resultados son menos esperanzadores que con otro tipo de delincuentes.⁴⁸

⁴⁶ Kaufmann, Hilde. Criminología, ejecución penal y terapia social, Edit. Depalma, Argentina, 1979, p. 214.

⁴⁷ Feldman, M. Philip. Comportamiento Criminal: un análisis psicológico, traducción de Javier Hernández Padilla, Fondo de Cultura Económica, México, 1989, p. 300.

⁴⁸ Garrido Genovés, Vicente, Técnicas de Tratamiento para Delincuentes, Edit. Centro de Estudios Ramón Areces, España 1993, p. 257.

Béla Székely advierte que los criminales psíquicos deben ser tratados como enfermos a quienes es preciso curar y no castigar.

5.2. Aplicación del tratamiento multidisciplinario.

Ahora bien, ¿Cómo debe de aplicarse el tratamiento multidisciplinario y cómo se forma éste? Lo explicamos.

5.2.1. Delincuente.

“Cuando corresponda, se establecerán diversos sistemas, por ejemplo, ayuda social individualizada, terapia de grupo, programas residenciales y tratamiento especializado de distintas categorías de delincuentes para atender sus necesidades de manera más eficaz.

El tratamiento deberá ser dirigido por profesionales con adecuada formación y experiencia práctica.

Cuando se decida que el tratamiento es necesario, se hará todo lo posible por comprender los antecedentes, la personalidad, las aptitudes, la inteligencia y los valores del delincuente, y especialmente las circunstancias que lo llevaron a la comisión del delito.

La autoridad competente podrá hacer participar a la comunidad y a los sistemas de apoyo social en las aplicaciones de las medidas no privativas de la libertad”.⁴⁹

⁴⁹ Fernández Muñoz, Dolores Eugenia. La pena de prisión... Ob. Cit. p. 193.

En Alemania, donde existe una amplia experiencia con centros de terapia social se encuentra la cárcel de Berlín-Tegel⁵⁰, su aplicación en terapias es relevante y se compone de siete campos terapéuticos a saber:

1.- La conversación individual, donde se utiliza la terapia analítica, la terapia no directiva, la terapia de comportamiento y **social case work**.

2.- El trabajo de grupo pequeño, con terapia analítica y grupos de experiencia propia con enfrentamiento de resistencia, donde se somete a condiciones extremas para analizar los límites de tolerancia a la frustración.

3.- El pleno dinámico, en un grupo grande se vuelve a relajar a sus miembros y se conmueve la seguridad social adquirida en las vinculaciones terapéuticas.

4.- La vida en comunidad, busca lograr la aprehensión y solución de los problemas prácticos de la vida en común; la práctica es mediante asambleas, consejos de grupo o comisiones.

5.- El ámbito de trabajo, la experiencia en este centro, es que durante el trabajo se une a los individuos de la sección social terapéutica con los internos comunes, lo cual pone a prueba toda resistencia y confrontación.

6.- El contacto exterior, inicia la prueba para sí la conformación real será adecuada, se inicia con vacaciones, reuniones de internos con gente de la comunidad, discusiones con la opinión pública, entre internos.

7.- El centro exterior, es de gran utilidad, pues se encuentra fuera de establecimiento, pertenece a la iniciativa privada y busca continuar la terapia una vez egresado el delincuente y a la vez, permite la reunión de varios ex reclusos.

En casos extremos, se suministran a los internos, antidepresivos o tranquilizantes, siempre y cuando la no utilización de los mismos, se ligue directamente a la comisión de delitos.

⁵⁰ Kaufmann, Hilde. Criminología, ejecución...Ob. Cit. p. 316.

Es claro que mientras más variedad de métodos utilizados para el tratamiento, mas enriquecedora resulta la experiencia con los delincuentes y más probable que nos acerquemos íntimamente al tratamiento idóneo para cada tipo de criminal. A juicio de Kaufmann en cuanto a la variación de métodos terapéuticos utilizados en los centros de tratamiento europeos, advierte que adaptándose a campos determinados, algunos métodos serán hasta contraindicados, mientras que en otros, la combinación de métodos puede llevar al éxito; lo vital, es la ayuda terapéutica proporcionada, dado que hoy día se ha comprobado que no hay indicaciones exactas y claras, para todos los casos. Lo que funciona en unos, afecta a otros, pero solo probando la variedad, encontraremos el punto medio, la virtud.⁵¹

Gran parte de la escasez de buenos resultados en la aplicación del tratamiento a los delincuentes se ha debido a las peculiaridades del interno y a la persona terapeuta, ello no puede utilizarse como argumento en contra de la utilidad de estos métodos.

Según Match, la terapia de grupo sicoanalítica busca que los internos hagan suyos elementos menos distorsionados de un grupo más social, con la finalidad de eliminar fuerzas asociales destructoras, para que no vuelvan a proyectar sobre la sociedad. Él se pronuncia por el desahogo de tres sesiones semanales y de la colaboración de un segundo terapeuta para la creación de un protocolo y la conservación de un protocolo y la conservación del control del proceso. Propone un grupo heterogéneo y cerrado donde no se cambie al terapeuta para no afectar el proceso de transferencia, elemento valioso para trabajar contenidos vivenciales de la primera niñez, especialmente deseos reprimidos y sentimientos de culpabilidad.⁵²

⁵¹ Cfr. Kaufmann, Hilde, Ob. Cit. p, 329.

⁵² Cit. por Kaufmann, Hilde, Ob. Cit. p, 294.

Otras de las experiencias exitosas en la aplicación del tratamiento, se encuentran en *Van-der-Hoeven*, donde el punto central de la terapia es la educación para el trabajo, del que cuatro quintas partes de su paga se destinan a la manutención del interno y el resto se le da a él. También conceden importancia a los contactos con el exterior, un tercio de los internos trabajan fuera, ayudados de un trabajador social. Así mismo existen familias asesoras alrededor del establecimiento quienes lo invitan una o dos veces por semana a pasar la tarde.

5.2.2. Entorno Familiar.

Es necesario que también avoquemos nuestro esfuerzo a conocer, modificar, tratar el ambiente natural del reo, puesto que “el ambiente en el que vive el individuo es el factor principal de la organización o la desorganización, el sostenimiento o el cambio, la aparición o la desaparición de cualquier forma de conducta” criminal o no, quiere decir que si conocemos y tratamos de moldear armoniosamente el ambiente circundante al delincuente podemos aspirar a regresarlo a un medio que no lo volverá a enviar irremediabilmente a una prisión. Y esto incluye no solo a los padres de familia, hermanos y parientes en general, sino también a compañeros y amigos que de igual forma representan otra fuente de control social.⁵³

Por otra parte, debe considerarse que mucho delincuentes reinciden por que en la cárcel **eran alguien** y cuando salen se difuminan con el aire, por ello, si logramos que formen verdaderos lazos de cohesión familiar y comunitaria finalmente, inclusive construiremos un mejor país.

En México la mayoría de las relaciones son negativas contra el interno, sin embargo el interno varón promedio recibe cuatro visitas semanalmente; mientras que a la mujer delincuente no se le visita más, pues su pareja la sustituye casi

⁵³ Cfr. Sobral, Jorge, y otros, Manual de Psicología Jurídica, Edit. Paidós, España, 1994, p. 37.

inmediatamente, sus padres e hijos se avergüenzan de ella y con su aprisionamiento se deshace la familia; se le más dolorosamente por el **delito de ser mujer**.

5.2.3. Sociedad que lo rodea.

Para lograr un tratamiento integral, es menester que se abarque todo el entorno del antes delincuente y por ello, no sólo debemos trabajar con él y con su familia, sino también con la sociedad que los rodeamos.

Beristain afirma, que las sociedades tienen los delincuentes que se merecen, y bien, mientras no mejoremos realmente a la sociedad, sus miembros rezagados continuarán careciendo de los bienes más elementales que dan forma a un espíritu fuerte y decidido. Mientras no atendamos tantas formas de violencia tan sutiles o no, como la indiferencia, la impunidad, la desorganización gubernamental o la corrupción, seguiremos construyendo sociedades enfermas que no pueden dar lo que no poseen, y sólo emitirán seres incompletos, desintegrados e infelices. ¡Que sabias palabras de Baratta! “Transformar a las cárceles en laboratorios de producción del saber social”, pero no es nuestra visión, estamos en la *barbarie* social, preocupados por comer y castigar, ¿Cuándo daremos saltos cuánticos?⁵⁴

Es menester que se apliquen nuevas formas de conciencia, cambios culturales, asunción de responsabilidades. La sociedad debe también prepararse para producir nuevos y mejores ciudadanos; pero todos y cada uno de nosotros estamos dentro de esta sociedad, por ello cada quien debemos asumir nuestro papel y nuestras responsabilidades sin seguir culpando al gobierno, al vecino, a la pareja, a los hijos y a todo el universo por nuestras frustraciones y escaso desarrollo, es tiempo de actuar sin esperar que el “otro”, dé el primer paso.

⁵⁴ Cfr. Beristain, Antonio y Elías Neuman, Criminología y dignidad humana, 2ª edición Depalma, Buenos Aires, 1991, p. 49.

5.3. Técnicas del Paradigma Cognitivo-Social.

Desde hace aproximadamente veinte años, la utilización de técnicas del paradigma cognitivo-social, en el tratamiento a delincuentes, han demostrado ser las más eficaces; motivo por el cual a continuación detallaremos algunos puntos relevantes a cerca de las mismas.

Garrido Genovés, advierte que según la literatura científica, la cognición y la delincuencia están relacionadas, y muchos delincuentes presentan deficiencias cognitivas específicas. El problema es que no toda deficiencia cognitiva lleva a la delincuencia y a la inversa, no todo delincuente presenta dificultades en su pensamiento y su aprendizaje.⁵⁵

El tratamiento cognitivo-social no es una terapia en sí, aunque incluye orientaciones psicológicas y pedagógicas, no busca resolver los problemas emocionales del individuo ni transformar su personalidad. Alude a la ecología de la conducta del individuo en estudio, donde sujeto y ambiente se han influido y afectado mutuamente.

Técnicas del modelo cognitivo

Bien, la búsqueda de Garrido en las técnicas el modelo cognitivo, básicamente se perfilan a la educación, a la orientación, a la capacitación, a la dotación de herramientas para vivir más digna y eficazmente. No se avoca a patologías del ser, sino a las deficiencias de la socialización, que según su juicio, pueden ser compensadas en la mayor parte de los casos.⁵⁶

Sus técnicas se enfilan a:

1. La solución de problemas, (de todo tipo, con él mismo y con otras personas).

⁵⁵ Garrido Genovés, Vicente. Técnicas... Ob. Cit. p. 70.

⁵⁶ Ibidem. p. 73.

2. Habilidades sociales, (para obtener mejores resultados en sus propósitos).
3. Control emocional, (para no engancharse con situaciones adversas a él).
4. Razonamiento crítico, (reaprender a pensar).
5. Desarrollo de valores, (la empatía, la preocupación por el sentir de los demás).
6. Habilidades de negociación, (persuasión y tolerancia), y
7. Pensamiento creativo, (soluciones alternativas para cualquier empresa o problema).

Las habilidades sociales

A juicio de Garrido, contamos con unas herramientas científicas en el tratamiento de la delincuencia; estas son las habilidades sociales que buscan mejorar la capacidad de interactuar con otros individuos, pero, considerando a la interacción humana como un objeto observable, que puede ser descrito, clasificado y analizado para estudiar cómo nos relacionamos con los demás, cómo obtenemos cada meta social y cómo podemos cambiar esta conducta y hacerla más efectiva.⁵⁷

Las técnicas de cambios conductual de que se vale el entrenamiento en habilidades sociales son:

1. Sensibilización.- Acerca de la habilidad que se aprenderá; para que sirve, cómo utilizarla, cuándo y dónde.
2. Modelado.- La ejemplificación de la vivencia y utilización de esa habilidad.
3. Practica o ensayo conductual.- con esta técnica, se pretende que el sujeto practique el rol que desempeñaría con las habilidades sociales, con la posibilidad de mejorar, sin sufrir las consecuencias del ejercicio deficiente de esa habilidad en un escenario real.

⁵⁷ Ibidem. p. 91.

4. Fed.-back y refuerzos.-Es la retroalimentación que necesita la persona, para saber si está ejecutando bien la habilidad o clarificar en qué está fallando.
5. Procedimiento de generalización.- Se busca que el sujeto convierta la habilidad, en un verdadero hábito de vida, que la utilice sistemática y espontáneamente, obteniendo los beneficios que ella le brinda.

Habilidades de counseling

De igual forma, Garrido Genovés, recomienda el estudio de *habilidades de counseling*, con la finalidad de estrechar el proceso relacional entre el delincuente y el especialista.

El modelo de counseling, busca tres etapas que son:

1. La concientización del escenario actual: lo que se vive, aún cuando no se desee afrontar. Se sirve para ello, del relato de la historia, de la perspectiva del mismo, del apuntamiento y enfoque, la confrontación, la interpretación y la comprensión de la vivencia, los sentimientos, actitudes y consecuencias que provoca.
2. El escenario deseado, las metas a establecer, a dónde queremos llegar, qué beneficios se obtendrán, qué implicaciones conlleva y qué medios se requiere para lograrlo.
3. La acción, qué estrategias se emplearán para llegar al fin, al escenario deseado, a la transformación del presente. Con qué planes se contará, como se ejecutarán. Como transitar del decir, al hacer. Para ello, es imprescindible ayudar al delincuente a identificar clara y precisamente el problema, saber lo que desea, plantear metas realistas, utilizar estrategias

efectivas y elaborar un plan adecuado que evite dar palos de ciego a diestra y siniestra.⁵⁸

Entrenamiento de padres

Por otra parte, en las técnicas del modelo cognitivo, se sugiere trabajar en el entrenamiento de padres, ya que consientes del problema de una inadecuada educación a los hijos, y de los graves perjuicios que son causados y que hemos mencionado sobradamente, se busca: a) mejorar la relación interpersonal entre los cónyuges y entre éstos y los hijos; b) aumentar los conocimientos y habilidades de los padres en la crianza de los hijos, y c) enseñarles principios básicos de psicología del aprendizaje de la educación y disciplinas en el hogar.

Currículo de humanidades

Asimismo, es necesario auxiliar a los delincuentes en otros escenarios, como en el currículo de humanidades, éste es un conjunto de lecturas de ensayistas y literatos occidentales, -desde Sócrates a Skinner-, que va unida a orientaciones pedagógicas para su discusión. Se enfila a adultos con educación formal inconclusa. Fomenta el pensamiento crítico, la reflexión y la comprensión de la herencia cultural. Busca romper el esquema de decisiones erróneas, campos limitados de visión y ayuda a formular planes con perspectivas diferentes.

Las lecturas, básicamente se agrupan en dos rubros: las condiciones del ser humano y el individuo y la sociedad.

⁵⁸ Ibidem. p. 123.

Terapia de reafirmación moral

La terapia de reafirmación combina diversos métodos conductistas y pretende lograr un cambio positivo en la personalidad y la conducta mediante los siguientes pasos:

1. Confrontación y evaluación del yo (conducta, creencias y mecanismos de defensa).
2. Evaluación de las relaciones actuales (en qué estado se encuentran; sanas, dañadas y que efectos provocan).
3. Refuerzo de la conducta y los hábitos positivo, destinados a incrementar la responsabilidad y la conciencia moral.
4. Formación de la idea positiva, a través de la autoexploración del yo interior y de las metas personales (prosociales).
5. Desarrollo del auto concepto mediante actividades fomentadores del yo (autoestima).
6. Disminución del hedonismo, y aumento de la capacidad de demostrar la gratificación (recompensas interiores, servicio público comunitario, entre otros).
7. Desarrollo del juicio moral (trabajo y reflexión en dilemas morales y conductas efectivas y éticas).

Terapia de Realidad y *why not therapy*

Paralelamente se estima conveniente aplicar la terapia de la realidad y *why not therapy*.

Con la terapia de la realidad se busca afrontar a los delincuentes al mundo real, eliminar la negación y ayudarles a resolver sus problemas en el aquí y ahora. Volverlos más responsables; en la implicación de que la satisfacción de sus necesidades no vitupere los intereses de sus semejantes, nada a costa del atropello de los derechos de los demás.

Las tres etapas de la realidad son:

1. Vinculación personal o compromiso entre el paciente y el terapeuta,
2. Rechazo a la conducta no realista, confrontando su comportamiento con la realidad y
3. Enseñanza de una conducta responsable. Aprender mejores formas de conducta.

La técnica utilizada aquí, debe lograr “ayudar al joven a que averigüe quien es él, enriqueciendo su auto concepto, y estimular el desarrollo de su capacidad para analizar la realidad y predecir las consecuencias de sus actos”⁵⁹.

Terapia de Yochelson y Samenow

En una dirección similar se encuentra la terapia de *Yochelson y Samenow*, que cimienta su trabajo en el sentido de la responsabilidad del sujeto tratado, disminuyendo su egocentrismo, su auto justificación, su cólera y haciéndolo anticipar las consecuencias de su actuar, desarrollando la empatía y el sentido positivo del temor para sólo actuar causando el bien, por su propio beneficio y el de los demás. Samenow⁶⁰ afirma que el programa puede ser iniciado en alguna institución, pero debe concluir en la comunidad abierta.

5.4. Seguimiento Pospena

“No debe olvidarse que, un adecuado tratamiento, abarca una fase post-penal, en que se continúa atendiendo y dirigiendo al exdelincuente”⁶¹. No debemos emanciparlo y dejarlo abandonado a su suerte, es necesario que se de un seguimiento porque la labor no ha terminado.

⁵⁹ Cfr. Kaufmann, Hilde, Ob. Cit. p. 222.

⁶⁰ Cfr. Garrido Genovés, Ob. Cit. p. 231.

⁶¹ Rodríguez Manzanera, Criminología... Ob. Cit. p. 431.

En la mayoría de los casos los delincuentes vuelven a un medio criminógeno, donde familia y amigos los inducen nuevamente al crimen, o a las drogas o al alcohol y ello, casi invariablemente los retorna a la cárcel. Aun así, si eso no sucediera y contara a un con sus padres, quizá su pareja ya no está disponible, ni sus hijos y peor aún, es muy remoto que consigan trabajo, porque aún cuando mucha gente asegure que sí los contrataría, la realidad dista mucho de ser así. No consiguen trabajo y poco a poco la presión es suficiente como para volver a prisión.

Ahora bien, existen métodos diversos para iniciar el seguimiento, una vez diagnosticado el delincuente y aplicado su tratamiento multidisciplinario, podemos utilizar algunos instrumentos; actualmente existen lo que se denominan técnicas de predicción, cuyos objetivos son:

1. Evaluar la probabilidad de que un individuo no-delincuente, cometa delitos en un futuro;
2. Establecer una hipótesis sobre la reincidencia específica de “éste” delincuente.

En *Herstedtvesten*⁶² una vez liberado el sujeto, se desahogan terapias somáticas de apoyo, medios de distensión, se presta ayuda social, regulación financiera, nuevo estrechamiento de vínculos familiares, habitación y trabajo, entre otras.

Una adecuada planeación y una óptima utilización de recursos atendiendo a los delincuentes y a sus estructuras sociales, así como un paso sano de la cárcel a la liberación, son parte de la fórmula para alcanzar el éxito. Pero es definitivo, debe existir un seguimiento, sin él, quizá pueda perderse lo obtenido.

⁶² Cfr. Kaufmann, Hilde, Ob. Cit. p. 306.

Vayamos pues, reorganizando los programas de reinserción existentes e inventemos nuevos métodos creativos, dinámicos, modernos y económicos para ayudar al exdelincuente a que siga fuera, pero ahora con calidad.

Finalmente, consideramos que si los periódicos, libros, historietas, cine, radio y televisión influyen en la comisión de delitos, deben ser analizados cuidadosamente por nosotros y las autoridades para sacarlos del mercado y evitar con ellos que ejerzan una influencia nociva para la sociedad; o mejor aún, utilicémoslos verdaderamente para guiar, para iluminar.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Derecho Penitenciario se puede determinar como un conjunto de normas jurídicas con carácter público y autónomo que se encarga de regular la ejecución de la pena privativa de la libertad, y los resultados de su ejecución, con el fin de lograr la readaptación social del delincuente.

SEGUNDA.- Las Ciencias Penales son la parte del Derecho Penitenciario encargadas del estudio de los principios, métodos, procedimientos y resultados de la aplicación de la pena privativa de la libertad.

TERCERA.- Los Sistemas Penitenciarios son los regímenes o procedimientos que se practican para el tratamiento y su subsecuente readaptación del delincuente, del cual hay que resaltar que en nuestro país se practica el "sistema progresivo técnico".

CUARTA.- La Ejecución Penitenciaria se dice que son los medios que se siguen para establecer el tipo de tratamiento que se aplicará al delincuente en base a lo previsto por la Ley de forma individual y particular para elaborar un diagnóstico de los problemas y necesidades que tenga el mismo delincuente para señalar la terapia a seguir para su adecuada readaptación social.

QUINTA.- Las Penas y Medidas de Seguridad tienen una marcada diferencia, la primera tiende a castigar y se aplica al delincuente declarado así en sentencia emitida por el Juez penal, como pena solo existe la de prisión o privación de la libertad y es la única que tiene como finalidad la readaptación social y se aplica por tiempo determinado y con caracteres de necesaria, personal, individualizado, particular, autónomo y como defensa social. Las Medidas de Seguridad no buscan castigar sino más bien prevenir o dar seguridad a la víctima y a la vez que el delincuente no continúe afectado a la sociedad, estas pueden ser aplicadas tanto por autoridad judicial como administrativa por tiempo indeterminado.

SEXTA.- La readaptación se puede definir como la completa integración a los mas altos valores sociales, ya que el prefijo Res, que quiere decir duplicar, doblar o repetición, es decir que lo antes adaptado, se desadapta y lo volvemos a adaptar. Mientras que el tratamiento son un conjunto de actividades que se usan para reeducar e influenciar a quien se aplique y con esto resolver y solucionar la problemática de la cual provino su desadaptación social, es decir el negar toda norma de vida o como complejidad de convivencia en sociedad.

SÉPTIMA.- La historia de la Prisión en México y por ende de la readaptación es muy basta pero sin consecuencias apropiadas para tal fin, desde la época precolonial donde no existía objetivo alguno, la readaptación social y las prisiones eran utilizadas como preventivas mientras se decidía el tipo de tormento que se aplicaría al penado, por lo general penas cruentas y sanguinarias, al igual que la mas recurrida de las penas en esos días, la de muerte. En el México colonial esta situación no cambió mucho aunque se inició la edificación de nuevas

prisiones, en especial religiosas por medio del Tribunal del Santo Oficio donde se imponían penas igual de crudas que en la etapa anterior y siguiendo sobresaliendo la de muerte, las nuevas prisiones comenzaban a sufrir los problemas que viven las de la actualidad, hacinamiento, malos tratos a los reos, etc. Pero sobresalían ante todo la imposición de penas como los trabajos forzados llevados a cabo para construir fortalezas o fuertes o para la extracción de minerales, al igual de trabajar como esclavos en algunas de las demás colonias españolas de esos días. Aun y cuando se instituyeron ordenamientos legales, tales como las leyes de indias para los indígenas exclusivamente y las leyes impuestas por el Santo Oficio para castigar la blasfemia y la herejía, pero aun no se mostraban luces de querer readaptar a los presos. En la primera etapa del México Independiente las prisiones instauradas durante la colonia se heredaron a la nueva república de nuestro país lo cual no trajo consigo ningún beneficio para lograr la readaptación social y se retomaron leyes tales como la nobilísima recopilación, las siete partidas y el fueron juzgo, debido a que se preocupaban mas en la lucha por el poder que por tener un gobierno con leyes justas y necesarias para gobernar, también en estos tiempos proliferó la llamada ley fuga aplicada con especial ahínco contra los opositores del gobierno que estuviesen dirigiendo al país, lo cual resolvió poco a poco la problemática de sobrepoblación y no era vista con malos ojos por la mayoría de la población de esos años. No fue sino hasta 1871 cuando se instauró el primer Código Penal Federal y del Distrito Federal en nuestro país por Martínez de Castro, en donde en su exposición de motivos señaló que quedaba pendiente la creación del Código Penitenciario, el cual no se instauró sino hasta un Siglo después en 1971, al promulgar la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

OCTAVA.- Con la elaboración de las reformas de la Constitución del 57 se dio por primera vez el debate sobre la pena de muerte, por lo que se estableció en su Artículo 23 la abolición de la pena de muerte a cargo de la autoridad

administrativa y se ordenaba el establecer un sistema penitenciario para el país. Lo cual acarreó esta discusión por varios años, esto fue defendido en especial por Vallarta y Macedo. Durante la época del porfiriato lo antes establecido por la Constitución se modifica y el texto solo indica queda abolida la pena de muerte por los delitos políticos en el Artículo 22, la cual sigue aplicándose hasta nuestros días con algunas inclusiones hechas por el Constituyente de 1917, es en el porfiriato cuando prolifera el enviar a los reos a la Colonia Penal de las Islas Marías, para su supuesta readaptación por medio de trabajos forzados como el trabajo en las salinas y la construcción de la misma colonia, al igual que los enviaban a Yucatán para la extracción del henequén al Valle Nacional, otro método nada bueno para desasolver la sobrepoblación existente en las prisiones de nuestro país. En esta época se creó la máxima obra en su momento en cuanto a arquitectura penitenciaria, se refiere, a la penitenciaría de la Ciudad de México, mejor conocida como el Palacio Negro de Lecumberri, la cual en un principio estaba preestablecida para lograr una adecuada readaptación social del reo, sin embargo las medidas que aquí se aplicaban para readaptar no fueron las adecuadas y sumieron a este lugar en lugar lúgubre y nefasto, y de injusticias por lo que a la larga terminó por ser sustituido por los entonces nuevos reclusorios preventivos y la nueva penitenciaría del Distrito Federal, consecuencia directa de la reforma penitenciaria de los años setentas.

NOVENA.- Con la Constitución de 1917 se plantea un cambio radical al sistema penitenciario puesto que en su Artículo 18 donde indica que el Gobierno Federal y el de los Estados se organizarán para establecer el sistema penal en sus respectivos territorios, sobre la base del trabajo como medio de regeneración, al referirse al sistema penal se refería al sistema penitenciario, y aquí aun no se tomaba a la educación como medio de readaptación ni la capacitación para el trabajo como lo es hoy en día. En 1964 con el Presidente Adolfo López Mateos se dio la primera reforma constitucional del Artículo 18, en donde se habla de la

celebración de convenios entre el Gobierno Federal y local para que los reos sentenciados por delitos del orden común exijan su condena en penales de la federación, también se aportó la idea de cambiar el término de regeneración, por el de readaptación social, término que se utiliza en la actualidad para saber si un interno esta en óptimas condiciones para regresar a la sociedad. Aquí ya se agregan como medios para la readaptación social la capacitación para el trabajo y la educación. Es en este periodo presidencial donde también se creó el Patronato para Liberados como institución que ayuda a los internos a su readaptación social de una manera idónea y necesaria para un mejor desenvolvimiento en su nueva vida en sociedad.

DÉCIMA.- En la época presidencial de Luis Echeverría se dio una segunda reforma al Artículo 18 Constitucional, donde se permite el traslado de sentenciados entre el país que pronunció la condena y el país del que se oriundo el interno, con la finalidad de que la ejecución se sentencia se diera en este último, fundándose a las bases de sistema de readaptación social del país del que se trate, esto en base a tratados internacionales celebrados para estos fines, y con el conocimiento expreso del reo para realizar el traslado. Posteriormente se formó la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal sustituyendo a la comisión Técnica de los Reclusorios, se expidió el primer reglamento de las instituciones penitenciarias y se construyeron los reclusorios preventivos en la Ciudad Capital de nuestro país, en 1979 se crea el Instituto Nacional de Ciencias Penales, después en 1983 se dan reformas al Código Penal Federal y del Distrito Federal, en 1997 se establecen los sustitutos penales a la pena de prisión como el tratamiento en libertad, la semilibertad y trabajos a favor de la comunidad, por último se dio a la tarea de construir los Centros Federales de Readaptación Social como Instituciones de Máxima Seguridad como el Penal de Almoloya de Juárez en el Estado de México, hoy conocido como La Palma, al igual que en los últimos años se ha dado a la tarea de

que no se llame preso o reo al interno, como forma de no lastimarlos en su persona. La cuestión sobre si deben permanecer o desaparecer estos penales de Máxima Seguridad, desde nuestro punto de vista es que no, ya que sirven para recluir a interno con conductas difíciles de controlar en tanto están en su tratamiento, sin embargo no están todos los que son ni son todos los que están, ya que deberían estar en este tipo de instituciones muchos de los internos que están en otras prisiones y que son extremadamente peligrosos y necesitan de un adecuado tratamiento psiquiátrico, mas no rígido como se dan en estos lugares. Actualmente se ha iniciado la construcción de penitenciarías en diversos puntos de nuestro país, lo cual refleja el intento de un cambio en nuestras instituciones penitenciarias y no como en siglos pasados donde las prisiones se convertían en lugares lúgubres y nefastos llenos de injusticia y arbitrariedades, que lejos de estimular una readaptación social hacen que se sientan reprimidos y con odio hacia la sociedad que es la que los puso en aquellos lugares de penumbra.

DÉCIMO PRIMERA.- El marco jurídico en lo referente a la readaptación social es muy vasto y preciso pero desafortunadamente no se aplica y se lleva acabo desde la Carta Magna hasta los Reglamentos de los reclusorios, la Carta Magna en preceptos como el artículo 18 que establece las bases de la readaptación social, en donde el mismo artículo señala la posibilidad de celebrar tratados internacionales con otros países para extraditar al sentenciado a su país de origen y ejecute su sentencia en este mismo lugar, la Ley Orgánica para la Administración Pública Federal señal facultades del ejecutivo respecto a la ejecución de sanciones penales a través de la Secretaría de Seguridad Pública a quien a la vez en su reglamento interno regula de forma mas concreta dicha ejecución por medio del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social. De igual forma se establece la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública como

mecanismos de participación del gobierno Federal y el local en lo que a sistema penitenciario se refiere.

DÉCIMO SEGUNDA.- Desprendiéndose de los artículos constitucionales 19 y 22 surge la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura ya que antiguamente al ser aprendidos o ya sentenciados las personas eran víctima de torturas y malos tratos por parte de las autoridades lo cual en si no beneficia en nada a un buen tratamiento penitenciario. Los Códigos penales tanto adjetivos como sustantivos establecen criterios respecto a otorgar beneficios a los internos de libertad como la libertad preparatoria, y las disposiciones generales sobre la ejecución.

DÉCIMO TERCERA.- La Ley de Norma Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados viene a ser el precepto legal mas importante en lo que a este tema de tesis se requiere ya que establecen la finalidad de toda institución penitenciaria, el personal que lo compondrá, la asistencia que se da a los liberados, el tipo de sistema que se aplica, sobre la revisión parcial de la pena, etcétera. En esta ley se desprende como se debe realizar la readaptación social en base al trabajo, capacitación para el mismo y educación tal y como lo prevé nuestra constitución y el personal penitenciario, esta conformados, el tipo de tratamiento que se aplicara será individualizado para una adecuada clasificación de los internos, el sistema penitenciario que se aplica es el progresivo técnico con un periodo de estudio, diagnostico y tratamiento preliberacional, en base a los estudios de personalidad practicado de manera periódica. Los reglamentos de las prisiones señalan el tipo de funcionamiento de estas instituciones, la manera de aplicar los tratamientos para la readaptación social, hace mención a la diferencia del centro preventivo y de ejecución penal, como se conforma el consejo interdisciplinario, de las instituciones abiertas, el personal para las instituciones de

reclusión, las instalaciones del mismo, el régimen interior, los modillos de alta seguridad, la supervisión y los tratados, por otro lado existe reglamento para el Patronato de Liberado que señala su forma de trabajar, el personal, sus objetivos y a que personas les brinda sus servicios como institución de apoyo a liberados.

DÉCIMO CUARTA.- Una institución debe de estar compuesta por un área de ingreso, centro de observación y clasificación, dormitorios, áreas de visita familiar e íntima, un centro escolar, un área de talleres, un área de esparcimiento donde se practiquen actividades tanto recreativas, culturales y deportivas las cuales son indispensables para una adecuada readaptación.

DÉCIMO QUINTA.- El área técnica esta integrada por el equipo técnico interdisciplinario y se encarga de analizar el grado de desarrollo del interno en su tratamiento. El área técnica se debe encargar de actividades escolares, recreativas, culturales, médicas religiosas, etc., que son necesarias para la readaptación social, psicológica, trabajo penitenciario, servicio medico y criminología.

DÉCIMO SEXTA.- El tratamiento se supone que debería ser individualizado pero desafortunadamente se aplica de manera grupal esto debido al gran número de internos que se encuentran en el área de observación y clasificación, y la carencia de personal idóneo para realizar los estudios de personalidad por lo que es común que la clasificación no se realice en base al grado de peligrosidad, si no que en ocasiones es o por la edad, por el delito que cometió si es reincidente o primodelincuente, o de plano por el tipo de sentencia que se le impuso.

DÉCIMO SÉPTIMA.- La educación que se imparta dentro de las instituciones penitenciarias no solo es con fines académicos sino también cívicos, higiénicos, artísticos, físicos y éticos para su readaptación social, pero lamentablemente los centros escolares de estos lugares carecen de personal que imparta este tipo de educación por lo que son los propios internos con mayor nivel de educación y cultura los encargados de impartir la educación a los internos que carecen de cultura, lo cual hace que en ocasiones el mismo interno se sienta incomodo por ser instruido, por una persona de su mismo nivel dentro de la prisión y que en ocasiones no es digno de su respeto.

DÉCIMO OCTAVA.- El trabajo y la capacitación para el mismo tienen un valor social, moral y económico sobre todo, porque interactúa con otras personas dentro de su trabajo lo cual le ayuda para tener una mejor participación en conjunción con otras personas, y más aun para desempeñar un trabajo, moral porque se busca imponer al interno la obligación de trabajar por medio de la capacitación y mostrarle la realización del mismo de una forma mas fácil y didáctica para desempeñarlo, además de que el trabajo diario crea hábitos, y logra apartarlo de la vida del ocio que es común en estos lugares, económico porque se sabe que por el trabajo desempeñado tendrá una justa retribución, pero esto último no lo podemos decir justa del todo ya que lo que se le paga a un interno por realizar un trabajo no es bien remunerado puesto que se divide en partes, una para la reparación del daño cuando sea delito que así lo prevea, otra para la manutención del interno, otra para el fondo de ahorro del interno después de su liberación, otra para los familiares del interno fuera de la institución penitenciaria, y otra para los gastos menores del interno dentro de la institución. La educación y el trabajo deben considerarse obligatorios dentro de las instituciones para con ello lograr alcanzar la readaptación social.

DÉCIMO NOVENA.- El tratamiento preliberacional se debe otorgar a aquellas personas que en realidad estén adaptadas, que haya mostrado evolución en su tratamiento, y que su personalidad muestre signos de resocializar, y lo consideramos un punto intermedio entre su vida en prisión y su regreso a su vida en sociedad, por lo que se planeo establecer prisiones abiertas para ello lo lamentable es que en nuestro país aun no se crean estas instituciones y han quedado solo en mera práctica para establecerlos, este tipo de tratamiento no se aplica a todos los internos ya que la Ley establece limitantes para quienes tienen este derecho, además de cumplir con ciertas condiciones por parte del interno que le impone la misma Ley.

VIGÉSIMA.- El personal penitenciario debe tener un sentido de compromiso y humanitario para desempeñar su trabajo a la vez de ético y profesional, ya que en ocasiones olvidan que tratan con seres humanos y les dan un trato inhumano, en especial el grupo de custodios que ven en los internos una fuente de dinero y que en ocasiones amedrentan y agraden a los mismos para hacerles ver quienes son los que mandan, cuando en realidad su mera función es vigilar y guardar el orden dentro de las instituciones penitenciarias, también por parte del personal del equipo técnico interdisciplinario se ve ese tipo de actitud hacia los internos por lo que sería bueno que toda persona que labore dentro de la institución penitenciaria debe contar con ciertos valores, no obstante de que sea un gran profesional en su trabajo, ya que desde el Director de la institución penitenciaria deben tener una actitud justa y no prejuizar a los internos por los hechos que cometió en su vida en libertad.

VIGÉSIMO PRIMERA.- Las problemáticas en las instituciones penitenciarias son ya sabidas pero no así la solución de estas, el hacinamiento, la sobrepoblación, la carencia de personal competente, la mezcolanza entre procesados y sentenciados al igual que de internos con distinto grado de criminalidad, son asuntos que a últimas fechas se creen solucionar con el otorgar un sinnúmero de beneficios de libertad a quienes en realidad no se han readaptado, el establecer en un solo dormitorio hasta a diez personas en un mismo lugar donde incluso llegan a dormir de pie, lo cual a la larga no ha beneficiado en nada a nuestro sistema penitenciario, si bien se dice que las instituciones penitenciarias son universidades del crimen donde la contaminación criminal esta a la orden del día, al igual que la ociosidad la cual es la madre de todos los vicios, es de aclarar que se debe a la mala clasificación de los internos y que no se aplica lo establecido por la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, la mala atención tanto médica y psicológica tiene repercusiones inaceptables para lugares como estos ya que además de que no se les da una buena atención no se les trata como debieran recordando que también son seres humanos como nosotros mismos. El trabajo no es obligatorio y la mayoría de los internos no trabaja debido a la poca retribución económica que tiene por ello, ya que en estos lugares se gana mas siendo jefe de fajinas, traficante de drogas o vendedor de productos varios que suelen hacer en estos lugares, que trabajar dentro de la institución penitenciaria. Por lo que consideramos que se dé la participación del sector privado, que invierta dentro de las instituciones penitenciarias para otorgar empleos a los internos y sean mejor remunerados y sirva de aliciente para que el interno deje las viejas prácticas, no permitidas por cierto en estos lugares, pero sin una sobre explotación de los internos en lo que a trabajo se refiere, ni una mano de obra barata.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- Dentro de las actividades complementarias en una institución penitenciaria encontramos los grupos de atención a fármaco

dependientes, los de alcohólicos anónimos y los religiosos, los cuales ayudan al interno a tener una nueva perspectiva en su vida en reclusión y no hundirse dentro de estos vicios y en el vacío moral y espiritual que el encierro los aqueja, por lo cual estos grupos deben trabajar en conjunción con el personal técnico interdisciplinario, para que de ésta manera se de una mejor readaptación social, para estos se requiere de la participación de agrupaciones no gubernamentales dedicadas a estos fines, ya que con personas especializadas en estos asuntos, el interno se sentirá en medio de un ambiente de personas que se preocupan por él y lo tratan de sacar del hoyo en que se encuentra hundido.

VIGÉSIMO TERCERA.- Finalmente, en obediencia a lo expuesto es ineludible la aplicación de una verdadera reinserción social penitenciaria que no solo quede en la letra si no que se lleve realmente a la práctica ya que los individuos que se encuentran privados de su libertad por la comisión de algún ilícito en algún momento se reintegraran a la sociedad, pero esta reintegración no será total ya que físicamente se logrará y no así la reinserción del individuo como parte benéfica de la misma, esto es por la falta de aplicación de lo estipulado, si bien es cierto la intención del legislador es buena, también lo es que hasta ahí queda, en letra muerta hasta que se lleve a cabo una cabal obediencia de la ley, una adecuada separación de reos y la coacción por parte del Estado para hacerla cumplir.

BIBLIOGRAFÍA

BECCARIA, Cesare Bonesana, Márquez de, Tratado de los Delitos y de las Penas, Editorial Porrúa, México, 1998.

BERGALLI, Roberto. Readaptación social por medio de la ejecución penal, Instituto de Criminología de la Universidad de Madrid, Madrid, 1976.

BERISTAIN, Antonio y Elías Neuman, Criminología y dignidad humana 2ª edición Depalma, Buenos Aires, 1991.

CALDERÓN DE LA BARCA, Madame. La Vida en México Durante una Residencia de Dos Años en ese País, 6ª edición, Trad. de Felipe Teixidor, México, Porrúa, 1956.

CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México, Editorial Porrúa, México, 1997.

DELGADO MOYA, Rubén, y GARCÍA ANDRADE, Irma. El Sistema Penitenciario Mexicano, Editorial Sista, México 2000, primera edición.

DI TULLIO, Benigno. Principio de Criminología Clínica y Psiquiátrica Forense, Editorial Aguilar, Madrid, España, 1998.

FELDMAN, M. Philip. Comportamiento Criminal: un análisis psicológico, traducción de Javier Hernández Padilla, Fondo de Cultura Económica, México, 1989.

FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia. La pena de prisión, propuesta para sustituirla o abolirla, UNAM, México, 1993.

GARCÍA ANDRADE, Irma. Sistema Penitenciario Mexicano (Retos y Perspectivas), Editorial SISTA, S.A. de C.V., México, 2000.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. El artículo 18 Constitucional: Prisión Preventiva, Sistema Penitenciario, Menores Infractores, México, UNAM, Coordinación de Humanidades, 1967.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1998.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Manual de Prisiones, Editorial Porrúa, 1998.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Los Personajes del Cautiverio, Prisiones, Prisioneros y Custodios, Editorial Secretaría de Gobernación CVS publicaciones, México, 1996.

GARRIDO GENOVÉS, Vicente, Técnicas de Tratamiento para Delincuentes, Edit. Centro de Estudios Ramón Areces, España 1993.

GÓMEZ HUERTA URIBE, José R., Todos Somos Culpables, Editorial Diana, México, 1997.

ITALO A., Lauder. La Política Penitenciaria, Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológica, 3ª edición, La Plata Argentina, 2002.

KAUFMANN, Hilde. Criminología, ejecución penal y terapia social, Edit. Depalma, Argentina, 1979.

LAMNEK, Siegfried. Teoría de la Criminalidad, Siglo XXI, México, 1980

LARDIZABAL Y URIBE, Manuel. Discurso Sobre las Penas, Ed. Edición Facsimilar, México, 1992.

MACEDO. La Criminalidad en México, Revista de Legislación y Jurisprudencia, tomo XIII, 1997.

MALO CAMACHO, Gustavo. Historia de la Cárcel en México, Ed. Cuaderno del Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1999.

MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario, Editorial Cárdenas Editores, México, 1996.

Marchiori, Hilda, El Estudio del delincuente, Tratamiento Penitenciario, 3ª edición Edit. Porrúa, México, 2001.

MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1998.

MARQUEZ PIÑEIRO, Rafael. Criminología, Editorial Trillas México, 1999.

MENDOZA BREMAUNT, Emma. Derecho Penitenciario, Editorial Mc Graw Hill, México, 1999.

NEUMAN, Elías. La Prisión Abierta, segunda edición, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1994.

OJEDA VELÁSQUEZ, Jorge y GARCÍA ANDRADE, Irma. El Sistema Penitenciario Mexicano, Editorial Sista, México, 2000.

RICO, José M. Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea, 2ª edición, Siglo XXI, México, 1982.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología, 13ª edición, Edit. Porrúa, México, 1998

ROLDÁN QUIÑÓNEZ, Luis Fernando y HERNÁNDEZ BRINGAS M. Alejandro, Reforma Penitenciaria Integral, el Paradigma Mexicano, Edit. Porrúa, México, 1999.

SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. Cuestiones Penitenciarias, Edit. Ediciones Delma, México, 2002.

SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. El Derecho a la Readaptación Social, Edit. Depalma, México, 1983

ZARCO, Francisco. Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857, México, Talleres de "La Ciencia Jurídica", 1999, tomo III.

HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto. Metodología de la Investigación, México, 2000 Edit. Mc. Graw Hill, Interamericana Editores S.A de C.V., Segunda Edición.

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Tratados Internacionales en Materia de la Ejecución Penal.
- Ley Orgánica en la Administración Pública Federal.
- Normas que Regulan la Actuación Ejecutiva de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura.

- Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Código Penal Federal y Código Federal de Procedimientos Penales.
- Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.
- Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados.
- Reglamento de los Centros de Reclusión.
- Reglamento de Reclusorios y Centros de Reinserción Social del Distrito Federal.
- Ley de Ejecución de Sanciones Mínimas en materia federal.

